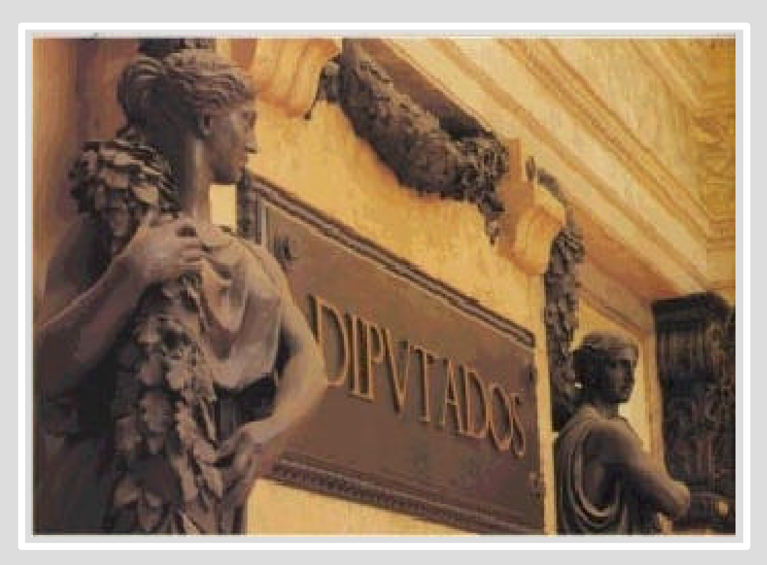
NÚMERO 3160 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2003



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

58ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

DOCTOR JORGE CHÁPPER
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN Y EL PROSECRETARIO SEÑOR ENRIQUE SENCIÓN CORBO

XLV LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 15, a la hora 16, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Fideicomiso. (Normas). (Carp. 3331/003). (Informado). Rep. 1413 y Anexo I

3º.- Controles ejercidos por el Ministerio de Salud Pública en relación a las competencias y obligaciones que establece la normativa vigente. (Designación de una Comisión Investigadora con fines legislativos). (Carp. 2947/003). (Informado). (EN DISCUSIÓN). (A) Rep. 1261

4º.- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Modificación del régimen de jubilaciones y pensiones que sirve). (Carp. 3052/003). (Informado). (EN DISCUSIÓN). (A) Rep. 1302 y Anexos I a III

5º.- Programas de principios de los partidos políticos. (Publicación). (Carp. 2068/002). (EN DISCUSIÓN). (B) Rep. 923 y Anexo I

6º.- Juicios ejecutivos. (Nuevos requisitos para su iniciación). (Carp. 2577/002). (Informado). (EN DISCUSIÓN). (C) Rep. 1116 y Anexo I

7º.- Libertad de comercio y preservación de la libre competencia. (Normas). (Carp. 2446/002). (Informado). Rep. 1069 y Anexo I

8º.- Beneficio de la libertad anticipada. (Se extiende a aquellos procesados que hayan cumplido efectivamente la mitad de la pena que haya solicitado el Ministerio Público). (Carp. 2427/002). (Informado). Rep. 1063 y Anexos I y II

9º.- Distancia mínima entre locales de farmacias. (Modificación del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.703). (Carp. 2696/002). (Informado). Rep. 1170 y Anexo I

10.- Incautación de mercaderías comestibles o bebidas sin alcohol. (Se dispone que serán puestas a disposición del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 1960/002). (Informado) Rep. 887 y Anexos I a III

HORACIO D. CATALURDA MARGARITA REYES GALVÁN
Secretarios

Llamada (A): Figura por segunda vez. (Artículo 43 del Reglamento).

Llamada (B): Figura por tercera vez. (Artículo 43 del Reglamento).

Llamada (C): Figura por última vez. (Artículo 43 del Reglamento).

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Guzmán Acosta y Lara, Guillermo Álvarez, Gustavo Amen Vaghetti, Mario Amestoy, José Amorín Batlle, Fernando Araújo, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Jorge Barrera, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Mario de Pazos, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Miguel Dicancro, Juan Domínguez, Asdrúbal Fernández, Alejo Fernández Chaves, Luis José Gallo Imperiale, Schubert Gambetta, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Carlos González Álvarez, Gonzalo Graña, Gustavo Guarino, Raymundo Guynot de Boismenú, Miguel Guzmán, Tabaré Hackenbruch Legnani, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, María Iriarte, Luis Alberto Lacalle Pou, Félix Laviña, Luis M. Leglise, Guido Machado, José Carlos Mahía, Juan Máspoli Bianchi, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, Felipe Michelini, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Andrés Oribe, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gabriel Pais, Ronald Pais, Jorge Patrone, Daniel Payssé, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Esteban Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Elena Ponte, Iván Posada, Yeanneth Puñales Brun, María Alejandra Rivero Saralegui, Glenda Rondán, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Pedro Señorale, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Enrique Soto, Lucía Topolansky, Wilmer Trivel, Jaime M. Trobo, Stella Tucuna, Horacio Yanes y Carlota Zamora.

Con licencia: Ernesto Agazzi, Álvaro Alonso, Juan Justo Amaro Cedrés, Carlos Baráibar, Raquel Barreiro, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Ruben Carminatti, Ricardo Falero, Julio Lara, Ramón Legnani, Óscar Magurno, Ruben Obispo, Martín Ponce de León, Daisy Tourné y Walter Vener Carboni.

Con aviso: Wilson Ezquerra y Ramón Fonticiella.

Actúan en el Senado: Martha Montaner y Ambrosio Rodríguez.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 264

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Defensa Nacional contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Guzmán Acosta y Lara, sobre la posibilidad de instalar un destacamento de la Policía Caminera en una instalación militar de la ciudad de Sarandí del Yi, departamento de Durazno. C/27/000

- *A sus antecedentes*".

3.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 33)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Guzmán Acosta y Lara solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Administración Nacional de Correos, sobre la posibilidad de emitir un sello conmemorativo del cuadragésimo aniversario de la fundación del PARLATINO. C/27/000

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con una evaluación nacional de aprendizaje en bachillerato. C/27/000

El señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de la posibilidad de adquirir terrenos para la construcción de un complejo habitacional de MEVIR en la localidad de Bellaco, en el citado departamento. C/27/000

El señor Representante Alberto Scavarelli solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Educación y Cultura y de Deporte y Juventud, y por su intermedio al Instituto Nacional de la Juventud; al Comité Olímpico Uruguayo; a la Federación Uruguaya de Karting; a la Asociación Uruguaya de Volantes y a la familia del piloto de karting señor Alen Alex Alayán, referente a la trayectoria del citado deportista.

C/27/000".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión extraordinaria realizada el 14 de octubre de 2003, a la hora 15:

Con aviso: José Amorín Batlle, Beatriz Argimón, Raquel Barreiro, Ricardo Berois Quinteros, Ricardo Castromán, Sebastián Da Silva, Alejo Fernández Chaves, Gustavo Guarino, Miguel Guzmán, Doreen Javier Ibarra, Luis M. Leglise, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, Felipe Michelini, Martha Montaner, Andrés Oribe, Gabriel Pais, Ronald Pais, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Carlos Pita, Iván Posada, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Raúl Sendic, Gustavo Silveira y Julio C. Silveira.

Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el 14 de octubre de 2003, a la hora 16:

Con aviso: Mario Amestoy, Roberto Conde, Artigas Melgarejo y Alberto Perdomo.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 14 de octubre

DEFENSA NACIONAL

Con aviso: José Bayardi.

DERECHOS HUMANOS

Con aviso: Gustavo Penadés.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Eduardo Chiesa Bordahandy, Francisco Ortiz y Ricardo Berois Quinteros".

5.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Veinticuatro en veintiocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Guzmán Acosta y Lara al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Administración Nacional de Correos, sobre la posibilidad de emitir un sello conmemorativo del cuadragésimo aniversario de la fundación del PARLATINO.

"Montevideo, 14 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Administración Nacional de Correos (ANC). El Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), el próximo 10 de diciembre cumple 40 años de fundación, la que data del año 1964, a partir de una iniciativa del senador Andrés Townsend Escurra, quien tuvo la visión para proponer su constitución y así fomentar la tan ansiada integración latinoamericana. Actualmente, esta iniciativa que nació en la ciudad de Lima, República del Perú, está conformada por 22 Parlamentos nacionales de América Latina y El Caribe y, nuestro Parlamento estuvo entre sus fundadores. Posteriormente, los Estados participantes de la Conferencia Intergubernamental para la Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, firmaron también en la ciudad de Lima, República del Perú, el 16 de noviembre de 1987, el Tratado de Institucionalización en nombre de los Estados Parte. Este organismo regional, permanente y unicameral, es una manifestación de fe y de defensa de la democracia

como sistema político imperante entre sus miembros, ya que solamente los Parlamentos electos democráticamente, mediante sufragio popular, pueden integrarlo. El PARLATINO tiene como cometidos y, así lo establece el artículo 3º de su estatuto, la defensa de la democracia conjuntamente con la integración latinoamericana, la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, la igualdad jurídica de los Estados, entre otros postulados. Creemos que nuestro país no puede estar ausente en tan significativa conmemoración, para todos los Parlamentos miembros, por tanto, proponemos y exhortamos a las autoridades de la Administración Nacional de Correos que consideren la posibilidad de emitir un sello alusivo a tan destacado acontecimiento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUZMÁN ACOSTA Y LARA, Representante por Durazno".

2) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con una evaluación nacional de aprendizaje en bachillerato.

"Montevideo, 15 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). A nivel del Programa de Modernización de la Educación Media y la Formación Docente (MEMFOD) y enmarcado en una evaluación nacional de aprendizajes en bachillerato 2003, se elaboró y entregó un formulario a los estudiantes a los efectos de conocer la opinión y las costumbres de los estudiantes. Conocer la opinión y las costumbres de los estudiantes es válido y, para ello, hay distintas formas: preguntas, pruebas objetivas, observación de comportamientos y demás. La forma de evaluar comportamientos o prácticas discriminatorias no se logra con preguntas como las establecidas en la parte P14, porque importa realmente cuál es la práctica y no lo que se confiesa. Más allá de que se advierte que lo que se contesta será tratado confidencialmente, lo cierto es que si hay estudiantes que tienen prácticas discriminatorias, una buena parte de ellos no lo confesarán. La redacción de las preguntas establecidas en la parte P14, más allá de cuál fue la intención, tiene un sesgo objetivamente discriminatorio. El hecho de pedir que se indique, a todos aquellos que no les gustaría tener de vecinos (personas con razas distintas, bolivianos, alcohólicos, judíos, enfermos de sida, negros, personas pobres, homosexuales y otros), más que evaluar un comportamiento puede terminar generando otro tipo de interpretaciones. Ante ello, solicito que no se incurra nuevamente en ese tipo de situaciones. Saludo al señor Presidente muy atentamente. ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano".

3) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de la posibilidad de adquirir terrenos para la construcción de un complejo habitacional de MEVIR en la localidad de Bellaco, en el citado departamento.

"Montevideo, 15 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. La localidad de Bellaco, ubicada en la Ruta Nacional Nº 24, cercana a la ciudad de Young, en el departamento de Río Negro, esta compuesta por dos grupos habitacionales construidos por los vecinos y por MEVIR, como así también algunas viviendas en el entorno de la mencionada localidad. Conocedores del lugar y de su gente, podemos afirmar que sus habitantes son personas trabajadoras, emprendedoras, con ganas de salir adelante, a pesar de lo adverso de la situación del país. Queremos destacar el empuje y la responsabilidad de los vecinos de cada uno de los barrios y de sus respectivas comisiones, cuestión ésta muy importante a la hora de formular este planteo. Se ha conformado últimamente una Comisión que ya ha

comenzado a hacer gestiones para la eventual construcción de un plan de tres complejos de viviendas de MEVIR en la indicada localidad. Se nos informó, por parte de los vecinos, que se han enviado cartas al señor Intendente Municipal de Río Negro, interesándolo de la iniciativa y también a MEVIR, informando al respecto. Creemos que es importante destacar que la Comisión Pro Plan de MEVIR III realizó un relevamiento de personas y de familias interesadas en ser parte de ese plan, siendo 46 los jefes de familias con 51 hijos, quienes integran la gran mayoría del listado de inscriptos que viven en los entornos de la localidad de Bellaco y que trabajan en la zona. Se agregan 37 familias con 70 hijos, integrantes de una lista de inscriptos que viven en la ciudad de Young, en la localidad de Sauce, en villa San Javier y en la localidad de Sánchez, del departamento de Río Negro, quienes se trasladarían a la zona a ocupar su fuerza de trabajo y a integrarse a la localidad de Bellaco. Queremos destacar a las autoridades de MEVIR, que esa Comisión tiene el apoyo, en todas las gestiones que realice de los integrantes de los grupos MEVIR I y II y de la Compañía Forestal Oriental en la que trabajan muchos vecinos de la zona. Se nos informa, lo que consideramos especialmente, que los vecinos han detectado tres terrenos, por lo menos, para la eventual concreción del plan, que son: padrón Nº 4884, donde están los planes I y II, en el que habría espacio para construir, padrón Nº 4883, del señor Ubalo Magariño, de 4,6 hectáreas de superficie, tiene deudas y del que se está procurando encontrar al dueño; padrón Nº 2344, que pertenece al señor Antonio Guerra, con 11 hectáreas, cuyo propietario pide US$ 2.000 por hectárea; y el padrón Nº 4870, del señor Enrique Kremer, de 5 hectáreas, que no tiene deuda y por el que se pide US$ 1.000 por hectárea. La Compañía Forestal Oriental podría donar un terreno en el entorno de la localidad de Bellaco, estando el proyecto a estudio de su Gerencia. Finalmente, no dudamos que las autoridades de MEVIR estudiarán y verán la posibilidad de hacer realidad el sueño legítimo de nuestros vecinos. Por lo expuesto, esperamos, a la brevedad, una respuesta, que ojalá sea afirmativa, para beneficio de quienes esperan con mucha esperanza la concreción de lo peticionado. Asimismo, solicitamos que la Junta Departamental de Río Negro, apoye ante las autoridades competentes, lo que han planteado nuestros vecinos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RICARDO CASTROMÁN RODRÍGUEZ, Representante por Río Negro".

4) Exposición del señor Representante Alberto Scavarelli a los Ministerios de Educación y Cultura y de Deporte y Juventud, y por su intermedio al Instituto Nacional de la Juventud; al Comité Olímpico Uruguayo; a la Federación Uruguaya de Karting; a la Asociación Uruguaya de Volantes y a la familia del piloto de karting señor Alen Alex Alayán, referente a la trayectoria del citado deportista.

"Montevideo, 15 de octubre de 2003. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Chápper. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura; al Ministerio de Deporte y Juventud y, por su intermedio, al Instituto Nacional de la Juventud (INJU); al Comité Olímpico Uruguayo; a la Federación Uruguaya de Karting; a la Asociación Uruguaya de Volantes; y a la familia Alayán, relacionada con el interés de poner de manifiesto la destacada actuación de varias asociaciones del volante deportivo nacional y, en particular, destacar y estimular la actuación deportiva del joven Alen Alex Alayán, ganador de varios premios desde el año 1995 a la fecha, en la categoría 'karting' y, actualmente, incursionando en el automovilismo deportivo mayor. El 27 de julio de 1940, nueve deportistas que hacían automovilismo deportivo en el circuito de la localidad de Santiago Vázquez, fundaron una institución que denominaron Asociación Uruguaya de Volantes, dando así nacimiento y acción a la institución decana y pionera del automovilismo deportivo nacional, con la organización de los mayores y mejores espectáculos nacionales e internacionales que se desarrollaron en el país. En el año 1963, se fundó en Montevideo la Federación Uruguaya de Karting, a instancias de dos clubes que, por ese entonces, dedicaban su tiempo al desarrollo de los 'nuevos karts'. Eran el Kart Club San José y el Veloz Club Uruguayo, instituciones que, hasta la fecha, permanecen afiliadas y sosteniendo aquella primera vocación de promover y desarrollar el 'karting' en el Uruguay. La historia de la Federación es fecunda por su constante labor en el ámbito internacional, actuando siempre en pro del 'kartismo' a nivel sudamericano,

habiendo sido pionera en la promoción y en la organización de eventos que actualmente son clásicos: Sudamericano, Codasur y Mercosur, estando en tratativas muy serias para que Uruguay sea sede en el año 2004 del Campeonato Panamericano, el que por primera vez llegaría a nuestro país. Sin duda, un emprendimiento que merece el apoyo de todos. Importantes figuras que consiguieron trascendentes logros para Uruguay son referentes directos de la fecunda labor que desarrolla la Federación, entre ellos Alen Alex Alayán, un muy joven piloto de automovilismo nacional -que cuenta con tan solo 16 años de edad- quien ha cosechado varios y promisorios triunfos a lo largo de su breve pero exitosa carrera. Hasta hace poco más de un año compitió en la categoría 'karting', consiguiendo, entre otros títulos, el Campeonato Nacional de Karting en el año 2000 y el Vicecampeonato de la Federación Uruguaya de Karting por tercer año consecutivo. Este joven deportista comenzó su carrera automovilística con tan solo ocho años de edad, iniciando, entonces, su aprendizaje como piloto en la Escuela Nacional de Karting, debutando al año siguiente, oportunidad en la que logró su primer título deportivo en el año 1995. Hoy, mientras prepara su próxima campaña automovilística, decidió incursionar paralelamente en otra actividad deportiva complementaria, el levantamiento de pesas. Ya ha participado en torneos locales consiguiendo marcar un nuevo récord nacional en la categoría cadetes, donde obtuvo el primer puesto pero, además, participó en el torneo Panamericano, donde se consagró con la medalla de oro en su categoría. Alayán ha dicho que el automovilismo sigue siendo el deporte de su futuro y por eso ahora se prepara en la escuela de pilotos de la ciudad de Buenos Aires, de la República Argentina, buscando la obtención de un título internacional que lo acerque a las competiciones europeas el año entrante. Esfuerzos de esa naturaleza, con logros construidos en base al sacrificio personal, como es el caso del joven Alayán, con el permanente apoyo de su familia y a partir de la actividad de entidades como las citadas, son esfuerzos y actividades que merecen el mayor reconocimiento de todos, por cuanto son un claro ejemplo de voluntad de superación personal y de disciplina deportiva. Por las razones expuestas, el suscrito solicita a la Cámara de Representantes que integra, que acompañe con su voto el envío de esta petición, como estímulo y reconocimiento a esa actividad, que debe enorgullecernos a todos por cuanto demuestra la firme voluntad de nuestros jóvenes de entregar lo mejor de sí mismos, en procura de triunfos que incrementen el prestigio deportivo del país. Saludo al señor Presidente muy atentamente. ALBERTO SCAVARELLI, Representante por Montevideo".

MEDIA HORA PREVIA

6.- Falta de reglamentación de la Ley N° 17.515, sobre ejercicio del trabajo sexual.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Bellomo.

SEÑOR BELLOMO.- Señor Presidente: el planteo que voy a realizar no es una cuestión de fueros -podría serlo- y ni siquiera de competencias. Es solamente una preocupación que responde a una necesidad que -tengo la convicción- nuestra sociedad evidencia y que se está volviendo alarmante a medida que pasa el tiempo.

En los últimos diez años el Parlamento consideró, sin éxito hasta la presente Legislatura, diversos proyectos de ley referidos al ejercicio de lo que históricamente se llamó prostitución. El año pasado, luego de intenso trabajo en Comisiones y plenarios de las dos Cámaras, logramos cambiar la carátula, lo que ya constituía un avance. Lo hemos denominado "Ejercicio del trabajo sexual" y ya existe, felizmente, la Ley N° 17.515, que regula esta actividad. Uno de sus artículos -el último, para ser más exactos- establece que el Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días luego de su promulgación. Lamentablemente, desde julio del año pasado hasta la fecha esto continúa pendiente y, por tal razón, la ley no ha comenzado a aplicarse aún. Me consta que el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud Pública y del Interior, ha constituido una Comisión de trabajo que viene desarrollando una tarea seria, pero lo cierto es que ha habido demoras y dificultades que esperamos se superen rápidamente.

Esta ley es una necesidad, tanto desde el punto de vista sanitario como en lo que refiere al orden pú-

blico, y es necesaria, imprescindible, no solo para un sector de la población de alto riesgo y los eventuales clientes o consumidores -como se prefiera catalogarlos-, sino para la sociedad en general.

Creo que no hace falta expresar nuevamente las causas, los motivos que nos llevaron a votar esta ley, ni tampoco reeditar discusiones porque, por otra parte, contaba con un amplio acuerdo. Fue votada por mayorías muy claras en el Parlamento y algunos de sus artículos, por unanimidad. Sé que el Poder Ejecutivo está trabajando, y también deberán hacerlo las distintas Intendencias.

Por lo expresado, llamamos a la reflexión a todos los organismos competentes e involucrados, no solo del Estado, puesto que cada día que pasa sin que se apliquen los controles establecidos en la ley aumenta el riesgo sanitario y, por la vía de los hechos, se mantiene un escenario que no está ordenado -es verdaderamente caótico-, donde algunos intereses siguen siendo preponderantes. Fundamentalmente, a la fecha seguimos sin avanzar en materia de salud, de justicia y de tranquilidad.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Poder Ejecutivo, especialmente a los Ministerios de Salud Pública y del Interior, y a todos los Intendentes y Juntas Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veintinueve en treinta: AFIRMATIVA.

7.- Mantenimiento del piano Steinway de la Casa Municipal de la Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Tiene la palabra el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: realmente, es para congratularse que en el Uruguay exista un Día del Patrimonio, en el que uno va descubriendo todos aquellos edificios, locales y lugares que constituyen lo más importante del patrimonio nacional, y que lo podamos disfrutar todos los uruguayos.

Cuando uno recorre el Uruguay, siente como que está entrando a la alacena de la vieja casa familiar y, de pronto, en un lugar donde menos lo esperaba, encuentra un tesoro escondido. Algo así sucede en la Casa Municipal de la Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo, que está ubicada en la avenida Lucas Obes 897, frente al Liceo Bauzá. Allí hay, ni más ni menos, un piano de cola marca Steinway, uno de los pocos instrumentos de este origen que existen en el Uruguay. Steinway fue una casa constructora de pianos, cuyo fundador fue Heinrich Engelhard Steinweg, nacido en Alemania en 1797.

Este es un piano de cola, de increíble valor -a esta altura incalculable-, que tiene en su exterior letras doradas sobre un esmalte negro, donde luce una alegoría musical que dice "Steinway & Sons" y una serie de lugares de procedencia. Con anterioridad a estar en la Casa de la Cultura, este piano -que, reitero, es de cola y de finísimo sonido; uno de los más importantes que tenga el Uruguay- estaba en el Hotel del Prado -que, bueno es decirlo aquí, nunca fue hotel sino un lugar de baile-, y se empleaba en las veladas bailables o en las tardes, cuando las señoras iban a tomar el té y las acompañaba.

Con el transcurso del tiempo, este piano ha recibido diversos mantenimientos a cargo del señor Jorge Dimitroff, probablemente uno de los pocos y de los buenísimos afinadores que hay en este país. Es bueno que se sepa que afinar un piano no es para cualquiera, y menos uno de estas características.

Pues bien: este valiosísimo instrumento necesita mantenimiento en forma urgente. Está desafinado; alguna tecla no suena; tiene algunos problemas. Este piano maravilloso es utilizado por muchísima gente, merced al entusiasmo del profesor Walter Ferraro, un músico de excepción, que prepara coros con personas mayores de setenta años, y en el arte de la flauta dulce enseña a muchachitos de diez a doce años. Luego se interpretan distintos temas, que van desde los Beatles hasta Vivaldi, pasando por el tipo de autor que ustedes quieran. Merced al entusiasmo de este hombre, una Casa de la Cultura que siempre está llena de gente hoy nos hace un pedido a todos: salvemos el piano Steinway que allí se encuentra.

Este piano necesita ser afinado, necesita algunos arreglos, necesita que algunas teclas que no suenan lo hagan nuevamente para que todos los vecinos del Prado y los que no lo son, puedan extasiarse con la música maravillosa que un instrumento de este tipo y, naturalmente, un pianista adecuado, son capaces de brindar.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Departamento de Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo, a la Casa de la Cultura del Prado, a la Sociedad Uruguaya de Actores, a la Asociación General de Autores del Uruguay y a la Asociación Uruguaya de Músicos.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veinticinco en veintiséis: AFIRMATIVA.

8.- Cuestionario titulado "Evaluación de Aprendizajes" para estudiantes de la ANEP.

Tiene la palabra la señora Diputada Castro.

SEÑORA CASTRO.- Señor Presidente: estos días hemos recibido la preocupación de estudiantes y de padres de escolares acerca de algo que circula a nivel de la educación pública con el título de "Evaluación de Aprendizajes".

A nosotros también nos preocupa mucho -por eso lo estamos planteando en Sala- por las características de este tipo de cuestionario que viene, en el caso de los sextos años de bachillerato, junto con las evaluaciones en Matemática e Idioma Español. Los formularios tienen el logo de la ANEP, del CODICEN, de las Gerencias respectivas y, en el caso de Secundaria, corresponden al Programa MEMFOD, que nuestro país firmara en el año 2001.

En esta evaluación, o supuesta evaluación de aprendizaje, uno se pregunta qué tipo de aprendizaje se pretende evaluar. Aquí van algunas grageas. En el punto 4 se pide al estudiante que marque las organizaciones a las que concurre regularmente; entre los doce ítemes presentados, se pregunta si asiste a gremios, grupos o partidos políticos, organizaciones religiosas. Lo que aparece claramente como objetivo aquí es indagar qué tendencia tienen los estudiantes adolescentes a participar en gremios, partidos políticos u organizaciones religiosas, aunque se lo presente salpicado, en un listado distractivo de organizaciones diversas. Ni la Constitución ni la Ley de Emergencia de Educación, ni lo que conoce este Parlamento de los convenios suscritos por el Uruguay por parte de la ANEP con el Banco Mundial, el BID o algún otro organismo multilateral de crédito, así como ninguna otra ley, autoriza al CODICEN a inquirir a los adolescentes sobre su participación en estos ámbitos, máxime cuando la "inquisición" -entre comillas- se hace desde el poder institucional, en forma claramente asimétrica y con ventaja con relación al estudiante.

El membrete del formulario es claro. Si hubiese una falsificación de autorías sería gravísimo, pero si es la propia autoridad educativa la responsable, es igual o más grave aún.

Pero no termina aquí la indagación que, por lo que se infiere al estar dentro del Programa MEMFOD, la pagamos nosotros y la seguirán pagando nuestros hijos, por muchos años. La posición de los estudiantes de bachillerato -próximos votantes- parece que tiene mucha importancia en el tema democracia. Veamos algunos ejemplos. En el punto 9 se pregunta: "¿Cuál es el aspecto que crees más importante para que haya democracia?". Como se indica que se puede marcar una sola opción, las seis que se presentan se excluyen entre sí. Las seis opciones son: "Votar para elegir representantes"; "Que todos puedan satisfacer sus necesidades económicas"; "El derecho a decir lo que uno piensa"; "El respeto a las minorías"; "La existencia de diversos partidos políticos" y, finalmente, "Que se asegure la igualdad de oportunidades".

En el punto 10 se avasalla aún más la conciencia de los adolescentes. Se pregunta: "¿Qué tan satisfecho dirías que estás con el funcionamiento de la democracia en el Uruguay?". ¿Será que las conclusiones que se extraigan del análisis de estas preguntas se utilizarán en alguna campaña política? Queda claro que el sistema educativo debe propiciar la construcción del conocimiento acerca de cómo funciona nuestro sistema político, pero también es clarísimo que no es competencia de la educación enseñar a estar "muy

satisfecho" o "nada satisfecho" con el funcionamiento de la democracia nacional. Más aún: la pregunta no va dirigida a evaluar si los estudiantes conocen qué tipo de democracia consagra la Constitución, sino a saber si el funcionamiento de la democracia les satisface.

Es un maquillaje, a mi juicio, aunque un poco burdo, para preguntar si están satisfechos con el Gobierno, que es en definitiva el equipo de hombres y mujeres responsables de hacer funcionar las leyes y de aplicar la Constitución.

De esto, que realmente es un atropello, voy a seleccionar el punto 15, que es uno de los más cortos, directos y formulados sin anestesia. Se pregunta: "¿Cuán interesado estás en la política?". Tal como viene la cosa, entiendo que claramente se refiere a la política partidaria.

Pero si nos preocupamos por impulsar hábitos de convivencia democrática, el punto 14 es "una joyita". En un listado general de grupos de personas, se solicita al adolescente que marque todos los que no le gustaría tener de vecinos. Esto da lugar a que si algún joven aún no concibió que los bolivianos, los judíos, los negros o los pobres, por ejemplo, pueden constituir grupos a discriminar, gracias al MEMFOD ahora considere esa posibilidad.

Finalmente, quiero agregar que esta situación no se circunscribe a la Educación Secundaria. La "frutilla principal de la torta" de esta gravísima inquisitoria política y social a nuestros jóvenes, que se quiere contrabandear como una evaluación de aprendizajes, hoy recorre aulas de la educación primaria, a nivel de la enseñanza pública.

En 6° año A de la Escuela N° 344 de Montevideo se pidió a los niños que, simulando ser encuestadores, confeccionaran un formulario de acuerdo con el que se les presentó impreso y que voy a solicitar se incorpore a la versión taquigráfica. En ese formulario se establecen tres columnas: "blancos", "colorados" y "otros", y se pide a los niños: "2) Realiza una encuesta entre 20 personas y pregúntales a qué partido pertenecen.- Pon una cruz en el casillero correspondiente de acuerdo a la respuesta.- 3) Suma las cruces de cada columna.- 4) Compara tus resultados con los de tus compañeros y sumen los totales obtenidos.- 5) Luego de obtenidos los resultados totales, calculen el porcentaje de blancos, colorados y otros, con respecto a la totalidad de los encuestados.- 6) Anota tus conclusiones".

Finalmente, pregunto, señor Presidente: ¿adónde se quiere llegar en esta etapa preelectoral -¿será por eso?- con el atropello a nuestra infancia y juventud? A la hora de hablar de los supuestos "éxitos" -entre comillas- de la educación pública uruguaya, de la llamada reforma educativa, en esta Sala han florecido madres y padres.

¿Qué pasará con esta llaga antidemocrática? ¿Nadie se responsabilizará de ella? ¿Quedará huérfana? Los atropellos también tienen padres, madres, partidos políticos y autoridades responsables de haberlos concebido y llevado adelante. Lo mejor de las tradiciones democráticas de este país, de la historia de nuestra educación pública y de quienes vivimos comprometidos con estos valores, exigen desterrar el atropello e individualizar a los responsables, para que la nación los juzgue.

Solicito que se incorporen al Diario de Sesiones los documentos que he citado y que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al CODICEN, a los Consejos desconcentrados de la ANEP, al Ministerio de Educación y Cultura, a las Juntas Departamentales, a la dependencia de la UNESCO en el país, a la Coordinadora de los Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay, al PIT-CNT y a todas las direcciones de los partidos políticos con representación parlamentaria en la actualidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar lo solicitado por la señora Diputada.

(Se vota)

——Veintinueve en treinta: AFIRMATIVA.

(Texto cuya incorporación al Diario de Sesiones fue resuelta por la Cámara:)

Evaluación Nacional de Aprendizajes en Bachillerato 2003



Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central
Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa
Gerencia de Investigación y Evaluación
Programa de Evaluación de Aprendizajes
Programa MEMFOD

En este formulario encontrarás preguntas acerca de tus opiniones sobre varios temas: qué haces en tu tiempo libre, qué opinas sobre distintas instituciones, cuáles son tus expectativas para el futuro, etc. Es muy importante que consideres que para contestar este formulario no existen respuestas correctas o incorrectas, sino que se trata solamente de tu propia opinión. La información que aquí se releva, al igual que el resto de los instrumentos que completarás en esta evaluación será tratada confidencialmente. Tus respuestas serán analizadas junto con las del resto de los alumnos, y ninguna autoridad del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles, podrá ver los datos individuales de un estudiante. En cada pregunta encontrarás instrucciones acerca de cómo contestarla, por ejemplo, si debes marcar una o más opciones por pregunta.

¿Cuántos años tienes? ___________ Sexo: Masculino ○ Femenino ○

P1. En tu tiempo libre, ¿con qué frecuencia haces las siguientes cosas? **(Marca UNA SOLA frecuencia para cada actividad)**

	Todos los días	Varios días por semana	1 vez por semana	2 ó 3 veces por mes	1 vez por mes	Menos de 1 vez por mes	Nunca	
Practico deportes	○	○	○	○	○	○	○	__P1A
Veo TV	○	○	○	○	○	○	○	__P1B
Hago paseos	○	○	○	○	○	○	○	__P1C
Estoy con amigos	○	○	○	○	○	○	○	__P1D
Estoy con mi familia	○	○	○	○	○	○	○	__P1E
Leo diarios o revistas	○	○	○	○	○	○	○	__P1F
Leo libros	○	○	○	○	○	○	○	__P1G
Escucho música	○	○	○	○	○	○	○	__P1H
Voy de compras	○	○	○	○	○	○	○	__P1I
Descanso en casa	○	○	○	○	○	○	○	__P1J

P2. Entre semana, ¿cuánto tiempo por día dedicas promedialmente a ver televisión y jugar juegos de video? **(Marca UNA SOLA opción para TV y una sola opción para video juegos)**

	TV	Video juegos
Nada	○	○
Menos de una hora	○	○
1 a 2 horas	○	○
3 a 5 horas	○	○
Más de 5 horas	○	○
No recuerdo	○ __P2A	○ __P2B

P3. ¿Con qué frecuencia sales con tus amigos o amigas? **(Marca con una «X» LA OPCION que describa mejor tu situación)**

Casi todos los días	○
Todos los fines de semana	○
Algunos días entre semana	○
Algunos fines de semana	○
Nunca o casi nunca	○ __P3

P4. Señala con una cruz aquellas organizaciones de la siguiente lista a las que concurres regularmente.

Comisiones vecinales	○	__P4A
Centros juveniles	○	__P4B
Seguidor de un club de fútbol o básquetbol	○	__P4C
Clubes deportivos	○	__P4D
Instituciones educativas o culturales además de este centro	○	__P4E
Gremios	○	__P4F
Grupos o partidos políticos	○	__P4G
Grupo de conservación del medio ambiente, ecología	○	__P4H
Organizaciones de caridad	○	__P4I
Organizaciones religiosas	○	__P4J
Alguna otra organización voluntaria	○	__P4K
Otras	○	__P4L
Ninguna	○	__P4M

Carilla 1

P5. Pensando en tus hábitos de lectura, señala tu grado de acuerdo con cada una de las siguientes frases: muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni desacuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo.
(Marca con una «X» UNA SOLA opción por frase)

	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	No sé	
Leo solamente si tengo que hacerlo	O	O	O	O	O	O	___P5A
Leer es uno de mis pasatiempos favoritos	O	O	O	O	O	O	___P5B
Me gusta hablar sobre libros con otras personas	O	O	O	O	O	O	___P5C
Me resulta difícil poder terminar un libro	O	O	O	O	O	O	___P5D
Me gusta que me regalen libros	O	O	O	O	O	O	___P5E
Para mí, leer es una pérdida de tiempo	O	O	O	O	O	O	___P5F
Yo disfruto yendo a una librería o biblioteca	O	O	O	O	O	O	___P5G
Leo solamente para obtener información que necesito	O	O	O	O	O	O	___P5H
Yo no puedo permanecer sentado y leer por más de cinco minutos	O	O	O	O	O	O	___P5I

P6. Señala tu grado de acuerdo: muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni desacuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo, con cada una de las siguientes afirmaciones acerca de cómo te sientes en el centro de estudios al cual concurres
(Marca UN SOLO grado de acuerdo con cada frase)

	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	No sé	
No me siento integrado	O	O	O	O	O	O	___P6A
Hago amigos fácilmente	O	O	O	O	O	O	___P6B
Siento que formo parte de este centro	O	O	O	O	O	O	___P6C
Me siento incómodo y fuera de lugar	O	O	O	O	O	O	___P6D
Me parece que le caigo bien a los demás	O	O	O	O	O	O	___P6E
Me siento solo	O	O	O	O	O	O	___P6F
No quiero asistir al centro	O	O	O	O	O	O	___P6G
Frecuentemente me aburro	O	O	O	O	O	O	___P6H

P7. ¿En tu casa, cuántas horas por semana dedicas a estudiar o hacer trabajos para el Liceo o la Escuela Técnica?

__________________ ___P7

P8. Marca la frase con la que estés más de acuerdo **(Marca con una «X» UNA SOLA opción)**

- La democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno O
- En algunas circunstancias un gobierno autoritario puede ser preferible a uno democrático O
- A la gente como uno, nos da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático O
- No sé O ___P8

P9. ¿Cuál es el aspecto que crees más importante para que haya democracia? **(Marca con una «X» UNA SOLA opción).**

- Votar para elegir representantes O
- Que todos puedan satisfacer sus necesidades económicas O
- El derecho a decir lo que uno piensa O
- El respeto a las minorías O
- La existencia de diversos partidos políticos O
- Que se asegure la igualdad de oportunidades O
- No sé O ___P9

P10. ¿Qué tan satisfecho dirías que estás con el funcionamiento de la democracia en Uruguay? **(Marca con una «X» UNA SOLA opción)**

- Muy satisfecho O
- Algo satisfecho O
- No muy satisfecho O
- Nada satisfecho O
- No sé O ___P10

P11. Si votar no fuera obligatorio, ¿tú votarías en las próximas elecciones nacionales?

- Sí O
- No O
- No sé O ___P11

P12. Algunas personas dicen que la manera como uno vota puede hacer que las cosas sean diferentes en el futuro. Otros dicen que independientemente de cómo se vote, no hará que las cosas sean mejores en el futuro ¿Cuál frase está más cerca de tu manera de pensar? **(Marca con una «X» UNA SOLA opción)**

- La manera como uno vota puede hacer que las cosas sean diferentes O
- No importa como uno vote, eso no hará que las cosas sean diferentes O
- No sé O ___P12

Carilla 2

P13. A continuación hay una lista de cosas que probablemente pasen en una sociedad democrática. Cada una de ellas puede tener resultados buenos y positivos o puede tener resultados malos y negativos para la democracia. Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas, solamente queremos saber qué piensas sobre la democracia y las cosas que probablemente la influencien. Por favor, marca con una «X» UNA SOLA OPCION por frase según el nivel de acuerdo que tengas con cada una.

¿Qué es bueno y qué es malo para la democracia?	Muy bueno	Bueno	Ni bueno ni malo	Malo	Muy malo	No sé	
Que todos tengan el derecho de expresar sus opiniones libremente	○	○	○	○	○	○	___P13A
Que las diferencias en el ingreso y las pertenencias entre ricos y pobres sean pequeñas	○	○	○	○	○	○	___P13B
Que los políticos en el gobierno den empleos en el sector público a miembros de sus familias	○	○	○	○	○	○	___P13C
Que los periódicos sean libres de todo control del gobierno	○	○	○	○	○	○	___P13D
Que las empresas privadas no tengan restricciones desde el gobierno	○	○	○	○	○	○	___P13E
Que una empresa sea dueña de todos los periódicos	○	○	○	○	○	○	___P13F
Que la gente demande sus derechos políticos y sociales	○	○	○	○	○	○	___P13G
Que la gente que es crítica del gobierno tenga prohibido hablar en reuniones públicas	○	○	○	○	○	○	___P13H
Que los ciudadanos tengan el derecho de elegir a los líderes políticos libremente	○	○	○	○	○	○	___P13I
Que el poder judicial esté influenciado por los políticos	○	○	○	○	○	○	___P13J
Que existan muchas organizaciones sociales para la gente que quiere pertenecer a ellas	○	○	○	○	○	○	___P13K
Que haya separación entre el Estado y la Iglesia	○	○	○	○	○	○	___P13L
Que la gente joven sea obligada a participar en actividades para beneficiar a la comunidad	○	○	○	○	○	○	___P13M

P14. En la lista se enumeran varios grupos de personas. ¿Podrías indicar TODOS los que no te gustaría tener de vecinos?

Personas con antecedentes criminales	○	___P14A	Judíos	○	___P14H
Personas de una raza distinta	○	___P14B	Inmigrantes o trabajadores extranjeros	○	___P14I
Extremistas de izquierda	○	___P14C	Enfermos de SIDA	○	___P14J
Extremistas de derecha	○	___P14D	Negros	○	___P14K
Bolivianos	○	___P14E	Drogadictos	○	___P14L
Alcohólicos	○	___P14F	Personas pobres	○	___P14M
Personas emocionalmente inestables	○	___P14G	Homosexuales	○	___P14N

P15. ¿Cuán interesado estás en la política? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

- Muy interesado ○
- Algo interesado ○
- Poco interesado ○
- Nada interesado ○
- No sé ○ ___P15

P16. Hablando en general, ¿dirías que se puede confiar en la mayoría de las personas o que uno nunca es lo suficientemente cuidadoso en el trato con los demás? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

- Se puede confiar en la mayoría de las personas ○
- Uno nunca es lo suficientemente cuidadoso en el trato con los demás ○
- No sé ○

___P16

P17. A continuación hay una lista de cosas que probablemente pasen en una sociedad democrática. Cada una de ellas puede tener resultados buenos y positivos o puede tener resultados malos y negativos para la democracia. Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas, solamente queremos saber qué piensas sobre la democracia y las cosas que probablemente la influencien. Por favor, marca con una «X» UNA SOLA OPCION por frase según el nivel de acuerdo que tengas con cada una.

¿Qué es bueno y qué es malo para la democracia?	Muy bueno	Bueno	Ni bueno ni malo	Malo	Muy malo	No sé	
Que todos tengan asegurado un ingreso para vivir dignamente	○	○	○	○	○	○	___P17A
Que los partidos políticos tengan diferentes opiniones en asuntos importantes	○	○	○	○	○	○	___P17B
Que la gente participe en los partidos políticos para influir en el gobierno	○	○	○	○	○	○	___P17C
Que las leyes que las mujeres consideran como injustas para ellas, sean modificadas	○	○	○	○	○	○	___P17D
Que todos los canales de TV presenten la misma opinión sobre la política	○	○	○	○	○	○	___P17E
Que la gente rechace obedecer una ley que viole los derechos de las minorías	○	○	○	○	○	○	___P17F
Que los periódicos tengan prohibido publicar noticias que probablemente ofendan a grupos étnicos	○	○	○	○	○	○	___P17G
Que la gente de negocios tenga más influencia en el gobierno que otras personas	○	○	○	○	○	○	___P17H
Que la gente confíe en los líderes del gobierno sin cuestionarlos	○	○	○	○	○	○	___P17I
Que la gente proteste pacíficamente contra una ley que cree injusta	○	○	○	○	○	○	P17J

Carilla 3

P18. De la lista de acciones que se presenta a continuación, indica con qué probabilidad crees que las realizarás en el futuro. (**Marca con una «X» UNA SOLA opción para cada frase**)

	Seguramente sí lo haga	Probablemente sí lo haga	Probablemente no lo haga	Seguramente no lo haga	No sé	
Obtener información acerca de los candidatos antes de votar en una elección	O	O	O	O	O	___ P18A
Afiliarme a un partido político	O	O	O	O	O	___ P18B
Escribir cartas a los diarios acerca de asuntos sociales o políticos	O	O	O	O	O	___ P18C
Ser candidato para un cargo político	O	O	O	O	O	___ P18D
Ser voluntario para ayudar a gente desfavorecida en la comunidad	O	O	O	O	O	___ P18E
Juntar dinero para una causa social	O	O	O	O	O	___ P18F
Juntar firmas para un plebiscito	O	O	O	O	O	___ P18G
Participar en una marcha pacífica	O	O	O	O	O	___ P18H
Hacer graffitis de protesta en las paredes	O	O	O	O	O	___ P18I
Luchar por algo bloqueando el tránsito	O	O	O	O	O	___ P18J

P19. Desde tu punto de vista, las conductas de la gente que aparecen a continuación, ¿son admisibles o inadmisibles? (**Marca con una «X» UNA SOLA opción para cada situación**)

	Admisible	Me es indiferente	Inadmisible	
Colarse en los ómnibus	O	O	O	___ P19A
Fumar marihuana ocasionalmente	O	O	O	___ P19B
Faltar al trabajo simulando enfermedad	O	O	O	___ P19C
Llevarse un producto de un negocio sin pagar	O	O	O	___ P19D
Tener relaciones sexuales sin estar casado	O	O	O	___ P19E
Usar drogas duras	O	O	O	___ P19F
Agredir físicamente a alguien para responder a un insulto	O	O	O	___ P19G
Dañar bienes públicos (teléfonos, plazas, etc.)	O	O	O	___ P19H
Copiar en escritos y/o exámenes	O	O	O	___ P19I
Tener experiencias homosexuales	O	O	O	___ P19J
Emborracharse	O	O	O	___ P19K
Coimear a funcionarios públicos	O	O	O	___ P19L
Mentir para conseguir un trabajo	O	O	O	___ P19M
Pasar los semáforos en rojo	O	O	O	___ P19N
Mantener relaciones sexuales con una persona casada	O	O	O	___ P19O

P20. Para cada uno de los grupos, instituciones o personas mencionadas en la lista, ¿cuánta confianza tienes en ellas? (**Marca con una «X» UNA SOLA opción para cada institución**).

	Mucha	Algo	Poca	Ninguna	No sé	
El Poder Judicial	O	O	O	O	O	___ P20A
La prensa escrita	O	O	O	O	O	___ P20B
La radio	O	O	O	O	O	___ P20C
La policía	O	O	O	O	O	___ P20D
El Parlamento	O	O	O	O	O	___ P20E
Los partidos políticos	O	O	O	O	O	___ P20F
Las autoridades liceales	O	O	O	O	O	___ P20G
Los profesores	O	O	O	O	O	___ P20H
El Codicén	O	O	O	O	O	___ P20I
Las Fuerzas Armadas	O	O	O	O	O	___ P20J
Los sindicatos de profesores	O	O	O	O	O	___ P20K
Los sindicatos	O	O	O	O	O	___ P20L
Las asociaciones de empresas privadas	O	O	O	O	O	___ P20M
La televisión	O	O	O	O	O	___ P20N
El Poder Ejecutivo	O	O	O	O	O	___ P20O
Las familias	O	O	O	O	O	___ P20P

P21. ¿Con qué frecuencia te informas de noticias políticas? (**Marca con una «X» UNA SOLA frecuencia para cada uno de los medios de comunicación que aparecen a continuación**)

	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	
Leyendo artículos en diarios o semanarios	O	O	O	O	___ P21A
Viendo informativos de TV	O	O	O	O	___ P21B
Escuchando las noticias en la radio	O	O	O	O	___ P21C

Carilla 4

P22. ¿Con qué frecuencia discutes acerca de lo que está pasando en política en el país y en el resto del mundo? **(Marca con un «X» UNA SOLA frecuencia para cada uno de los grupos de personas que aparecen a continuación)**

	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	
Con gente de tu propia edad	O	O	O	O	___ P22A
Con tus padres u otros adultos miembros de la familia	O	O	O	O	___ P22B
Con profesores	O	O	O	O	___ P22C

P23. De los siguientes grupos, ¿cuál es el que representa mejor lo que tú piensas o sientes? **(Marca con una «X» UNA SOLA opción)**

Un partido o grupo político	O
Un grupo musical	O
Un sindicato o gremio	O
Un club deportivo	O
Una iglesia u otra organización religiosa	O
Otro (especificar) ________________________	O
Nadie	O
No sé	O

___ P23

P24. ¿En términos generales, cómo ves a nuestro país hoy? **(Marca con una «X» UNA SOLA opción)**

Progresando	O
Estancado	O
Empeorando	O
No sé	O

___ P24

P25. En tu opinión, los jóvenes son mirados con simpatía, indiferencia o con poca estima por: **(Marca con una «X» UNA SOLA opción para cada uno de los actores que aparecen en la lista)**

	Simpatía	Indiferencia	Poca estima	No sé	
El gobierno	O	O	O	O	___ P25A
Los profesores	O	O	O	O	___ P25B
Los políticos	O	O	O	O	___ P25C
Las familias	O	O	O	O	___ P25D
El Codicén	O	O	O	O	___ P25E
Las autoridades liceales	O	O	O	O	___ P25F
Los sindicatos de profesores	O	O	O	O	___ P25G
La policía	O	O	O	O	___ P25H
Los medios de comunicación	O	O	O	O	___ P25I

P26. Indica qué tanto crees que se preocupan por la educación de los jóvenes cada uno de los grupos que aparecen en la siguiente lista. **(Marca con una «X» UNA SOLA opción para cada uno).**

	Mucho	Bastante	Poco	Nada	No sé	
Los profesores	O	O	O	O	O	___ P26A
Los políticos	O	O	O	O	O	___ P26B
Las familias	O	O	O	O	O	___ P26C
El Codicén	O	O	O	O	O	___ P26D
Las autoridades liceales	O	O	O	O	O	___ P26E

P27. En términos generales, ¿qué tan útil crees que será para tu vida como adulto la formación que has recibido en el o los centros educativos a los que has concurrido? **(Marca con una «X» UNA SOLA opción)**

Muy útil	O
Bastante útil	O
Poco útil	O
Nada útil	O

___ P27

P28. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones refleja mejor tu evaluación de los aportes que ha recibido en el trato con tus profesores del o los centros educativos a los que has concurrido **(Marca con una «X» UNA SOLA opción)**

Muchos de los temas tratados en las clases durante el Liceo o E. Técnica me han hecho cambiar mi forma de ver el mundo.	O
Es muy difícil para mí mencionar alguna cosa importante que haya aprendido en mis clases de Liceo o E. Técnica.	O
Lo más importante que me dio mi pasaje por el Liceo o E. Técnica es mi grupo de amigos.	O

___ P28

P29. En cada bloque: A, B, C y D, señala la frase con la que más te identificas.

A	Deberíamos fomentar más las tradiciones que la alta tecnología	O	___ P29A
	Deberíamos fomentar más la alta tecnología que las tradiciones	O	
B	Los seres humanos deben dominar a la naturaleza	O	___ P29B
	Los seres humanos deben coexistir con la naturaleza	O	
C	Se debería dar prioridad a la protección del medio ambiente, aunque signifique que el desarrollo de la economía sea más lento y haya menos empleo	O	___ P29C
	Se debería dar prioridad al desarrollo de la economía y el empleo aunque ello signifique descuidar el medio ambiente	O	
D	Actualmente proteger la naturaleza no debe ser una de las principales prioridades, porque el desarrollo tecnológico del futuro va a solucionar el problema	O	___ P29D
	Actualmente es prioritario controlar el desarrollo tecnológico para no seguir dañando la naturaleza	O	

P30. ¿Cuáles de las siguientes cosas has hecho en este año? (**Señala con una «X» TODAS las que hayas hecho**)

Leer o ver programas de TV sobre protección de animales / conservación de recursos naturales	○	___ P30A
Elegir un producto en lugar de otro debido a que tiene propaganda ecológica o es reciclable	○	___ P30B
Ser miembro de un grupo ambientalista	○	___ P30C
Participar en una campaña de protección al medio ambiente	○	___ P30D

P31. En la siguiente grilla marca si usas o no alguna computadora, para qué las utilizas y en dónde lo haces. (**Marca con una «X» TODO lo que corresponda**)

	En mi casa	Liceo o E.Técnica	Ciber café	Casa de amigos o familiares	No uso	
Computadora para estudiar o hacer trabajos para el Liceo o E. Técnica	○	○	○	○	○	___ P31A
Computadora con conexión a internet	○	○	○	○	○	___ P31B
Juegos	○	○	○	○	○	___ P31C
Bajar música	○	○	○	○	○	___ P31D
Mandar e-mails o «chatear»	○	○	○	○	○	___ P31E
Tengo PC pero no la uso	○	■	■	■	■	___ P31F

P32. Marca tu grado de acuerdo con cada una de las siguientes frases. (**Marca con una «X» UNA SOLA opción por frase**)

	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	No sé	
Para mí es muy importante usar computadoras	○	○	○	○	○	○	___ P32A
Jugar o usar una computadora es realmente divertido	○	○	○	○	○	○	___ P32B
Yo uso las computadoras porque estoy realmente interesado en ellas	○	○	○	○	○	○	___ P32C
Cuando uso una computadora me olvido del tiempo	○	○	○	○	○	○	___ P32D

P33. ¿Dónde realizaste la mayor parte de: (**Marca con una «X» UNA SOLA opción para estos tres niveles de estudio**).

	Montevideo público	Montevideo privado	Interior público	Interior privado	Montevideo E. Técnica	Interior E. Técnica	Exterior	
Primaria	○	○	○	○	■	■	○	___ P33A
1º a 4º Secundaria	○	○	○	○	○	○	○	___ P33B
5º Secundaria	○	○	○	○	○	○	○	___ P33C

P34. De primero a tercero de Liceo, ¿qué plan cursaste?

Plan 86	○
Plan 96 - Piloto	○
86 y 96	○
Otros	○

___ P34

P35. ¿Alguna vez repetiste? (**Marca LA opción que corresponda para Escuela y 1º a 4º de educación media**).

	No	Sí, una vez	Sí, dos o más veces	
Escuela	○	○	○	___ P35A
1º a 4º Liceo o Esc. Técnica	○	○	○	___ P35B

P36. ¿Recursaste o te reglamentaste por segunda vez en alguna materia de 6º de liceo o 3º de BT?

Sí	○
No	○

___ P36

P37. Independientemente de tu situación laboral actual, al terminar segundo ciclo ¿qué vas a hacer? (**Marca con una «X» UNA SOLA opción**)

Trabajar y no estudiar	○
Trabajar y estudiar	○
Estudiar	○
No sé	○

___ P37

P38. De aquí a 5 años ¿piensas que vas a vivir en Uruguay o en el extranjero?

En Uruguay	○
En el extranjero	○

___ P38

P39. Si vives con tus padres u otros adultos, por las necesidades de tu casa y tus resultados en el Liceo o E.Técnica ¿qué piensan ellos que deberías hacer al terminar segundo ciclo? (**Marca con una «X» UNA SOLA opción**)

Trabajar	○
Trabajar y seguir estudiando	○
Estudiar	○
No sé	○
No vivo con mis padres u otros adultos	○

___ P39

P40. Si al terminar segundo ciclo te ofrecieran un buen trabajo que te impidiera continuar los estudios, ¿lo aceptarías?

Sí	○
No	○
No sé	○

___ P40

Carilla 6

P41. ¿De cuál de las siguientes opciones piensas que dependerá principalmente tu futuro? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

De lo que estudies	O	
De lo que aprendas en un trabajo	O	
De cómo sepas desenvolverte en la vida	O	
De la suerte que tengas	O	
De las vinculaciones y conocidos que tengas	O	
No sé	O	___ P41

P42. En tu relación con tus padres o con quienes vivas, ¿con qué frecuencia hacen las siguientes cosas? (Marca con una «X» UNA SOLA opción de frecuencia por frase)

	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca	No sé	
Hablar acerca de cómo me va en mis estudios	O	O	O	O	O	___ P42A
Almorzar o cenar juntos en la mesa	O	O	O	O	O	___ P42B
Simplemente conversar con ellos	O	O	O	O	O	___ P42C

P43. ¿Con quiénes vives en tu casa? (Marca TODO lo que corresponda)

Madre	O	___ P43A	Abuelo /a	O	___ P43G
Padre	O	___ P43B	Primo / a	O	___ P43H
Pareja del padre	O	___ P43C	Tu pareja	O	___ P43I
Pareja de la madre	O	___ P43D	Tus hijos	O	___ P43J
Hermano /a	O	___ P43E	Otros familiares	O	___ P43K
Tío /a	O	___ P43F	Otros no familiares	O	___ P43L

P44. ¿Cuál es tu rol familiar? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

Soy la persona que aporta más ingresos	O	Soy la pareja de quien aporta más ingresos	O	
Soy hijo/a de quien aporta más ingresos	O	Soy otro miembro de la familia	O	___ P44

P45. ¿Cuántas personas incluyéndote tú viven en tu casa? (Señala con una «X» la opción que corresponda)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15 y más	
O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	___ P45

P46. ¿Cuántos hermanos tienes? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más	
O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	___ P46

P47. ¿Cuántos hijos tienes? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más	
O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	___ P47

P48. Si tienes hijos, ¿a qué edad tuviste el primero?

____________ ___ P48

P49. De esta lista de bienes señala TODOS aquellos que tengan en tu casa

Calefón o calentador de agua	O	TV color	O	___ P49K
Heladera sin freezer	O	Videocassettera	O	___ P49L
Heladera con freezer	O	Videogame	O	___ P49M
Lavarropas automático	O	Auto exclusivo del hogar	O	___ P49N
Secarropa	O	Equipo de música con CD	O	___ P49O
Lavavajilla	O	DVD	O	___ P49P
TV cable	O	Tu propio cuarto	O	___ P49Q
Horno microondas	O	Un lugar tranquilo donde estudiar	O	___ P49R
Teléfono	O	Libros para estudiar	O	___ P49S
Teléfono celular	O	Diccionario	O	___ P49T

P50. Actualmente ¿Tienes algún tipo de trabajo? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

Trabajo fuera de mi casa y cobro sueldo	O
Trabajo con mi familia y mis padres me pagan	O
Trabajo fuera de mi casa y no cobro sueldo	O
Trabajo con mi familia sin recibir paga	O
trabajo [illegible]	O
	___ P50

P51. ¿Aproximadamente, cuántos libros hay en tu casa? (Marca con una «X» UNA SOLA opción)

Ninguno	O	
Hasta 10	O	
De 11 a 30	O	
De 31 a 50	O	
De 51 a 100	O	
Más de 100	O	
No sé	O	___ P51

Carilla 7

P52. ¿Cuál es el número de habitaciones que tienen en tu casa sin contar baño y cocina? (**Marca UNO SOLO**)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más	
O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	___ P52

P53. ¿Cuál es el nivel educativo que alcanzaron tus padres o quienes cumplan su función (la pareja de tu padre o madre, un tío/a, abuelo/a u otros)? Por favor, **marca con una «X» TODO lo que hayan hecho**: en la primera, todos los estudios que haya realizado tu madre y en la segunda todos los estudios que haya realizado tu padre.

	Madre o persona que cumple su función	**Padre** o persona que cumple su función		
No estudió	O	O	___ PM53A	___ PP53A
No terminó la Escuela Primaria	O	O	___ PM53B	___ PP53B
Terminó la Escuela Primaria	O	O	___ PM53C	___ PP53C
Hizo parte de E. Técnica	O	O	___ PM53D	___ PP53D
Hizo parte de Secundaria	O	O	___ PM53E	___ PP53E
Completó E. Técnica	O	O	___ PM53F	___ PP53F
Completó Secundaria	O	O	___ PM53G	___ PP53G
Escuela Naval, Militar o Policial	O	O	___ PM53H	___ PP53H
Hizo parte de Magisterio, Profesorado	O	O	___ PM53I	___ PP53I
Hizo parte de Universidad	O	O	___ PM53J	___ PP53J
Completó Magisterio o Profesorado	O	O	___ PM53K	___ PP53K
Completó Universidad	O	O	___ PM53L	___ PP53L
No sé	O	O	___ PM53M	___ PP53M

P54. ¿Qué hacen tu madre y tu padre en la actualidad? (**Marca TODO lo que corresponda**) En la primer columna completa los datos de tu madre y en la segunda los de tu padre.

	Madre o persona que cumple su función	**Padre** o persona que cumple su función		
Tiene empleo remunerado a tiempo completo	O	O	___ PM54A	___ PP54A
Tiene empleo remunerado de medio tiempo	O	O	___ PM54B	___ PP54B
No trabaja pero busca trabajo	O	O	___ PM54C	___ PP54C
Se dedica a las tareas del hogar	O	O	___ PM54D	___ PP54D
Otros (estudia, no trabaja más, es jubilada, pensionista, etc)	O	O	___ PM54E	___ PP54E
Nadie cumple la función de madre o de padre	O	O	___ PM54F	___ PP54F

P55. ¿Qué hacen tus padres en su empleo principal? Si alguno de ellos o los dos no tienen trabajo actualmente pero están buscando, o están jubilados ¿qué hacían en su empleo anterior? (**Marca con una «X» UNA SOLA opción por columna**).

	Madre o persona que cumple su función	**Padre** o persona que cumple su función
Dueño, gerente, director de una empresa mediana o grande	O	O
Trabaja por cuenta propia con su empresa pequeña (hasta 4 empleados)	O	O
Profesional universitario, trabaja en su profesión	O	O
Docente	O	O
Comerciante	O	O
Empleado del transporte, obrero, artesano	O	O
Dueño o administrador de un establecimiento agrícola-ganadero	O	O
Empleado de un establecimiento agrícola-ganadero	O	O
Empleado administrativo de oficina, secretario/a, bancarios, etc	O	O
Empelado no administrativo: portero, atiende público en algún comercio	O	O
Auxiliar de servicio, empelado doméstico, en una oficina o particular	O	O
Militar o policial	O	O
Hace changas, jornalero	O	O
Oficios: carpintero / peluquero / pedicuro / mecánico, etc.	O	O

Otros: (ESCRIBE CUÁL)

Madre: ______________________________

Padre: ______________________________

Nadie cumple la función de madre o padre	O	O
	___P55A	___P55B

ME ENTRETENGO



El encuestador

1) Confecciona un formulario de acuerdo al siguiente modelo:

	BLANCOS		COLORADOS		OTROS	
TOTAL						

2) Realiza una encuesta* entre 20 personas y pregúntales a qué partido pertenecen.

Pon una cruz en el casillero correspondiente de acuerdo a la respuesta.

3) Suma las cruces de cada columna.

4) Compara tus resultados con los de tus compañeros y sumen los totales obtenidos.

5) Luego de obtenidos los resultados totales, calculen el porcentaje de blancos, colorados y otros, con respecto a la totalidad de los encuestados.

6) Anota tus conclusiones.

9.- Carencia de guardavidas en las costas uruguayas.

——La Mesa informa que se encuentran en la barra alumnos, maestros y padres de la Escuela N° 57 de Paysandú.

Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora Diputada Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor Presidente: todos los años, al aproximarse la temporada de verano surgen a nivel de la opinión pública y de la realidad nacional situaciones complejas en cuanto a la seguridad en nuestras playas y lugares de esparcimiento en los que hay corrientes de agua. No es la primera vez -hace tiempo ya- que, llegado el verano, tanto los uruguayos como los turistas que asisten a las playas o lugares costeros se ven desprovistos de protección porque el sistema de guardavidas no está actuando como debiera.

Este no es un tema de ahora; a esta altura es un tema cíclico. Hace once años que en el departamento de Maldonado una cooperativa de guardavidas aseguraba que las playas estuvieran custodiadas. Este año, a raíz de resoluciones locales, no sabemos qué seguridad tendrán quienes concurran a las mismas.

El año pasado, en Rocha, recién el 8 de enero los veraneantes y los habitantes de ese departamento pudieron contar con un servicio de guardavidas, porque todos tuvimos que esperar los resultados de las negociaciones -que por momentos fracasaron- entre el Ministerio de Turismo, la Intendencia Municipal de Rocha y la Asociación de Guardavidas locales.

Yo quiero decir que la carrera de guardavida tiene título nacional otorgado por el ISEF. Por otra parte, quienes la llevan adelante son personas que, además de haber recibido ese título, deben estar en adecuado estado físico para cumplir con la tarea en el momento en que se la requiere.

En innumerables ocasiones hemos visto esfuerzos de jóvenes que han apostado a formar sus propias cooperativas para trabajar en esa tarea, que -reitero- no exige dedicación solo en la temporada de verano, sino también el mantenimiento de un buen estado físico durante todo el año.

Es paradójico ver cómo los folletos de nuestro Ministerio de Turismo ofrecen, sobre todo en la Argentina -desde donde viene la mayor cantidad de turistas a nuestro país-, la seguridad de playas protegidas por guardavidas, quienes no hacen solamente una tarea de rescate, sino de prevención.

A esta altura del año, señor Presidente, tengo serias dudas de que los habitantes del país y los turistas que necesitamos que ingresen podamos tener la seguridad absoluta de que nuestras costas y lugares de esparcimiento con corrientes de agua estarán cubiertos como deben.

Esto motiva que haga esta ponencia, recalcando en especial la situación de la actual Cooperativa de Guardavidas de Canelones, que luego de haber invertido una cantidad importante de dinero en infraestructura y demás, está en situación de precariedad, debido a las deudas que mantiene la Intendencia Municipal con ella. Esto plantea dos situaciones que, en lo personal, me preocupan. En primer lugar, por supuesto que me interesa la seguridad de las personas; y no olvidemos que las playas son los últimos reductos de democracia en los que la gente puede distenderse y disfrutar en forma gratuita. En segundo término, me preocupa que tengamos una cantidad de trabajadores que, en general, son zafrales, pero que tienen que mantenerse durante todo el año; realmente, están en una situación compleja.

Por lo tanto, independientemente de la necesidad de un abordaje del tema de carácter nacional a través de una eventual legislación, y habida cuenta de lo cerca que estamos de la temporada de verano, solicito que esta preocupación sea trasmitida al Ministerio de Turismo y, consecuentemente, al Ministerio de Deporte y Juventud, a todas las Intendencias Municipales, que son las que en este momento tienen la responsabilidad de contratar estos servicios, así como a la Asociación Nacional de Guardavidas (ANGU), a la Cooperativa de Guardavidas de Canelones y a la Cooperativa de Guardavidas de Maldonado (COGUMA).

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veinticuatro en veinticinco: AFIRMATIVA.

10.- Destrucción de dunas a raíz de la ampliación de la Ruta N° 10 y la construcción de estacionamientos en Punta del Este, departamento de Maldonado.

Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Señor Presidente: en estos últimos días, en el departamento de Maldonado se ha producido una situación de gravedad relacionada con temas del medio ambiente. Uno de ellos tiene que ver con los estacionamientos que la Intendencia Municipal de Maldonado decidió construir en los alrededores de la Parada 25, cerca de la Laguna del Diario, sobre toda la plataforma de arena, lo que sin duda provoca una problemática que atenta contra el sistema de dunas y que achica notoriamente las playas de esa zona, sumamente concurridas.

El otro problema dice relación con la doble vía que se ha comenzado a construir por parte de la Intendencia Municipal sobre la Ruta N° 10, entre la Barra de Maldonado y Manantiales. Ello es necesario por el intenso tránsito vehicular que allí existe, específicamente en el verano, pero entendemos que la solución que se dio por parte de la Intendencia Municipal de Maldonado fue realmente errónea, porque al optar por construir la nueva vía de tránsito hacia el mar se afectó muy seriamente el sistema de dunas y se achicaron las playas; esto provocaría un deterioro, posiblemente sin retorno, en una serie de playas realmente formidables que tiene esa zona.

La construcción de la nueva vía es complementada con estacionamientos, también violatorios de todos los principios medioambientalistas al respecto. Afortunadamente, ante una movilización que ha habido por parte de vecinos y de las fuerzas vivas del departamento, ha actuado el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, decidiendo la suspensión de las obras, tanto de los estacionamientos sobre Playa Mansa como de la doble vía y los estacionamientos correspondientes sobre la Ruta N° 10, entre la Barra y Manantiales.

Se ha hecho un informe realmente muy bueno -creo que técnicamente es irreprochable- por parte de la DINAMA, dependiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a los efectos de indicar cuáles son las obras necesarias para que, sin perjuicio de realizar esta doble vía que, por lo menos en lo particular, entendemos necesaria, se respete el medio ambiente. Nos parece que la actitud tomada por la Intendencia Municipal de Maldonado fue casi de prepotencia, en tanto había decidido por sí y ante sí la realización de estas obras, sin consultar a los organismos técnicos nacionales correspondientes, cuestión que, de acuerdo con la ley que hace muy poco tiempo -apenas tres años- aprobamos en este Parlamento, es preceptiva.

En consecuencia, por un lado dejamos planteada nuestra protesta contra la actitud de la Intendencia Municipal de Maldonado y, por otro, manifestamos nuestro regocijo y reconocimiento ante la que asumieron el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que reaccionaron en forma rápida ante esta verdadera violación de la ley de medio ambiente que fuera aprobada oportunamente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea cursada al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y uno en treinta y dos: AFIRMATIVA.

11.- Necesidad de modificar el artículo 94 del Código Tributario.

Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Fernández.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: el artículo 94 del Código Tributario establece las penalidades que deben tener los que tributan con referencia a los organismos recaudadores. Se establece el monto de la multa y el recargo mensual, que se calculará día por día, en el caso de aquellas personas que se atrasen con organismos tales como, por ejemplo, la DGI y el Banco de Previsión Social.

Entendemos y queremos poner de manifiesto que este artículo debe tener el espíritu de que el contribuyente sea estimulado a pagar sus impuestos, evitándose así que el Estado deba financiar los tributos que hay que pagar a los organismos a los que nos hemos referido. Pero la realidad supera los límites ex-

presados en este artículo, en el que, por ejemplo, se establece que el recargo mensual se calculará día por día, y se permite que se cobren las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay. Un ejemplo claro lo hemos vivido en esta Legislatura, en la que el Parlamento ha tenido que aprobar dos leyes, una para refinanciar las deudas con el Banco de Previsión Social y otra para refinanciar las deudas con la DGI. En el día de hoy vamos a tratar un proyecto de ley por el que se pretende refinanciar la deuda de aquellos que aportan a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. De manera que la realidad tiene más fuerza que el artículo 94 del Código Tributario, que entendemos debe ser ajustado.

Quiero citar, como ejemplo, las tasas máximas fijadas por el Banco Central, que el artículo 94 del Código Tributario autoriza a superar en un 10%. En el mes de setiembre de 2002, la tasa máxima para las empresas era del 131% anual. En el mes de octubre de 2002, esa tasa máxima era del 146%. Quiere decir que el 10% por encima del 146%, más el 20% de recargo por multa, hace que los contribuyentes salgan del circuito de pago normal. Por eso es que en el día de hoy vamos a considerar un artículo del proyecto de ley para reformar la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. De hecho, hay que adecuar el artículo 94 del Código Tributario.

Al respecto, quiero poner un ejemplo de la vida real. Una persona se atrasó cuatro años y medio en el pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Debería haber pagado una cantidad aproximada a $ 130.000, pero la multa más los recargos, que no condicen en absoluto con la depreciación de la moneda uruguaya, hacen que esta persona tenga una deuda diez veces superior al capital originalmente adeudado. Esto está reflejando que la realidad tiene más fuerza que el artículo 94. Por eso, en el día de hoy vamos a votar una nueva refinanciación de adeudos, en este caso con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

12.- Aplazamiento.

Se entra al orden del día.

No han llegado a la Mesa listas de candidatos, por lo que, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Cuarto Período de la XLV Legislatura.

13.- Intermedio.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Señor Presidente: vamos a pedir a la Cámara un intermedio de quince minutos, porque la bancada del Partido Nacional necesita ese tiempo para reunirse y tratar un tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 10)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 41)

14.- Necesidad de modificar el artículo 94 del Código Tributario.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: en la media hora previa omití solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras fuera enviada también a la Caja Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, lo que hago en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Diputado.

(Se vota)

——Treinta en treinta y dos: AFIRMATIVA.

15.- Fideicomiso. (Normas).

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Fideicomiso. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº1413

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 20 de noviembre de 2002.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley de Facilitación del Crédito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioridad del Gobierno adoptar mecanismos que propendan a la reactivación económica. En ese marco, se promueven nuevos instrumentos jurídicos que permitan captar ahorro y generar crédito, con la finalidad de su utilización por los sectores productivos.

El proyecto de ley adjunto recoge la iniciativa presentada por el señor Senador Francisco Gallinal, relativa a certificados de depósito y warrants -a cuya exposición de motivos nos remitimos- y un texto relativo al fideicomiso cuya autoría responde a prestigiosos juristas nacionales.

FIDEICOMISO

CONCEPTO

1. Concepto.

El fideicomiso es una modalidad de negocio de significativo desarrollo en muchos países de Derecho continental –en especial latinoamericanos- que busca recoger y adaptar el instituto del "trust" gestado en el Derecho anglosajón.

Ha demostrado ser de gran utilidad como instrumento de administración de patrimonios, canalización de inversiones públicas y privadas, procesos de privatizaciones y concesiones públicas, constitución de garantías, solución de crisis empresariales y, más recientemente, como otro vehículo para la securitización de carteras.

El fideicomiso resulta concebido como un negocio jurídico en virtud del cual una persona (fideicomitente o fiduciante) trasmite la titularidad de ciertos bienes o derechos a otra persona o a un patrimonio administrado por otra persona (fiduciario), quien está obligada a disponer de los bienes o ejercitar los derechos para la realización de ciertos fines prestablecidos, en beneficio de una tercera persona (beneficiario o fideicomisario).

Supone conceptualmente la concurrencia de, por lo menos, tres sujetos:

a) El fideicomitente o fiduciante, que trasmite al fiduciario los bienes objeto del negocio, instruyéndolo sobre los fines a cuya consecución los mismos han de ser aplicados;

b) El fiduciario, que recibe los bienes fideicomitidos, con la finalidad de cumplir el fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso; y

c) El fideicomisario o beneficiario, que recibe los beneficios que el fideicomiso genera. Puede ser fideicomisario el propio fideicomitente o un tercero.

2. Modalidades de fideicomiso.

La doctrina ha planteado diversos criterios de clasificación de los fideicomisos, distinguiendo entre fideicomisos públicos y privados, contractuales y testamentarios, onerosos y gratuitos, revocables e irrevocables, etc.

Pero en función de los fines perseguidos por el fideicomiso, se ha distinguido entre fideicomisos de administración, de inversión y de garantía.

El fideicomiso de administración es la modalidad en virtud de la cual el fideicomitente transfiere al fiduciario determinados bienes o derechos para que éste proceda a realizar las operaciones de guarda, conservación y cobro de sus frutos o rentas, entregando éstas al fideicomisario.

El fideicomiso de inversión se caracteriza por la circunstancia de que el fideicomitente encarga al fiduciario la adquisición de bienes o la realización de colocaciones con cargo a recursos que le transfiere. En estos casos, cobra especial relevancia el rendimiento que el fiduciario logre con los recursos que le son transferidos, en beneficio de un fideicomisario o del propio fideicomitente.

El fideicomiso de garantía, por su parte, busca asegurar el cumplimiento de una obligación del fideicomitente frente al fideicomisario. El fideicomitente afecta bienes de su propiedad, transfiriéndolos en fideicomiso al fiduciario, con instrucciones a éste de que, en caso de incumplimiento, proceda a su venta y pague con el producido de la misma al fideicomisario.

Sobre estas modalidades básicas se han desarrollado diversas variantes y empleos. En muchos países han tenido gran importancia los fideicomisos de desarrollo, formados con recursos aportados por el Estado y por organismos internacionales, los cuales son empleados en beneficio de determinado sector de la economía. En otros casos, los llamados fideicomisos inmobiliarios han sido de gran utilidad para coordinar la diversidad de intereses en juego en proyectos de infraestructura de gran volumen. Finalmente, en otras situaciones, los fideicomisos fueron un instrumento adecuado para la administración del patrimonio de empresas en crisis o sujetas a procedimientos concursales.

Modernamente, en varios países, se ha recurrido al fideicomiso como un instrumento para los procesos de securitización o titulización de activos, transformándose en una herramienta de gran utilidad en los mercados de capitales.

3. Origen del fideicomiso.

La mayoría de los autores coinciden en reconocer los orígenes del fideicomiso en el Derecho romano como una liberalidad de última voluntad, hecha en forma de encargo por el difunto en un testamento o en un codicilo.

En virtud del mismo, una persona transfería a otra, por un negocio mortis causae la propiedad de uno o más bienes, con la finalidad de que ésta, los empleara, a su vez, en beneficio de otra u otras personas a las cuales, si ello fuera posible, debían serles trasmitidos en el futuro los bienes.

En un comienzo, el fideicomiso implicaba solamente un compromiso moral, basado en la fides. Sin embargo, la situación de indefensión en que se encontraban los beneficiarios determinó que Augusto hiciera cumplir, con la intervención de los cónsules, ciertos fideicomisos particularmente dignos de interés. Claudio designó dos pretores permanentes (praetor fideicommissarius) con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los fideicomisos. Las reclamaciones para requerir el cumplimiento de un fideicomiso no se seguían por el procedimiento común, sino por el procedimiento extra ordinem.

Además, del fideicomiso -de carácter eminentemente sucesorio- los romanos conocieron también el pacto o acuerdo fiduciario (pactum fiduciae) como negocio entre vivos. El mismo consistía en la transferencia a una persona de un bien, por acto entre vivos, con la obligación del adquirente de retrasmitir los bienes en determinadas circunstancias. Se conocieron dos modalidades de pactum fiduciae: la fiduciae cum creditore (por la cual se trasmitía el bien a un acreedor, con la obligación de retransmitirlo una vez satisfecha la deuda) y la fiduciae cum amico (por la cual se trasmitían los bienes con la obligación del receptor de administrarlos y retransmitirlos según las instrucciones del dador de los mismos).

Por muchos años, el antecedente romano no fue recogido por el Derecho continental. Algo diferente ocurrió en el Derecho anglosajón, donde la figura del trust tuvo un notable desarrollo.

En Inglaterra el trust reconoció como antecedente inmediato al use, figura creada en la época feudal como forma de eludir el estatuto de manos muertas, aprobado por el Parlamento inglés en 1217, el cual prohibía a las corporaciones eclesiásticas la posesión de tierras. En virtud del use se trasmitían dichas tierras por acto entre vivos o por testamento a un prestanombre (feofee to use), quien las poseía en provecho del beneficiario (cestui qui use). Sin embargo, el feofee contraía solamente una obligación moral, careciendo el beneficiario de facultades para exigir el cumplimiento del use. Recién en el siglo XV, los tribunales de equidad comenzaron a reconocer ciertos derechos a los beneficiarios, los cuales se consolidaron años más tarde con un sistema de propiedad equitativa a favor de los cestui qui use.

4. El trust anglosajón.

Nacido a partir del use, el trust resulta consagrado en el Derecho inglés como una modalidad de negocio jurídico en virtud del cual una persona, denominada settlor, transfiere determinados bienes a otra persona, denominada trustee, en quien tiene confianza, para que ésta cumpla con los mismos un fin lícito a favor de sí mismo o de una tercera persona (cestui qui trust). El trustee estará obligado, contractualmente o por disposición de la ley, a administrar y utilizar los bienes recibidos en beneficio del cestui qui trust, el cual tendrá derecho a exigir el cumplimiento de dicha obligación.

Como garantía del cumplimiento de la obligación del trustee, los tribunales de equidad acordaron al cestui qui trust un derecho de persecución sobre los

bienes, basado en la existencia de una propiedad de equidad sobre los mismos.

La característica típica del trust reside, fundamentalmente, en esta forma dual de derecho de propiedad: mientras al trustee corresponde el título legal de propiedad, de acuerdo con el derecho estricto, el cestui qui trust mantiene la propiedad emanada del derecho de equidad.

Es decir que coexisten en el trust anglosajón dos derechos de dominio sobre el mismo bien, cada uno de los cuales surge de una fuente de derecho diferente y cada uno de los cuales corresponde a un sujeto diferente: una trust ownership, configurada como un legal estate, la cual pertenece al trustee; y una beneficial ownership, configurada como una equitable estate, la cual pertenece al cestui qui trust.

De este modo ambos sujetos, el trustee y el cestui qui trust tienen sobre el bien un derecho real, oponible erga omnes.

5. Fideicomiso y negocio fiduciario.

En los regímenes de Derecho continental se ha desarrollado, sin consagración normativa, la figura del negocio fiduciario, heredero directo del pactum fiduciae del Derecho romano.

Este representa un acuerdo de voluntades cuya finalidad es la transmisión de ciertos bienes o derechos de un otorgante a otro, con la obligación asumida por este último de destinarlos a una finalidad específica.

Siguiendo a Ferrara puede sostenerse que el negocio fiduciario es una forma compleja que resulta de la unión de dos negocios de índole y efectos diferentes, colocados en oposición recíproca:

a) Un contrato real positivo: la transferencia de la propiedad o del crédito, que se realiza de modo perfecto e irrevocable;

b) Un contrato obligatorio negativo: la obligación del fiduciario de usar tan solo en una cierta forma el derecho adquirido, para restituirlo después al transferente o a un tercero.

Si bien el negocio fiduciario se asemeja al trust, en la medida que existe igualmente una transferencia de bienes al fiduciario (trustee) y la obligación de éste de dar a los mismos un destino determinado, existen entre ambos institutos diferencias muy marcadas.

En el negocio fiduciario, los bienes transferidos ingresan al patrimonio del fiduciario, pasando a formar parte de la garantía de sus acreedores, sin que el beneficiario tenga ninguna posibilidad de oponerse a la persecución de tales bienes por otros acreedores del fiduciario.

Además, el vínculo entre el fiduciario y el beneficiario es meramente obligacional. Esto determina que, ante el incumplimiento del fiduciario, el beneficiario tenga contra el mismo solamente una acción personal, careciendo de todo derecho específico sobre el bien transferido.

Estas dificultades no se plantean en el trust, en la medida que el Derecho anglosajón otorga al beneficiario (cestui qui trust) una beneficial ownership, la cual le permiten la persecución del bien dado en trust, en manos del aquél en que el mismo se encuentre.

Para superar los inconvenientes del negocio fiduciario y dar mayores seguridades y alternativas de acción a los sujetos involucrados, muchos regímenes jurídicos –fundamentalmente en el ámbito latinoamericano- han regulado el instituto del fideicomiso.

DERECHO COMPARADO

1. La región.

Los países de la región (Argentina, Brasil y Chile) lo han regulado.

La República Argentina con la aprobación de la Ley Nº 24.441, de 9 de enero 1995.

La República Federativa del Brasil no regula estrictamente el fideicomiso, pero contiene previsiones sobre la enajenación fiduciaria en garantía, las cuales se encuentran incluidas en la Ley de Mercado de Capitales Nº 4.728 de 14 de julio de 1965, modificada a este respecto por el Decreto-Ley Nº 911 de 1º de octubre de 1969.

La República de Chile regula la propiedad fiduciaria en su Código Civil (artículos 733 a 763).

2. Países latinoamericanos con tradición en fideicomisos.

La República de Colombia reguló por primera vez el fideicomiso en la Ley de Establecimientos Bancarios de 16 de julio de 1923. Dicha normativa fue ampliada por el Código de Comercio de 27 de marzo de 1971 que, en sus artículos 1226 a 1244, regula la fiducia mercantil.

Los Estados Unidos Mexicanos regularon originariamente el fideicomiso en la Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 24 de diciembre de 1924. Actualmente, el instituto se halla regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 26 de agosto de 1932 (artículos 346 a 359).

Si bien el jurista panameño Ricardo Alfaro fue uno de los precursores del fideicomiso en Latinoamérica, la República de Panamá recién reguló el fideicomiso por la Ley Nº 17 de 20 de febrero de 1941. El régimen vigente está dado por la Ley Nº 1 de 5 de enero de 1984.

3. Países latinoamericanos que han adoptado la figura recientemente.

La República del Perú regula el fideicomiso en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Nº 26.702 de 6 de diciembre de 1996 (artículos 241 a 274). Por su parte, la Ley de Mercado de Valores (Decreto Legislativo Nº 861) de 21 de octubre de 1996 regula el fideicomiso de titulación (artículos 301 a 323).

La República del Ecuador reguló el fideicomiso en la Ley de Mercado de Valores Nº 107 de 23 de junio de 1998 (artículos 109 a 138).

4. Conclusiones de la legislación comparada.

Las legislaciones analizadas coinciden en una serie de puntos y aportan una serie de matices que resulta de interés analizar.

a) Concepto de fideicomiso.

Los conceptos de fideicomiso resultan sustancialmente similares. En esencia, se trata de un negocio jurídico, en virtud del cual una persona (fiduciante, fideicomitente, constituyente) transfiere uno o más bienes a otro patrimonio administrado por el fiduciario, a los efectos de que éste los administre en beneficio de un tercero (fideicomisario o beneficiario).

La mayoría de las legislaciones admiten que el fideicomiso sea constituido por acto entre vivos o por testamento (con la sola excepción de Brasil, que no admite el fideicomiso testamentario).

En este contexto, como soluciones características cabe destacar la ley de Panamá que prevé la constitución de fideicomiso mortis causa por instrumento privado y la posibilidad de que las entidades de Derecho Público retengan bienes propios en fideicomiso; la ley de Ecuador establece su constitución por instrumento público abierto.

Una interesante distinción realiza la ley de Argentina entre beneficiario y fideicomisario, distinguiendo entre el titular de los beneficios derivados de la administración de los bienes fideicomitidos, durante el plazo de vigencia del contrato, y el destinatario final de los mismos, una vez finalizado el mismo.

b) Régimen de transferencia de los bienes.

La solución tradicional adoptada en la legislación analizada es que los bienes dados en fideicomiso son transferidos por el fideicomitente o constituyente al fiduciario, quien forma con ellos un dominio o propiedad fiduciaria (Argentina, Brasil, Chile, Perú) o un patrimonio de afectación (Colombia, México, Panamá), excluido de la garantía de los acreedores del fiduciario.

c) Bienes dados en fideicomiso.

Las legislaciones admiten que pueda constituirse fideicomiso sobre cualquier tipo de bienes (muebles o inmuebles, corporales o incorporales), a excepción de Brasil, que sólo admite el fideicomiso en garantía de bienes muebles.

Algunas legislaciones (Argentina, Brasil, Panamá, Ecuador) aclaran expresamente que puede tratarse de bienes presentes o futuros, en tanto que otras (Colombia) exige que se trate de bienes especificados.

La ley de Panamá prevé que el fideicomiso pueda constituirse sobre todo o parte de un patrimonio.

d) Modalidades de fideicomiso.

Por lo general, las legislaciones analizadas admiten todas modalidades de fideicomiso, sin restringir ni limitar ninguna de ellas. La principal excepción lo constituye Brasil que solamente regula el fideicomiso de garantía.

En varias de las legislaciones más recientes existen previsiones especiales para el fideicomiso financiero (Argentina) o para el fideicomiso de titulización (Perú, Ecuador).

e) Calidad de fiduciario.

Una diferencia importante entre las diferentes legislaciones es la relativa a las condiciones exigidas para ser fiduciario.

Algunas leyes (Chile) prevén que cualquier persona física o jurídica puede ser fiduciario.

Otras (Argentina, Panamá) establecen que cualquier persona puede realizar actos de fideicomiso aislados, pero para realizar oferta pública de sus servicios o realizar fideicomisos financieros (Argentina) o para hacerlo profesionalmente (Panamá) deben contar con una autorización especial de la Comisión Nacional de Valores o de la Comisión Bancaria Nacional, según los casos.

Las restantes legislaciones analizadas reservan la calidad de fiduciario a entidades especializadas del sector financiero: sociedades de crédito, financiamiento e inversión (Brasil), entidades de crédito y sociedades fiduciarias (Colombia), instituciones autorizadas legalmente (México), COFIDE, empresas de operaciones múltiples, servicios fiduciarios, seguros y reaseguros (Perú), sociedades anónimas con objeto exclusivo (Ecuador).

El fiduciario tiene, por lo general, las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes, salvo en el caso de Chile, que no le permite gravar los bienes, salvo autorización expresa o imposibilidad de cumplir el fideicomiso.

f) Supervisión estatal.

La mayoría de las leyes establecen algún mecanismo de supervisión estatal específica de la actuación del fiduciario: la Comisión Nacional de Valores en Argentina (sólo en el caso de fideicomisos fiduciarios), la Superintendencia Bancaria en Colombia, la Comisión Bancaria Nacional en Panamá, la Superintendencia de Banca y Seguros y la CONASEV (en caso de fideicomiso de titulización) en Perú, la Comisión Nacional de Valores en Ecuador.

No prevé supervisión estatal la ley de Chile.

h) Fideicomiso financiero.

Las leyes de Argentina, Perú y Ecuador regulan, en forma separada, el fideicomiso financiero o fideicomiso de titulización, el cual puede emitir títulos de participación o de crédito con la garantía de los bienes fideicomitidos.

Esta regulación tiene por finalidad utilizar el fideicomiso como otro vehículo para la securitización o titulización de activos.

EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO URUGUAYO

1. Panorama de la situación en el Derecho uruguayo.

No existe en el Derecho uruguayo una regulación legal del negocio jurídico de fideicomiso.

Tampoco reguló el Código Civil uruguayo la propiedad o el dominio fiduciario (como lo hicieron los códigos civiles de Argentina y Chile) que pudiera servir de antecedente a la consagración de este instituto.

Por el contrario, los artículos 783, 865 y 866 de nuestro Código Civil declaran nulo el fideicomiso testamentario, el fundamento y alcance de estas disposiciones analizaremos más adelante.

Solamente algunas normas reglamentarias aisladas hacen referencia a este instituto.

En el ámbito del Derecho tributario, la resolución de la Dirección General Impositiva Nº 69/980 de 24 de marzo de 1980, incluye al fideicomiso entre las operaciones no bancarias que, realizadas por los bancos, se hallan sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Por su parte, la comunicación del Banco Central del Uruguay Nº 82/25 de 15 de marzo de 1982 admitió la tenencia, por una entidad bancaria, de la totalidad de las acciones de una sociedad anónima dedicada exclusivamente a recibir dinero en fideicomiso para invertirlo en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures o valores de análoga naturaleza, actuando como fiduciaria en un único fideicomiso abierto de inversión. Esta disposición fue derogada por la comunicación Nº 85/77 de 18 de setiembre de 1985.

A pesar de esta orfandad normativa existe, fundamentalmente en el ámbito de la actividad bancaria, un importante caudal de operaciones fiduciarias de inversión, las cuales –más allá de la ausencia de un régimen de propiedad fiduciaria o de patrimonio de afectación- responden a la causa típica de un contrato de fideicomiso: transferencia de bienes del fideicomitente a favor del fiduciario, con la obligación de éste de dar a los mismos un destino determinado, en beneficio del propio fideicomitente o de un tercero.

Estas operaciones fiduciarias son normalmente contabilizadas por las entidades bancarias en cuentas de orden, ya que no representan ni una obligación pecuniaria frente al fideicomitente ni un riesgo derivado de la aplicación de los recursos.

En materia de mercado de capitales, importantes transacciones son realizadas a través del sistema de "participaciones", las cuales suponen igualmente la celebración de un negocio fiduciario, en el cual un banco, una bolsa de valores o una sociedad de bolsa actúa como fiduciario.

Es decir que existe en nuestra plaza la cultura de la operación fiduciaria y una masa significativa de transacciones que justifican la regulación del instituto.

2. Fideicomiso y negocio fiduciario.

En el marco de la doctrina uruguaya, se ha sostenido la validez de los negocios fiduciarios, en el marco de la disposición del artículo 1260 del Código Civil que consagra la validez en nuestro Derecho de los contratos innominados.

En este sentido, el profesor Jorge Gamarra (Tratado de Derecho Civil Uruguayo, Montevideo, 1971, t. XIII, págs. 136-137) expresa:

"Las características más salientes del negocio fiduciario son, pues, en síntesis:

1) La presencia de dos sujetos, entre quienes se traba la relación negocial (fiduciante y fiduciario).

2) Un doble efecto, real y obligacional.

El efecto real se produce porque el fiduciante transfiere la propiedad de una cosa al fiduciario. El efecto obligacional proviene de un acuerdo de voluntades que establece la obligación del fiduciario de usar la propiedad de la cosa de acuerdo con los fines del negocio.

3) Esta doble relación, que presenta el aspecto estructural del negocio, crea también una situación de excedencia o incongruencia entre el medio que se emplea y el fin que se persigue.

Por ello el fiduciario está en condiciones de abusar de su posición jurídica en perjuicio del fiduciante.

4) Se distinguen dos formas de negocio fiduciario atendiendo al fin o propósito que mueva a las partes. Los sujetos pueden perseguir un fin de garantía (fiducia cum creditore) o un fin de mandato o administración (fiducia cum amico)".

Agrega más adelante Gamarra: "Para que exista un negocio fiduciario es esencial la transferencia o traspaso de un derecho (que puede ser de propiedad o de crédito), que un sujeto llamado fiduciante hace a otro, llamado fiduciario (...). Lo que confiere fisonomía a la fiducia es que este negocio atributivo (enajenación) no es un fin en sí mismo, sino un momento instrumental. La transferencia de la propiedad tiene carácter instrumental, porque un acuerdo (el acuerdo fiduciario) realizado entre las partes, se encarga de precisar que este traspaso se efectúa para servir a determinados fines (mandato, garantía, etc.). Por consiguiente, si bien el fiduciante adquiere el derecho de propiedad, está obligado a servirse de la cosa para el fin convenido y debe restituirla en ciertas circunstancias tan pronto como este fin sea obtenido" (pág. 145).

La licitud que, de principio, reconoce la ley a los negocios fiduciarios no obsta a que corresponda aplicar a los mismos las consecuencias jurídicas pertinentes en caso de que los mismos tengan objeto o causa ilícitos, violen normas prohibitivas o sean realizados en fraude a la ley.

Los negocios fiduciarios presentan una diferencia sustancial con la figura del fideicomiso, tal como el mismo aparece regulado en el Derecho comparado: los bienes o derechos transferidos al fiduciario ingresan plenamente al patrimonio del fiduciario, el cual contrae frente al fiduciante o fideicomitente solamente una obligación personal. En consecuencia, los bienes y derechos fiduciados serán parte de la garantía común de los acreedores personales del fiduciario y las obligaciones que éste contraiga en cumplimiento del encargo recibido gravarán su patrimonio personal.

Este efecto busca ser subsanado por las leyes que regulan el fideicomiso al crear, respecto del fiduciario, un dominio fiduciario o un patrimonio de afectación, que impida la confusión patrimonial que, la falta de un régimen especial, produce en nuestro Derecho.

Por otra parte, la diferenciación patrimonial y la regulación específica del instituto, permite brindar mecanismos de garantía frente al eventual abuso de la posición jurídica del fiduciario que denunciaba la doctrina.

3. Fideicomiso y contrato de comisión.

También se ha sostenido que una operación muy similar a un fideicomiso podría realizarse mediante un contrato de comisión, por el cual el comitente encomienda al comisionista la inversión a nombre propio y por cuenta ajena de una suma de dinero, en préstamos a personas más o menos determinadas, o en otra forma de colocación financiera.

Explica el profesor Juan Pablo Cajarville (El fideicomiso. Información básica sobre el instituto y algunas consideraciones sobre su admisibilidad en el Derecho Uruguayo, Revista de Derecho Comercial y de la Empresa, julio-setiembre de 1981, Nº 19, pág. 195) que "La aplicación de la normativa propia de la comisión conduce a una regulación en todo similar al fideicomiso (salvo en cuanto al 'patrimonio de afectación'); en efecto, ya fuera bajo el rótulo de 'fideicomiso' o de 'comisión', la institución bancaria recibirá la suma de dinero en cuestión, con la finalidad de invertirla conforme a las instrucciones recibidas, actuando a nombre propio pero por cuenta del comitente, recibiendo como contraprestación una comisión. El tomador de los fondos se obligaría frente a la institución bancaria; el inversor comitente, que percibiría los beneficios de la inversión, no tendría acción directa contra el deudor, salvo que el comisionista le cediera sus derechos (C. de Comercio, art. 337)".

Más allá de la referencia restrictiva que el autor hace a la intervención de una entidad bancaria como comisionista (a lo cual nos referiremos más adelante)

resulta correcto afirmar que, en algunas de sus modalidades, el fideicomiso presenta grandes similitudes con el contrato de comisión. No debemos perder de vista que el contrato de comisión es una modalidad de mandato, instituto al cual algunas leyes de Derecho comparado (por ejemplo, Puerto Rico) han recurrido para definir el fideicomiso.

En la práctica es frecuente que negocios fiduciarios sean instrumentados bajo la forma de contratos de comisión, con la finalidad de dotar a la operación de un marco de Derecho positivo que regule las relaciones jurídicas entre las partes.

Sin embargo, tal como ocurría en el caso del negocio fiduciario, en la comisión –fundamentalmente, en caso de referirse ésta a bienes fungibles- los bienes ingresan al patrimonio del fiduciario, produciéndose la confusión patrimonial entre los negocios propios del comisionista y aquellos que son objeto de la comisión. Esto determina que los bienes entregados por el comitente al comisionista serán parte de la garantía común de los acreedores de éste y que las obligaciones generadas por el cumplimiento de la comisión gravarán su patrimonio personal.

Por otra parte, es altamente dudoso que, en caso de quiebra o liquidación judicial del comisionista, el comitente pueda reivindicar los títulos representativos de la inversión realizada en cumplimiento de la comisión, a la luz del régimen establecido por el artículo 1729 del Código de Comercio. En caso de que esta reivindicación no resultara procedente, el comitente debería concurrir a la masa como un acreedor quirografario más.

Las legislaciones que regulan el fideicomiso han resuelto satisfactoriamente estos problemas.

4. Fideicomiso testamentario.

El artículo 865 del Código Civil, incluido en sede de la sucesión testamentaria, dispone que "Todo fideicomiso es nulo, cualquiera sea la forma con que se le revista". Agrega el inciso segundo del mismo artículo que "Toda sustitución, fuera de las señaladas en los artículos 858 y 859, se considera fideicomiso".

Comentando la referida norma, expresa el profesor Eduardo Vaz Ferreira (Tratado de las Sucesiones, Montevideo, 1967, tomo I, pág. 488) que la misma prohíbe la llamada "sustitución fideicomisaria", entendida como "la disposición por la cual el testador encarga a un heredero o legatario, de conservar toda su vida los bienes que le deja, para trasmitirlos a una persona designada también en el testamento". Mientras en la sustitución vulgar (a la que se refieren los artículos 858 y 859 del Código Civil) la liberalidad a favor del sustituto sólo produce efecto en caso de ineficacia de la institución del primer llamado, en la sustitución fideicomisaria las dos liberalidades deben surtir sucesivamente efecto: durante cierto tiempo a favor del heredero o legatario llamado en primer término, y después a favor del sustituto (loc. cit.).

Para que exista sustitución fideicomisaria es necesario que concurran tres elementos:

a) Una disposición testamentaria doble o múltiple respecto de la propiedad de la herencia o de la cosa legada.

b) Que el heredero o legatario llamado en primer término sea gravado con la carga de conservar la herencia o el legado o para hacerlo llegar al siguiente llamado.

c) Lo que se denomina orden sucesorio, o sea que el momento del pasaje de los bienes de un heredero o legatario al otro sea el momento de la muerte del primero.

El fundamento de esta prohibición reside en que un régimen de sustitución fideicomisaria de carácter hereditario podría sustraer los bienes de su circulación en el comercio durante varias generaciones.

En Francia, ya la Ordenanza de Orleans de 1560 prohibió las sustituciones testamentarias de más de dos grados.

En nuestro país, la prohibición de las sustituciones fideicomisarias tuvo tradicionalmente rango constitucional. Ya la Constitución de 1830 prohibía "la fundación de mayorazgos", disposición que se mantiene en la Constitución vigente (art. 9).

La mayoría de los regímenes de Derecho comparado que regulan el fideicomiso prohíben expresamente la sustitución fideicomisaria.

Nuestro legislador civil prohíbe también lo que la doctrina ha denominado "fiducia testamentaria" (Vaz Ferreira, ob. cit., tomo I, pág. 206).

El artículo 783 dispone en su inciso 3 que "Tampoco valdrá la disposición en que, bajo cualquier nombre o concepto, se deja a uno el todo o parte de los bienes, para que los aplique o invierta con arreglo a instrucciones reservadas que le hubiera comunicado el testador (Artículo 866, inciso 3º)".

Por su parte, el artículo 866 establece que "Quedan comprendidas en la prohibición del artículo anterior (artículo 865, antes comentado), 3º) La que bajo cualquier nombre o forma tenga por objeto dejar a

uno el todo o parte de los bienes hereditarios, para que los aplique o invierta según las instrucciones que le hubiere comunicado el testador (Artículo 783)".

Comentando ambas normas, entiende el profesor Vaz Ferreira que la prohibición alcanza tanto a los casos en que la instrucción fiduciaria es secreta (artículo 783) como aquellos en que no lo es (artículo 866) (ob. cit., pág. 207).

El fundamento de esta prohibición es evitar las disposiciones testamentarias en fraude a la ley que instituyeran como beneficiarios a personas incapaces de adquirir por testamento o que se pretendiera con este instituto burlar a los acreedores.

Los antecedentes de Derecho comparado analizados, sin excluir la posibilidad de constitución de un fideicomiso por testamento -como parecería surgir de las normas comentadas- prohíben los fideicomisos secretos y los realizados en fraude a la ley, buscando contemplar el fundamento de restricciones semejantes existentes en sus respectivas legislaciones.

5. Fideicomiso e intermediación financiera.

Existe en nuestro Derecho un régimen especial para la actividad de intermediación financiera, entendiéndose por tal la intermediación o mediación, habitual y profesional, entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero y metales preciosos (Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 1º). Las entidades comprendidas en este régimen están sujetas a la previa autorización de funcionamiento por parte del Poder Ejecutivo (artículo 6) y al control del Banco Central del Uruguay anterior, concomitante y posterior a su gestión (artículo 15).

Estrictamente, el fideicomiso no se encuentra comprendido en el concepto de intermediación financiera ya que, teniendo por objeto la inversión de recursos financieros, no realiza el proceso de intermediación entre la recepción y recolocación crediticia de los recursos en el mercado.

Es más, la inversión en productos financieros por cuenta y orden de terceros o para terceros forma parte del objeto típico de otra modalidad de entidad jurídica: las sociedades anónimas financieras de inversión, reguladas por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, a las cuales la propia ley les prohíbe realizar operaciones de índole bancaria (artículo 1º).

En la misma línea, la resolución de la DGI Nº 69/980 había incluido el fideicomiso en el elenco de las operaciones no bancarias que, en caso de ser realizadas por los bancos, están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Sin perjuicio de esto, como hemos visto, algunos regímenes de Derecho comparado (Colombia, Panamá, Perú) han reservado la actuación profesional como fiduciario a las entidades bancarias o a entidades especialmente autorizadas para ello, sujetándolas al mismo instituto de supervisión que los bancos. En otros casos (Argentina, Ecuador), la supervisión se otorga a los organismos que ejercen la superintendencia del mercado de valores, en el caso de los fideicomisos que realizan securitización o titulización de activos.

6. Conclusiones.

Del análisis realizado en los numerales precedentes surge que el negocio fiduciario por acto entre vivos, en la modalidad de fideicomiso de inversión, es una operación difundida en el marco de nuestro sistema financiero. Su validez es aceptada por la doctrina, que lo funda en el principio de la autonomía de la voluntad, que admite la celebración de contratos innominados (artículo 1260, Código Civil), o en las previsiones del contrato de comisión (artículo 335 y ss., Código de Comercio).

Sin perjuicio de esto, la excedencia o incongruencia del medio empleado –al que se refiere la doctrina-determina que esta operación otorgue limitadas garantías a las partes intervinientes, colocando al fiduciario en condiciones de abusar de su posición jurídica.

LAS NORMAS SOBRE FIDEICOMISO CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY

En la legislación nacional no ha tenido ningún desarrollo el instituto del fideicomiso. Salvo en el ámbito bancario el fideicomiso de inversión, el que no goza de la característica principal de este negocio jurídico que es la separación patrimonial del fiduciante y el fiduciario.

Tampoco es admitido el fideicomiso testamentario, el cual resulta alcanzado por la prohibición contenida en los artículos 783, 865 y 866 del Código Civil.

La consagración del instituto del fideicomiso en nuestro Derecho positivo requiere necesariamente la aprobación de una norma legal, la cual resuelva algunos de los problemas que éste plantea.

1) La creación de un régimen de afectación patrimonial, que impida que los bienes dados en fideicomiso formen parte de la garantía común de los acreedores del fiduciario. A este respecto, existen ya precedentes en las leyes de Seguridad Social (Nº 16.713 de 13 de setiembre de 1995), que creó los fondos de

ahorro previsional, y de Fondos de Inversión (Nº 16.774 de 27 de setiembre de 1996).

2) El otorgamiento de derechos de control al fiduciante y al beneficiario respecto a la administración por parte del fiduciario del patrimonio fideicomitido.

3) La restricción de la prohibición legal para la constitución de fideicomisos testamentarios, buscando otras formas de protección legal para los intereses jurídicos que estas normas buscan defender.

4) La posibilidad de emisión de títulos de participación o de deuda con derechos sobre el patrimonio fideicomitido, que transformen al fideicomiso en un instrumento apto para su utilización en el mercado de valores.

5) La aprobación de un régimen tributario adecuado que no inhiba la utilización de esta figura jurídica.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

LUIS HIERRO LÓPEZ, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

EL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I

Concepto y principios generales

Artículo 1º. (Definición).- El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual una persona (fideicomitente) trasmite la propiedad fiduciaria de determinados bienes a otra (fiduciario), para que la ejerza de acuerdo con la finalidad determinada por el fideicomitente, en beneficio de la persona que éste designe en el acto de constitución (beneficiario) y si, correspondiere, los trasmita al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomitente o al beneficiario

Podrá haber pluralidad de fideicomitentes o de beneficiarios.

Artículo 2º. (Constitución).- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento y en todos los casos será título hábil para transferir el dominio fiduciario.

La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito, bajo pena de nulidad. El negocio de fideicomiso deberá otorgarse en escritura pública en los mismos casos previstos por la ley para los contratos de compraventa e inscribirse en el Registro pertinente de la Dirección General de Registros, si correspondiera y de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

El fideicomiso testamentario deberá ser extendido en alguna de las formas previstas por el Código Civil en su Título IV. En este caso, el fideicomiso, deberá ser aceptado en forma expresa por el fiduciario.

Los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, así como las personas públicas no estatales podrán retener bienes propios en fideicomiso y actuar como fiduciarios de los mismos para el desarrollo de sus fines.

Artículo 3º. (Objeto).- El fideicomiso puede ser constituido sobre bienes o derechos de cualquier naturaleza presentes o futuros, incluyéndose las universalidades de bienes. Puede también, ser constituido sobre todo o parte de un patrimonio.

Artículo 4º. (Propiedad fiduciaria).- Se denomina propiedad fiduciaria a la titularidad de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, trasmitidos en cumplimiento de un fideicomiso. Sobre los bienes fideicomitidos se constituye un patrimonio de afectación separado e independiente del patrimonio del fiduciante, fiduciario y beneficiario.

Artículo 5º. (Persecución de los acreedores).- Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario. Tampoco podrán ser perseguidos los bienes fideicomitidos por los acreedores del fiduciante y del beneficiario, pudiendo ejercer aquéllos solamente las acciones por fraude que prevé la ley. Los acreedores del beneficiario podrán ejercer sus derechos sobre los frutos de los bienes y subrogarse en sus derechos.

Artículo 6º. (Alcance de la responsabilidad).- Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de quiebra, concurso o liquidación judicial. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fiduciante o el beneficiario según disposiciones contractuales, procederá su liquidación privada, la que estará a cargo del fiduciario, quien deberá enajenar los bienes que lo integren y entregará el producido a los acreedores conforme al orden de privilegios previstos para la quiebra; en caso de conflicto, se recurrirá al proceso arbitral previsto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso. Si se tratase de fideicomiso financiero regirán en lo pertinente las normas de los artículos 25 y 26.

Artículo 7º. (Prohibiciones).- Quedan prohibidos, siendo nulos absolutamente:

a) Los fideicomisos testamentarios que se concedan a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior.

b) Los fideicomisos realizados con la finalidad de perjudicar o menoscabar la legítima correspondiente a herederos forzosos.

c) El fideicomiso en el cual se instruya beneficiario al fiduciario.

CAPÍTULO II

Del fiduciario

Artículo 8º. (Requisitos del fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica.

Sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional, sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos financieros en el Capítulo IV de la presente ley, las entidades de intermediación financiera y los fiduciarios profesionales.

Créase un registro público de fiduciarios profesionales, personas físicas o jurídicas, en el Banco Central del Uruguay. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En los casos en que el fiduciario no sea una persona física, los socios o accionistas, administradores o directores deberán determinarse precisamente. Tratándose de sociedades anónimas, éstas deberán emitir acciones nominativas o escriturales. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial pormenorizada de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 9º. (Actuación sucesiva).- En caso que el fiduciante designe varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, deberá establecer el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

Artículo 10. (Sustitución).- En el instrumento de fideicomiso, el fiduciante podrá designar uno o más sustitutos para que reemplacen al fiduciario que no acepte o cese en sus funciones. Podrá también reservarse el fiduciante, en dicho negocio, esta facultad de sustitución para ser ejercida en cualquier momento.

Si no hubiere sido fijado sustituto, éste será designado judicialmente entre las entidades autorizadas a actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

Artículo 11. (Acciones).- El fiduciario está obligado a ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

El Juez podrá autorizar al fiduciante o al beneficiario a ejercer acciones en sustitución del fiduciario, cuando éste no lo hiciere en violación de sus obligaciones

Artículo 12. (Responsabilidad interna).- El fiduciario deberá desarrollar sus cometidos y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el negocio de fideicomiso, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al fiduciante y al beneficiario, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

En ningún caso podrá exonerarse de responsabilidad al fiduciario por los daños provocados por su dolo o culpa grave, así como por aquellos causados por el de sus dependientes o terceros con los cuales contrate.

Artículo 13. (Relación externa).- Las restricciones a las facultades del fiduciario establecidas en el negocio de fideicomiso serán inoponibles a terceros, salvo que los actos realizados por el fiduciario sean notoriamente extraños al objeto del fideicomiso o que el tercero tenga conocimiento de la infracción.

Cuando se dieren las condiciones mencionadas en el inciso anterior, el fiduciante o el beneficiario podrán solicitar ante el Juez competente la revocación de dichos actos.

Artículo 14. (Rendición de cuentas).- En el negocio de fideicomiso no se podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser

solicitada por el fiduciante o el beneficiario, con las formalidades que se establezca en el instrumento de fideicomiso y en la reglamentación respectiva.

En todos los casos el fiduciario deberá rendir cuentas al beneficiario con una periodicidad no mayor a un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el fideicomiso.

Si no se objetaren las cuentas en el plazo establecido en el instrumento de fideicomiso y, a falta de ello, dentro del plazo de noventa días desde su recibo, las cuentas se tendrán como tácitamente aprobadas.

Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente a los beneficiarios presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta y el instrumento de fideicomiso.

Artículo 15. (Obligaciones del fiduciario).- Son obligaciones del fiduciario, además de las previstas en el negocio constitutivo y en los artículos precedentes las siguientes:

a) Mantener un inventario y contabilidad separada de los bienes, derecho y obligaciones que integran el patrimonio fiduciario. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

b) Transferir los bienes del patrimonio fiduciario al fiduciante o al beneficiario al concluir el fideicomiso o al fiduciario subrogante en caso de sustitución o cese.

c) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso, con el mismo alcance que establece el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 16. (Prohibiciones del fiduciario).- Estará prohibido al fiduciario:

a) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al fiduciante o al beneficiario el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

b) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control.

c) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico respecto del cual tenga un interés personal opuesto al interés del fideicomiso, salvo autorización conjunta y expresa del fiduciante y del beneficiario.

d) Realizar cualquier acto o negocio jurídico que pueda resultar perjudicial para el fideicomiso.

Artículo 17. (Derechos del fiduciario).- Salvo estipulación en contrario, el fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en beneficio del patrimonio que integra su dominio fiduciario y a una remuneración. Si ésta no hubiere sido fijada en el contrato, la fijará el Juez teniendo en consideración la naturaleza del fideicomiso encomendado y la importancia del patrimonio fiduciario.

Artículo 18. (Cese del fiduciario).- El fiduciario cesará como tal en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad, judicialmente declarada, si fuere una persona física.

b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial.

c) Por remoción privada por el fiduciante, cuando éste se hubiera reservado dicha facultad en el negocio constitutivo.

d) Por remoción judicial, a instancia del fiduciante o del beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el negocio constitutivo. También procederá la remoción judicial, por las mismas causales, a instancia de la mayoría de los acreedores, en caso de insuficiencia patrimonial del fideicomiso, salvo el caso previsto por el artículo 25.

e) Por renuncia, cuando sea autorizada en el negocio constitutivo y por las causas en éste establecidas. Cuando el negocio constitutivo nada establezca, sólo podrá renunciar en caso de negativa del beneficiario a recibir las prestaciones, o en caso de insuficiencia del producto del fideicomiso para el pago de su remuneración y siempre que el fiduciante o el beneficiario se nieguen a pagarla. La renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay, cuando corresponda (artículo 8º).

Producida una causa de cesación de las enunciadas en esta disposición se procederá conforme lo establece el artículo 10 de la presente ley.

CAPÍTULO III

Del beneficiario

Artículo 19. (Beneficiario).- El contrato deberá individualizar al beneficiario, quien podrá ser una persona física o jurídica, que deberá poseer capacidad suficiente para adquirir por acto entre vivos o por testamento, según el caso.

Sin embargo, podrán ser beneficiarios las personas que aún no existan al tiempo del otorgamiento del negocio fiduciario o que no fuere determinada su identidad; en ambos casos se deberá establecer con precisión las condiciones y características que permitan su identificación futura.

En los casos dispuestos en el inciso anterior la capacidad suficiente para adquirir será relevada al momento de la individualización concreta del beneficiario.

Artículo 20. (Designación conjunta o sucesiva).- Se podrán designar dos o más beneficiarios que gocen de sus derechos en forma conjunta o sucesiva. En caso de designación conjunta, salvo disposición en contrario, se repartirán los beneficios obtenidos por partes iguales.

Para el caso que alguno de los beneficiarios designados en forma conjunta no acepte, no llegue a existir o no pueda ser determinado, los beneficios que estos debieran percibir se repartirán por partes iguales entre los demás beneficiarios, salvo que otra cosa se dijere en el instrumento de fideicomiso.

Pueden también designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación.

CAPÍTULO IV

Fideicomiso financiero

Artículo 21. (Concepto).- El fideicomiso financiero es aquel negocio de fideicomiso, sujeto a las reglas precedentes, cuyos beneficiarios sean titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente.

El fideicomiso financiero podrá constituirse por acto unilateral, en el cual coincidan las personas del fiduciante y del fiduciario, cuando se solicite autorización para ofrecer públicamente (artículo 22) los certificados de participación, los títulos representativos de deudas o los títulos mixtos a los que refiere el párrafo precedente de este artículo.

Solamente podrán ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión. La reglamentación podrá -de acuerdo a los fideicomisos de que se trate y las modalidades de sociedades fiduciarias- autorizar también a estas últimas a actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros. A los efectos de la presente disposición, no regirá la limitación del objeto de las sociedades administradoras de fondos de inversión dispuesta por la Ley Nº 16.774, de 26 de setiembre de 1996. Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán constituir o integrar, como accionistas, sociedades fiduciarias de acuerdo con el régimen de la presente ley.

Los certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores.

Artículo 22. (Oferta pública).- La oferta pública de los títulos de participación, títulos de deuda y títulos mixtos a los que refiere el artículo precedente se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996.

Artículo 23. (Regulación y sanciones).- La reglamentación podrá dictar normas a las que deberán sujetarse el fideicomiso y los fiduciarios financieros. También podrá requerir el establecimiento de garantías respecto de determinados fideicomisos financieros.

El Banco Central del Uruguay tendrá respecto de los fiduciarios financieros las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas.

En los casos en que se constaten transgresiones a la presente ley por parte de los fiduciarios financieros serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322.

Artículo 24. (Transferencia de créditos).- En la transferencia de créditos del fiduciante al fiduciario, serán de aplicación las normas de la Ley Nº 17.202, de 8 de setiembre de 1999, sobre securitización de carteras.

Artículo 25. (Insuficiencia patrimonial).- En el caso de insuficiencia del patrimonio del fideicomiso financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el fiduciario frente a terceros, el fiduciario citará a los tenedores de títulos de deuda a los efec-

tos de que, reunidos en asamblea resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

La convocatoria de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, se regirá por las normas de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en cuanto a la convocatoria de asambleas de sociedades anónimas.

Artículo 26. (Facultades de la asamblea).- La asamblea de tenedores de título de deuda, por el voto conforme de tenedores de títulos que representen por lo menos la mayoría absoluta del capital emitido y en circulación, podrá resolver:

a) Transferir el patrimonio fiduciario como unidad a otro fiduciario.

b) Modificar el contrato de emisión, que podrá comprender la remisión de parte de las deudas o la modificación de los plazos o condiciones iniciales.

c) Continuar la administración de los bienes fideicomitidos hasta la terminación del fideicomiso.

d) La forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

e) La designación de la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad o de los bienes que lo conforman.

f) Cualquier otro tema relativo a la administración o liquidación del patrimonio fiduciario.

Lo resuelto por la asamblea de tenedores de títulos de deuda será oponible al fiduciante, fiduciario, beneficiario, y a los restantes tenedores de deuda que no hubieran adherido a la resolución.

CAPÍTULO V

De la extinción del fideicomiso

Artículo 27. (Causas de extinción).- Serán causas de extinción del fideicomiso:

a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

b) El cumplimiento del plazo o condición a que se hubiese sometido.

c) El acuerdo entre fiduciante y beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario.

d) La cesación en el pago de sus obligaciones, salvo el caso del fideicomiso financiero.

e) La revocación del fiduciante si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

f) Por cualquier otra causa establecida expresamente en el instrumento de fideicomiso.

Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fiduciante o a sus sucesores, salvo que otra cosa se hubiera establecido en el negocio constitutivo. Queda excluida de esta situación el caso de terminación del fideicomiso por cesación de pagos.

En ningún caso el fiduciario podrá adjudicarse, en forma definitiva, los bienes recibidos en fideicomiso.

Artículo 28. (Derogaciones).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley deróganse los artículos 783 inciso 3º, 865 y 866 numeral 3º) del Código Civil.

CAPÍTULO VI

Disposiciones tributarias

Artículo 29. (Sujeto pasivo).- El fideicomiso será contribuyente de todos los tributos que gravan a las sociedades personales, en tanto se verifiquen a su respecto los restantes aspectos del hecho generador de los respectivos tributos.

El fideicomiso tendrá asimismo la calidad de responsable en iguales condiciones que las sociedades personales, siempre que se cumplan las hipótesis que dan origen a dicha responsabilidad.

Artículo 30. (Fideicomisos financieros).- Los fideicomisos financieros cuyo objeto específico de inversión consista en conjuntos homogéneos o análogos de derechos de crédito cuya titularidad sea transferida al fideicomiso, tendrán el tratamiento tributario establecido para los fondos de inversión cerrados de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias en relación a aquellos créditos que no hubieran estado gravados por dicho impuesto antes de su cesión al fideicomiso.

Artículo 31. (Certificados de participación y títulos de deuda).- Los certificados de participación y títulos de deuda emitidos u ofrecidos mediante oferta pública, tendrán a efectos fiscales el mismo tratamiento respectivamente que las acciones que cotizan en Bolsa y que las obligaciones emitidas mediante suscripción pública y cotización bursátil.

Artículo 32. (Remuneración de los fiduciarios).- Los ingresos que obtengan los fiduciarios como remuneración de su actividad tendrán el mismo trata-

miento tributario que el asignado a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Artículo 33. (Exoneraciones).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a la parte enajenante, a la parte adquirente o a ambas, por las trasmisiones de bienes gravados realizadas a fideicomisos hasta el 31 de diciembre de 2003. Dicha facultad podrá ser ejercida para actos vinculados al desarrollo de actividades sectoriales específicas.

Artículo 34. (Responsabilidad tributaria).- El fiduciario responderá por las obligaciones tributarias del fideicomiso, en los términos del artículo 21 del Código Tributario.

TÍTULO II

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS

Artículo 35.- Todo depositario podrá expedir certificados de depósito y warrants en relación a los bienes muebles de cualquier naturaleza que reciba o hubiere recibido para su guarda o custodia. Los depositarios deberán registrar la expedición de dichos documentos en un libro especial de certificados de depósito y warrants que llevarán al efecto, así como conservar copia de dichos documentos, por el plazo que determine la reglamentación.

Artículo 36.- Ambos títulos valores son representativos de los bienes que en ellos se especifican, con el alcance que esta ley establece.

Artículo 37.- Los certificados de depósito atribuyen a su legítimo tenedor el derecho exclusivo de retirar los bienes del depósito y de disponer de los mismos, y los warrants, un derecho de crédito sobre una suma de dinero, garantizado mediante la prenda de los referidos bienes consignada en el título.

Artículo 38.- Dichos documentos deberán contener:

a) La denominación.

b) Serie y número, que será el mismo en los certificados de depósito y warrants expedidos en relación a los mismos bienes y a una misma operación de depósito.

c) La fecha de expedición por el depositario.

d) El nombre y domicilio del depositario. Las expresiones "nombre" y "domicilio" utilizadas en la presente ley se entenderán referidas a la "denominación social" y a la "sede" si el sujeto al que la norma se refiere es una sociedad comercial.

e) La descripción precisa de los bienes recibidos en depósito, con expresión de su clase, cantidad, peso, clase y número de envases, calidad, estado, marcas, y toda otra indicación que sirva para individualizarlos, con arreglo a las prácticas establecidas en comercio de los productos de que se trate.

f) El monto del seguro, y el nombre y domicilio o sede del asegurador.

g) El plazo del depósito.

h) El precio del depósito, y en su caso, el de otros servicios y gastos del depositario.

i) El nombre y domicilio del depositante.

j) La declaración del depositante de ser propietario de los bienes depositados y de no encontrarse los mismos afectados por embargos, gravámenes o cualquier otra afectación.

k) El lugar en el que se tendrán los bienes en depósito.

l) La firma del depositario.

Artículo 39.- El certificado de depósito deberá contener asimismo la constancia de si se expide, en relación a los mismos bienes y a la misma operación de depósito, un warrant.

Artículo 40.- Además de las menciones enumeradas en el artículo 38, el warrant deberá contener:

a) El lugar y fecha de la emisión.

b) La promesa incondicional de pagar una suma de dinero, expresada en números y en letras, especificando la clase de moneda, y en su caso, la tasa de interés.

c) La constitución de una prenda sobre los bienes depositados, en garantía del cumplimiento de la obligación a que se refiere el literal anterior.

d) El nombre y domicilio del beneficiario.

e) El lugar y fecha del pago.

f) El nombre y domicilio del creador.

g) La firma del creador.

h) La constancia firmada por el depositario de que se han efectuado las anotaciones previstas en el artículo 43.

Artículo 41.- Los certificados de depósito y los warrants podrán ser a la orden o nominativos. En el segundo caso, el libro de registro será llevado por el depositario.

Artículo 42.- La emisión o libramiento del certificado de depósito tendrá lugar cuando el mismo sea expedido por el depositario. La emisión o libramiento del warrant tendrá lugar en el momento en el cual su creador, luego de anotar su importe y de firmarlo, lo entregue al beneficiario.

Artículo 43.- Antes de la emisión del warrant, éste, conjuntamente con el certificado de depósito correlativo, deberá ser presentado al depositario, el cual anotará en dicho certificado y en un libro especial que llevará al efecto, el importe, intereses y vencimiento del primero de los referidos títulos, así como el nombre y domicilio del beneficiario de éste. Posteriormente, el depositario deberá dejar constancia en el warrant, de haber efectuado ambas anotaciones. Las anotaciones y constancias que realizare el depositario en los documentos antedichos, deberán ser firmadas por éste.

Artículo 44.- El tenedor legítimo del certificado de depósito podrá en cualquier momento retirar los bienes depositados, contra la entrega de dicho instrumento al depositario. Si conjuntamente con el mismo se hubiere expedido un warrant, el depositario deberá exigir, como condición para la entrega de los bienes, ambos documentos.

Aunque el tenedor del certificado de depósito no tuviera en su poder el warrant, podrá igualmente retirar la mercadería entregando el primero de los referidos documentos al depositario, y consignando en manos de éste la suma que según la constancia efectuada en el mismo, se le deba al tenedor legítimo del segundo. Dicha suma quedará a la orden del tenedor del warrant, no generando intereses ni reajustes de especie alguna por el período en que la misma permanezca en poder del depositario. Si el tenedor del certificado efectuara la consignación antes referida con anterioridad al vencimiento de la obligación consignada en el warrant, no podrá exigir que se le efectúe descuento alguno por pago anticipado.

Artículo 45.- En todos los casos, el tenedor del certificado de depósito deberá pagar al depositario, en forma previa al retiro de los bienes, el precio pactado por todo el plazo del depósito, y cualquier otra cantidad que se le deba conforme lo establecido en ese instrumento.

Artículo 46.- El tenedor legítimo de un warrant podrá optar, una vez producido su vencimiento sin que el mismo haya sido cancelado, entre reclamar el pago judicialmente contra uno o más de los firmantes de dicho título, o solicitar al depositario que haga vender en remate público con o sin base, a elección del tenedor, la mercadería en el mismo mencionada. Podrá requerir asimismo al depositario que venda en forma directa, previa tasación, la referida mercadería, siempre que dicha posibilidad se encuentre expresamente prevista tanto en el texto del warrant como en el del certificado de depósito correlativo. La designación del rematador se realizará por el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo, o en su defecto, por el que surja del texto de ambos documentos. Si tampoco éstos resolvieran el punto, será designado por el tenedor del warrant solicitante de la subasta.

Artículo 47.- El depositario que fuere requerido en los términos del artículo anterior, previo aviso al depositante y al último tenedor del certificado de depósito que le hubiera comunicado por escrito su domicilio, procederá de inmediato en la forma indicada. Si se tratare de vehículos automotores para cuya venta se requiera título, el rematador podrá firmarlo en representación del propietario del bien.

Verificada la venta, el depositario deducirá de la suma recibida por concepto de precio, los gastos de la venta o remate, los gastos eventuales de tasación y lo que se le deba por concepto de almacenaje, de otros servicios y de gastos, conforme lo establecido en el warrant. Luego pagará al tenedor de dicho documento el importe consignado en el mismo. El resto lo conservará a la orden del legítimo tenedor del certificado de depósito correlativo.

Artículo 48.- Al vencimiento del término del depósito fijado en el certificado, el depositario podrá intimar al depositante, o en su caso, al último tenedor del certificado de depósito cuyo domicilio le hubiere sido comunicado por escrito, al retiro de los bienes dentro del plazo indicado en dicho documento, o en su defecto, dentro del plazo de 30 días corridos.

Si vencido dicho plazo los bienes no hubieran sido retirados, el depositario podrá venderlos en remate público, o directamente previa tasación si esa posibilidad hubiere sido prevista en ambos títulos, procediendo respecto del producido conforme lo establecido en el artículo anterior.

En caso de que verificada la venta, se presentara primero el tenedor legítimo del certificado de depósito,

el depositario le entregará el producido de la venta, previa deducción de los gastos del remate, de lo que le deba por concepto de almacenaje y otros conceptos, y de la suma necesaria para cancelar el warrant más sus intereses. Esta última suma será la que resulte de la constancia puesta en el certificado de depósito y será entregada al legítimo tenedor del warrant contra la restitución de dicho documento, sin intereses ni reajustes.

En este caso, al igual que en el del artículo anterior, el depositario comunicará con la debida anticipación al depositante o al último tenedor del certificado de depósito que le hubiera dado cuenta por escrito de su domicilio, el lugar, día y hora del remate, o la puesta de los bienes en venta directa, si la misma correspondiere.

El Poder Ejecutivo determinará el procedimiento a seguir para la destrucción por el depositario, de los bienes no retirados en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo que carecieran de valor de cambio, o de los que representaran un peligro cierto para las personas, o para los bienes del depositario o de terceros.

Artículo 49.- En caso de que el producido de la venta directa o remate de la mercadería fuera insuficiente para la cancelación total del importe consignado en el warrant, el depositario restituirá dicho instrumento a su tenedor para que el mismo pueda ejercitar las acciones directa o de regreso, previa anotación por éste en el título del pago parcial, y contra la entrega del recibo correspondiente.

Artículo 49.- Contra el procedimiento establecido en los artículos anteriores, no se admitirá recurso alguno judicial de efecto suspensivo. En consecuencia, los tribunales no darán curso a ninguna solicitud dirigida a suspender la venta o remate de los bienes mencionados en el warrant o a impedir el pago de su importe al tenedor legítimo del mismo. El referido procedimiento tampoco se suspenderá en virtud de la moratoria, concordato, quiebra, liquidación judicial o concurso del deudor. La persona que algo tuviese que reclamar, sólo podrá hacerlo por la vía ordinaria.

La realización de la venta o remate podrá evitarse si se consigna en manos del depositario los gastos de los mismos ya verificados, así como el importe del warrant y de sus intereses. Si la venta o remate hubieran sido dispuestos por iniciativa del depositario, para evitar su realización se deberá además pagar a éste lo que se le deba por el depósito u otros conceptos.

Artículo 50.- En caso de producirse un siniestro que afecte a los bienes depositados, el depositario recibirá del asegurador la indemnización correspondiente, con independencia de quien haya contratado el seguro. El depositario tendrá respecto de dicha indemnización las mismas facultades que se le atribuyen en esta ley sobre el producido de la venta o remate de dichos bienes, debiendo proceder en relación a las sumas recibidas por tal concepto en la forma establecida en los artículos anteriores.

Artículo 51.- Los firmantes del warrant sea como libradores, endosantes o avalistas, quedarán obligados solidariamente al pago del importe del mismo y de sus intereses, no pudiendo oponer a su tenedor legítimo ninguna excepción que no sea de las admitidas a los firmantes de una letra de cambio.

Artículo 52.- Los warrants, incluyendo su fecha, se presumirán auténticos, sin perjuicio de la prueba contraria, y constituirán títulos ejecutivos contra el librador y contra los endosantes o avalistas, sin necesidad de protesto ni de diligencia judicial de reconocimiento de firma. La ejecución no podrá decretarse sin previa intimación de pago al deudor, con plazo de tres días, la que podrá efectuarse por telegrama colacionado.

Artículo 53.- El firmante que pague el warrant podrá optar entre iniciar las acciones a que hubiere lugar contra los demás firmantes del título, o solicitar al depositario la venta de los bienes prendados, en forma directa si correspondiere o en remate público, si dicha venta no se hubiere ya verificado.

Artículo 54.- Será castigado con pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría:

1º) El depositario o el depositante que falsearen cualquiera de las enunciaciones de los artículos 38, 39, y 40 de la presente ley, y las personas que hicieren circular certificados de depósito o warrants con conocimiento de que los mismos contienen enunciaciones falsas.

2º) El depositario que se apropiare, destruyere, deteriorare o rehusare entregar a quien por derecho corresponda, las cosas puestas por el depositante bajo su custodia en las condiciones previstas en la presente ley, o las entregara a personas distintas de las legitimadas conforme la misma.

3º) El depositario que se apropiare del dinero que se le hubiere entregado para la cancelación de un warrant, o del recibido, conforme esta ley, del asegurador de los bienes depositados o del

adquirente de los mismos en el remate, o le diera un destino distinto del establecido.

Artículo 55.- Los administradores y directores de las sociedades comerciales que expidan certificados de depósito y/o warrants, serán solidariamente responsables entre sí y con la sociedad en virtud del incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, del decreto reglamentario y de las condiciones generales incluidas en los referidos documentos.

Artículo 56.- Sustitúyese el inciso 2º del artículo 37 de la Ley Nº 15.921 por el siguiente: "Los usuarios de zonas francas podrán expedir certificados de depósito y warrants relativos a los bienes depositados en los espacios físicos que les hubiesen sido asignados, siempre que los referidos documentos sean refrendados previamente por el explotador de la zona franca respectiva. Este no autorizará la salida de la zona franca de dichos bienes si previamente no se le exhiben los instrumentos mencionados con la constancia de su anulación, o se le acredita, en la forma que determine la reglamentación, el cumplimiento de cualquier otra circunstancia habilitante del retiro de los bienes. Los explotadores privados de zonas francas deberán llevar un adecuado control de inventarios, conforme el régimen que se establezca en la reglamentación".

Artículo 57.- Los certificados de depósito y los warrants se regirán por las normas generales sobre Títulos Valores, y los warrants por las normas especiales sobre Letras de Cambio, en cuanto sea pertinente y en lo que no se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 58.- La falta de reglamentación de la presente ley no obstará a la emisión y circulación de los documentos a los que la misma se refiere, los que se regularán en los aspectos no tratados en ésta, por las condiciones generales impresas en dichos títulos.

Artículo 59.- Las acciones contra los libradores de los warrants prescribirán a los cuatro años y las acciones contra los endosantes y avalistas al año, a contar en ambos casos desde la fecha de vencimiento del título.

Artículo 60.- Los tenedores de certificados de depósito o de warrants tendrán derecho a inspeccionar la mercadería mencionada en los mismos así como a retirar muestras de ésta si ello fuera posible en razón de su naturaleza, en la proporción y forma que determine el decreto reglamentario o, en su defecto, en la establecida por las condiciones generales incluidas en dichos títulos.

Artículo 61.- El tenedor legítimo de ambos documentos tendrá derecho a que el depositario, contra la entrega conjunta de éstos para su anulación, le expida nuevos certificados de depósito y warrants referidos a cantidades parciales o a partidas o lotes menores a las consideradas en la operación de depósito original.

Artículo 62.- El Poder Ejecutivo podrá fiscalizar las actividades de los depositarios que expidan warrants y certificados de depósitos, pudiendo aplicarles, en caso de constatarse infracciones a la presente ley, a su reglamentación o a las condiciones generales incluidas en los títulos, y según la gravedad de la infracción, las sanciones de observación, apercibimiento, multas de hasta $U 3.000.000 (pesos uruguayos tres millones) reajustables en la forma que determine la reglamentación, intervención con o sin sustitución de autoridades, suspensión total o parcial de actividades y clausura del establecimiento.

ALEJANDRO ATCHUGARRY

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 31 de julio de 2003.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se introducen modificaciones a los aspectos tributarios del proyecto de ley sobre fideicomisos, el que actualmente se encuentra en trámite en el ámbito legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto se originan en el análisis realizado en el ámbito de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. El Poder Ejecutivo hace suyas varias de las iniciativas allí planteadas, en el entendido de que las mismas mejoran las condiciones en que habrá de desarrollarse el instrumento propuesto, sin generar mayores riesgos en relación a una eventual desnaturalización de su uso.

En particular, se establecen exoneraciones que operan de pleno derecho para el caso de aquellos fideicomisos que emitan certificados de participación en su patrimonio, de deuda o valores mixtos, mediante oferta pública, con lo cual se busca neutralizar un eventual costo fiscal asociado a esta modalidad de financiamiento.

También se establecen exenciones vinculadas a los fideicomisos de garantía, y se solicita la facultad para otorgar beneficios fiscales a aquellos fideicomisos que no se financien mediante oferta pública, pero que pertenezcan a un sector de actividad que requiera mejores condiciones para su desarrollo.

En virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, resulta necesario remitir este nuevo articulado, que sustituye íntegramente el Capítulo VI del proyecto.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

PROYECTO DE LEY

"CAPÍTULO VI

Disposiciones tributarias

ARTÍCULO 29. (Sujeto pasivo).- El fideicomiso será contribuyente de todos los tributos que gravan a las sociedades personales, en tanto se verifiquen a su respecto los restantes aspectos del hecho generador de los respectivos tributos.

El fideicomiso tendrá asimismo la calidad de responsable en iguales condiciones que las sociedades personales, siempre que se cumplan las hipótesis que dan origen a dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 30. (Igualdad de tratamiento).- Los fideicomisos del exterior, que no actúen en el país mediante sucursal, agencia o establecimiento, tendrán el mismo tratamiento tributario que el aplicable a los fideicomisos locales.

ARTÍCULO 31. (Remuneración de los fiduciarios).- Los ingresos que obtengan los fiduciarios como remuneración de su actividad tendrán el mismo tratamiento tributario que el asignado a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 32. (Fideicomisos financieros).- Otórgase a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario, de deuda, o títulos mixtos, se emitan mediante oferta pública, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a la parte enajenante, y a la parte adquirente, por las trasmisiones de bienes realizadas en cumplimiento del fideicomiso.

b) Exoneración de los Impuestos al Valor Agregado, de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, y Específico Interno, a las enajenaciones de bienes y derechos realizadas en virtud del referido cumplimiento.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que habrá de hacerse efectiva la oferta pública a efectos de gozar de la exoneración y de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley.

ARTÍCULO 33. (Fideicomisos financieros).- Los fideicomisos financieros cuyo objeto específico de inversión consista en conjuntos homogéneos o análogos de derechos de crédito cuya titularidad sea transferida al fideicomiso, tendrán el tratamiento tributario establecido para los fondos de inversión cerrados de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias en relación a aquellos créditos que no hubieran estado gravados por dicho impuesto antes de su cesión al fideicomiso.

ARTÍCULO 34. (Certificados de participación y títulos de deuda).- Los certificados de participación y títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, tendrán a efectos fiscales el mismo tratamiento respectivamente que las acciones que cotizan en Bolsa y que las obligaciones emitidas mediante suscripción pública y cotización bursátil.

ARTÍCULO 35. (Fideicomisos de garantía).- Exonérase del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a las trasmisiones de bienes gravadas realizadas en cumplimiento de un fideicomiso de garantía.

Dicha exoneración se aplicará a la parte enajenante y a la parte adquirente, tanto en la trasmisión original de los bienes al fideicomiso, como en la trasmisión posterior al fiduciante, o al beneficiario, en caso de ejecución de la garantía.

ARTÍCULO 36. (Exoneraciones a los fideicomisos en general).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2° del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Facúltase al Poder Ejecutivo a:

a) Otorgar a los fideicomisos que no cumplan con la condición de oferta pública a que re-

fiere el artículo 32, los beneficios fiscales establecidos en los literales a) y b) de dicho artículo. Esta facultad será otorgada en relación a actividades sectoriales específicas.

b) Exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean Fondos de Ahorro Previsional. En este caso se requerirá que los títulos de participación en el dominio fiduciario, de deuda, o mixtos, sean nominativos y la exoneración se aplicará durante el período en que el FAP sea titular de los mismos, y en la proporción que guarden con el monto total de títulos emitidos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 37. (Responsabilidad tributaria).- El fiduciario responderá por las obligaciones tributarias del fideicomiso, en los términos del artículo 21 del Código Tributario".

ALEJANDRO ATCHUGARRY

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 13 de agosto de 2003.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se complementan las modificaciones tributarias propuestas oportunamente en relación a los aspectos tributarios de los fideicomisos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las mejoras introducidas en el proyecto de ley remitido el 31 de julio del presente año, se estableció la posibilidad de exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean Fondos de Ahorro Previsional.

Resulta conveniente extender dicha exoneración a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, así como a aquella hipótesis en que los títulos representativos del dominio fiduciario o de las obligaciones emitidas con cargo a éste, integren el activo destinado a dar cobertura a las obligaciones previsionales de las entidades aseguradoras.

A tales en efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, se remite el presente proyecto.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO 36. (Exoneraciones a los fideicomisos en general).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2° del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Facúltase al Poder Ejecutivo a:

a) Otorgar a los fideicomisos que no cumplan con la condición de oferta pública a que refiere el artículo 32, los beneficios fiscales establecidos en los literales a) y b) de dicho artículo. Esta facultad será otorgada en relación a actividades sectoriales específicas.

b) Exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean los Fondos de Ahorro Previsional, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. En este caso se requerirá que los títulos de participación en el dominio fiduciario, de deuda, o mixtos sean nominativos y la exoneración se aplicará durante el período en el que el Fondo de Ahorro Previsional o las Cajas antedichas sean titulares de los mismos, y en la proporción que guarden con el monto total de los títulos emitidos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

c) Exonerar de tributos en iguales condiciones que las establecidas en el literal anterior a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean entidades aseguradoras, siempre que los títulos nominativos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, integren los activos respaldantes de las obligaciones previsionales a que refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995".

ALEJANDRO ATCHUGARRY

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

Concepto y principios generales

Artículo 1º. (Definición).- El fideicomiso es el negocio jurídico por medio del cual se constituye la propiedad fiduciaria de un conjunto de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales que son transmitidos por el fideicomitente al fiduciario para que los administre o ejerza de conformidad con las instrucciones contenidas en el fideicomiso, en beneficio de una persona (beneficiario), que es designada en el mismo, y la restituya al cumplimiento del plazo o condición al fideicomitente o la transmita al beneficiario.

Podrá haber pluralidad de fideicomitentes y de beneficiarios.

Artículo 2º. (Constitución).- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento.

El fideicomiso por acto entre vivos es un contrato innominado que deberá otorgarse por escrito so pena de nulidad, cualquiera sea el objeto sobre el que recaiga, requiriéndose la escritura pública en los casos en que dicha solemnidad es exigida por la ley. La publicidad frente a terceros se regirá por lo dispuesto en la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso por acto entre vivos es título hábil para producir la transferencia de la propiedad o de la titularidad de los derechos reales o personales que constituyen su objeto.

El fideicomiso testamentario podrá constituirse por testamento abierto o cerrado. En el certificado sucesorio se hará constar la constitución de la propiedad fiduciaria, debiendo inscribirse en los casos que así lo disponga la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso testamentario confiere al fiduciario derecho personal a reclamar de los herederos la entrega de los bienes y derechos que constituyan su objeto, excepto en caso de recaer sobre una especie cierta. En tal caso, el fiduciario adquiere la propiedad de la misma desde la muerte del causante, conforme a los artículos 937 y 938 del Código Civil. El fiduciario heredero sucede conforme a los principios generales.

Artículo 3º. (Habilitación de inversiones).- Cuando el fideicomiso tenga por fin la realización de una obra pública municipal, las Intendencias Municipales podrán constituirlo mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, dándose cuenta a la Junta Departamental.

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán invertir en fideicomisos, siempre que su objeto refiera a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, así como créditos originados en exportaciones realizadas desde el Uruguay.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán instrumentar a través de fideicomisos las inversiones previstas en el literal E) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 5 de setiembre de 1996, y las que realicen en fideicomisos financieros se considerarán en el literal D) de dicha norma.

Artículo 4°. (Estipulaciones del instrumento constitutivo del fideicomiso).- Sin perjuicio de la incorporación de otras estipulaciones, el instrumento de fideicomiso también deberá contener:

a) La individualización de los bienes objeto del fideicomiso. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.

b) La determinación del procedimiento en que los bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.

c) El plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria.

d) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.

e) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si éste cesare.

Artículo 5º. (Objeto).- El fideicomiso por acto entre vivos puede ser constituido sobre bienes o derechos de cualquier naturaleza presentes o futuros, incluyéndose las universalidades de bienes.

El fideicomiso testamentario podrá recaer sobre toda la herencia o una cuota parte de la misma, o sobre bienes, derechos, universalidades de bienes, y demás relaciones jurídicas activas que compongan el patrimonio sucesorio.

Artículo 6º. (Propiedad Fiduciaria).- Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario.

El conjunto de bienes y derechos fideicomitidos deberá individualizarse en el instrumento que los determine. El mismo deberá ser inscripto en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, determinará las regulaciones que organicen la inscripción y demás condiciones registrales de los fideicomisos, dando cumplimiento a la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997 y sus modificativas y concordantes.

Si el fiduciario fuera una persona casada bajo el régimen legal de sociedad conyugal, los bienes y derechos fideicomitidos, no ingresarán a la masa de gananciales, rigiéndose a todos los efectos por las normas que regulan los bienes propios. La retribución que el fiduciario casado perciba por su actividad se rige por los principios generales.

Artículo 7º. (Derecho de Persecución de los Acreedores).- Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario.

Los acreedores del beneficiario no podrán perseguir los bienes fideicomitidos mientras éstos se encuentran en el patrimonio del fiduciario, pero podrán perseguir para la satisfacción de sus créditos los frutos que dichos bienes generen, pudiendo asimismo subrogarse en los derechos de aquél.

Habiéndose constituido el fideicomiso por acto entre vivos, los acreedores del fideicomitente no podrán perseguir los bienes fideicomitidos, pudiendo ejercer tan solo las acciones por fraude previstas por la ley. A los efectos del ejercicio de la acción pauliana, a los acreedores les bastará con acreditar el fraude del fideicomitente, salvo en casos en los que deba excluirse el ánimo de liberalidad directo o indirecto del fideicomitente.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título particular, el fiduciario responderá frente a los acreedores hereditarios sólo con los bienes fideicomitidos, en los casos y en la forma en que responden los legatarios (artículos 1175 y 1178 del Código Civil). No obstante ello, si los herederos comunicaran personalmente en forma fehaciente o por vía judicial al acreedor hereditario su intención de cumplir el fideicomiso testamentario, y éstos no se opusieran al cumplimiento dentro de los diez días inmediatos siguientes, hasta tanto no se le pague o garantice su crédito, perderán su acción contra los bienes fideicomitidos.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título universal, el fiduciario responderá con el patrimonio fideicomitido. En todos los casos tendrá la carga de realizar un inventario solemne y completo del patrimonio o cuota patrimonial fideicomitido, citando a los acreedores hereditarios.

Decláranse aplicables a la propiedad fiduciaria las disposiciones contenidas en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

El ejercicio de las acciones previstas en los incisos tercero y sexto del presente artículo no podrá afectar los derechos de los titulares adquirentes de buena fe de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con bienes que integren el fideicomiso, o de títulos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente, siempre que cualesquiera de dichos valores sean o hayan sido objeto de oferta pública en los términos previstos en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 8º. (Alcance de la responsabilidad).- Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de quiebra, concurso o liquidación judicial. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fideicomitente o el beneficiario según disposiciones contractuales, procederá su liquidación privada, la que estará a cargo del fiduciario, quien deberá enajenar los bienes que lo integren y entregará el producido a los acreedores conforme al orden de privilegios previstos para la quiebra.

Si se tratase de fideicomiso financiero regirán en lo pertinente las normas de los artículos 31 y 32 de la presente ley. En los casos de conflicto entre las partes y si se tratare de fideicomiso financiero se recurrirá al proceso arbitral previsto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso y si se tratase de fideicomiso no financiero, se podrá recurrir al proceso arbitral citado o a la vía judicial, siguiéndose el trámite del proceso extraordinario previsto en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 9º. (Prohibiciones).- Quedan prohibidos, siendo absolutamente nulos:

a) Los fideicomisos testamentarios en los que los que se designen diversos beneficiarios en forma sucesiva, procediendo la sustitución a la muerte del beneficiario anterior.

b) El fideicomiso en el cual se designe beneficiario al fiduciario salvo en los casos de fideicomiso en garantía constituidos a favor de una entidad de intermediación financiera.

Artículo 10.- Los fideicomisos testamentarios no afectarán el carácter intangible de la legítima (artículo 894 del Código Civil), ni perjudicarán el derecho de los restantes asignatarios forzosos.

Si se vulnerara el derecho de los legitimarios, del porcionero, o del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso, el asignatario forzoso cuyo derecho fuera lesionado podrá ejercer la acción de reforma de testamento conforme a los artículos 1006 y siguientes del Código Civil.

El heredero forzoso que fuera beneficiario de un fideicomiso por acto entre vivos deberá colacionar el valor de los bienes que le hayan sido trasmitidos por fideicomiso, excepto en caso de haber sido dispensado de colación (artículos 1100 y siguientes del Código Civil). Respecto de los frutos rige el artículo 1111 del Código Civil.

CAPÍTULO II

Del fiduciario

Artículo 11. (Requisitos del Fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica. La persona física deberá tener la capacidad legal exigida para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos financieros en el Capítulo IV de la presente ley, las entidades de intermediación financiera y los fiduciarios profesionales sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

Artículo 12. (Registro Público de Fiduciarios).- Créase en el Banco Central del Uruguay un registro público de fiduciarios profesionales, personas físicas o jurídicas. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En los casos en que el fiduciario no sea una persona física, los socios o accionistas, administradores o directores deberán determinarse precisamente. Tratándose de sociedades anónimas, éstas deberán emitir acciones nominativas o escriturales. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 13. (Actuación sucesiva).- En caso que el fideicomitente designe varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, deberá establecer el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

Artículo 14. (Sustitución).- En el instrumento de fideicomiso, el fideicomitente podrá designar uno o más sustitutos para que reemplacen al fiduciario que no acepte o cese en sus funciones. Podrá también reservarse el fideicomitente, en dicho negocio, esta facultad de sustitución para ser ejercida en cualquier momento.

Artículo 15. (Acciones).- El fiduciario está obligado a ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

El Juez podrá autorizar al fideicomitente o al beneficiario a ejercer acciones en sustitución del fiduciario, cuando éste no lo hiciere en violación de sus obligaciones.

Artículo 16. (Responsabilidad interna).- El fiduciario deberá desarrollar sus cometidos y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el negocio de fideicomiso, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al fideicomitente y al beneficiario, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

En ningún caso podrá exonerarse de responsabilidad al fiduciario por los daños provocados por su dolo o culpa grave, así como por aquellos causados por el de sus dependientes.

Artículo 17. (Relación externa).- El fideicomiso que haya sido inscripto en el Registro Público correspondiente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2º y 6º de la presente ley, será oponible a te rceros conforme a los principios generales. En conse-

cuencia, los actos y contratos celebrados por el fiduciario en infracción de las restricciones dispuestas o excediendo sus facultades, serán inoponibles en perjuicio del fideicomitente y del beneficiario.

Tratándose de fideicomisos no inscriptos, las restricciones a las facultades del fiduciario no serán oponibles a terceros, salvo que los actos realizados por éste sean notoriamente extraños a la finalidad del fideicomiso o que el tercero tenga conocimiento de la infracción.

Cuando el fiduciario celebre un acto que es inoponible al fideicomitente o al beneficiario en su caso, el interesado podrá solicitar ante el juez competente la revocación del acto.

Artículo 18. (Rendición de Cuentas).- En el negocio de fideicomiso no se podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por el fideicomitente o el beneficiario, con las formalidades que se establezcan en el instrumento de fideicomiso y en la reglamentación respectiva.

En todos los casos el fiduciario deberá rendir cuentas al beneficiario con una periodicidad no mayor a un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el fideicomiso.

Si no se objetaren las cuentas en el plazo establecido en el instrumento de fideicomiso y, a falta de ello, dentro del plazo de noventa días desde la notificación fehaciente, las cuentas se tendrán como tácitamente aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso.

Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente a los beneficiarios presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta y el instrumento de fideicomiso.

Artículo 19. (Obligaciones del fiduciario).- Además de las previstas en el negocio constitutivo y en los artículos precedentes, son obligaciones del fiduciario:

a) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio fiduciario. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas adecuadas.

b) Transferir los bienes del patrimonio fiduciario al fideicomitente o al beneficiario al concluir el fideicomiso o al fiduciario subrogante en caso de sustitución o cese.

c) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso.

Artículo 20. (Prohibiciones del fiduciario).- Estará prohibido al fiduciario:

a) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al fideicomitente o al beneficiario el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

b) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control.

c) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del fideicomitente y del beneficiario.

Artículo 21. (Derechos del fiduciario).- Salvo estipulación en contrario, el fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en beneficio del patrimonio que integra su dominio fiduciario y a una remuneración. Si ésta no hubiere sido fijada en el contrato, la fijará el Juez teniendo en consideración la naturaleza del fideicomiso encomendado y la importancia del patrimonio fiduciario.

Artículo 22. (Cese del fiduciario).- El fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada, así como por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio del comercio. En estos casos, la propiedad fiduciaria se transmitirá de pleno derecho de acuerdo con lo estipulado en el instrumento de constitución del fideicomiso.

b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial.

c) Por remoción por el fideicomitente, cuando éste se hubiera reservado dicha facultad en el negocio constitutivo.

d) Por remoción judicial, a instancia del fideicomitente o del beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el negocio constitutivo. También procederá la remoción judicial, por las mismas causales, a instancia de los acreedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los créditos.

e) Por renuncia, cuando sea autorizada en el negocio constitutivo y por las causas en éste establecidas. Cuando el negocio constitutivo nada establezca, sólo podrá renunciar en caso de negativa del beneficiario a recibir las prestaciones o en caso de insuficiencia del producto del fideicomiso para el pago de su remuneración y siempre que el fideicomitente o el beneficiario se nieguen a pagarla. La renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la presente ley.

Producida una causa de cesación de las enunciadas en esta disposición se procederá conforme lo establece el artículo 14 de la presente ley.

CAPÍTULO III

Del beneficiario

Artículo 23. (Beneficiario).- El acto constitutivo del fideicomiso, deberá designar al beneficiario quien podrá ser una persona física o jurídica.

En caso de fideicomiso testamentario rigen los principios del Código Civil (artículos 1038, 835, 841).

El beneficiario puede ser una persona futura que no exista al tiempo del otorgamiento del fideicomiso contractual, en cuyo caso deberá establecerse con precisión las características que permitan su identificación futura. El fideicomiso contractual quedará en tal caso, sujeto a la condición suspensiva de existencia de la persona beneficiaria y quedará sin efecto de no verificarse la misma dentro del plazo del año a partir del otorgamiento.

Artículo 24. (Designación conjunta o sucesiva).- Se podrá designar dos o más beneficiarios que gocen de sus derechos en forma conjunta o sucesiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del artículo 9° de la presente ley. En caso de designación conjunta, salvo disposición en contrario, se repartirán los beneficios obtenidos por partes iguales.

Para el caso que alguno de los beneficiarios designados en forma conjunta no acepte, no llegue a existir o no pueda ser determinado, los beneficios que éstos debieran percibir se repartirán por partes iguales entre los demás beneficiarios, salvo que otra cosa se dijere en el instrumento de fideicomiso.

Pueden también designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación.

CAPÍTULO IV

Fideicomiso financiero

Artículo 25. (Concepto).- El fideicomiso financiero es aquel negocio de fideicomiso cuyos beneficiarios sean titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente. Los certificados de participación y títulos de deuda se regirán por el Decreto-Ley N° 14.701, de 12 de setiembre de 1977, en lo pertinente.

El fideicomiso financiero podrá constituirse por acto unilateral, en el cual coincidan las personas del fideicomitente y del fiduciario, cuando se solicite autorización para ofrecer públicamente (artículo 28 de la presente ley) los certificados de participación, los títulos representativos de deudas o los títulos mixtos a los que refiere el inciso precedente.

Artículo 26. (Fiduciarios).- Solamente podrán ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión. De acuerdo con los fideicomisos de que se trate y las modalidades de sociedades fiduciarias, la reglamentación podrá autorizar a estas últimas a actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros. A los efectos de la presente disposición, no regirá la limitación del objeto de las sociedades administradoras de fondos de inversión dispuesta por la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996. Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán constituir o integrar, como accionistas, sociedades fiduciarias de acuerdo con el régimen de la presente ley.

Artículo 27. (Títulos valores).- Los certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores.

Artículo 28. (Oferta pública).- La oferta pública de los certificados de participación, de los títulos de deu-

da y de los títulos mixtos a los que refiere el artículo precedente se regirá por las disposiciones de la Ley N° 16.749, de 30 de mayo de 1996.

Artículo 29. (Regulación y sanciones).- La reglamentación podrá dictar normas a las que deberán sujetarse el fideicomiso y los fiduciarios financieros. También podrá requerir el establecimiento de garantías respecto de determinados fideicomisos financieros.

El Banco Central del Uruguay tendrá respecto de los fiduciarios financieros las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas.

En los casos en que se constaten transgresiones a la presente ley por parte de los fiduciarios financieros serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas.

Artículo 30. (Transferencia de créditos).- En la transferencia de créditos que se integren a un fideicomiso financiero, será de aplicación, en lo que corresponda, lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, con la redacción dada por la Ley N° 17.202, de 24 de setiembre de 1999.

Artículo 31. (Insuficiencia patrimonial).- En el caso de insuficiencia del patrimonio del fideicomiso financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el fiduciario citará a los tenedores de títulos de deuda a los efectos de que, reunidos en asamblea resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

La convocatoria de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, se regirá por las normas de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en cuanto a la convocatoria de asambleas de sociedades anónimas, en lo pertinente.

Artículo 32. (Facultades de la Asamblea).- La asamblea de tenedores de títulos de deuda, por el voto conforme de tenedores de esos títulos, que representen por lo menos la mayoría absoluta del valor nominal de los títulos emitidos y en circulación, podrá resolver:

a) Transferir el patrimonio fiduciario como unidad a otro fiduciario.

b) Modificar el contrato de emisión, que podrá comprender la remisión de parte de las deudas o la modificación de los plazos o condiciones iniciales.

c) Continuar la administración de los bienes fideicomitidos hasta la terminación del fideicomiso.

d) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

e) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.

f) Disponer cualquier otro tema relativo a la administración o liquidación del patrimonio fiduciario.

g) La extinción del fideicomiso en los casos previstos en el artículo 31 de la presente ley.

Lo resuelto por la asamblea de tenedores de títulos de deuda será oponible al fideicomitente, fiduciario, beneficiario, y a los restantes tenedores de deuda que no hubieran adherido a la resolución.

Las asambleas de tenedores de títulos de deuda se regirán por las disposiciones de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en materia de asambleas de accionistas, en lo pertinente.

CAPÍTULO V

De la extinción del fideicomiso

Artículo 33. (Causas de extinción).- Serán causas de extinción del fideicomiso:

a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

b) El cumplimiento del plazo o condición resolutoria a que se hubiese sometido. En caso de no haberse dispuesto plazo alguno, el máximo legal será de 30 años. Toda condición resolutoria de que penda la restitución de los bienes fideicomitidos que tarde más de treinta años en cumplirse, se tendrá por verificada llegado dicho plazo.

c) El acuerdo entre fideicomitente y beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario.

d) La cesación en el pago de sus obligaciones, salvo el caso del fideicomiso financiero.

e) La revocación del fideicomitente si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

f) Por resolución de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, adoptada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

g) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada del fiduciario, salvo que en el instrumento de constitución del fideicomiso se haya designado fiduciario sustituto.

h) Por cualquier otra causa establecida expresamente en el instrumento de fideicomiso.

Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fideicomitente o a sus sucesores, salvo que otra cosa se hubiera establecido en el negocio constitutivo. En el caso de cese del fiduciario y si no se hubiere designado sustituto, dicha entrega operará de pleno derecho. Queda excluida de esta situación el caso de terminación del fideicomiso por cesación de pagos.

En ningún caso el fiduciario podrá adjudicarse, en forma definitiva, los bienes recibidos en fideicomiso.

Artículo 34. (Derogación).- Se deroga el artículo 865 del Código Civil.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 866 del Código Civil, que quedará redactado en los siguientes términos:

"866.- Serán nulas en la sustitución fideicomisaria las cláusulas que dispongan:

1°. Declarar inalienable todo o parte de la herencia.

2°. Llamar a un tercero al todo o parte de los que reste de la herencia al morir el heredero.

3°. La que, sin cumplir los requisitos previstos por la ley de fideicomiso, tenga por objeto dejar a uno el todo o parte de los bienes hereditarios, para que los aplique o invierta según las instrucciones que le hubiere comunicado el testador (artículo 783)".

CAPÍTULO VI

Disposiciones tributarias

Artículo 36. (Sujeto Pasivo).- El fideicomiso será contribuyente de todos los tributos que gravan a las sociedades personales, en tanto se verifiquen a su respecto los restantes aspectos del hecho generador de los respectivos tributos.

El fideicomiso tendrá asimismo la calidad de responsable en iguales condiciones que las sociedades personales, siempre que se cumplan las hipótesis que dan origen a dicha responsabilidad.

Artículo 37. (Igualdad de tratamiento).- Los fideicomisos del exterior, que no actúen en el país mediante sucursal, agencia o establecimiento, tendrán el mismo tratamiento tributario que el aplicable a los fideicomisos locales.

Artículo 38. (Remuneración de los fiduciarios).- Los ingresos que obtengan los fiduciarios como remuneración de su actividad tendrán el mismo tratamiento tributario que el asignado a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Artículo 39. (Fideicomisos financieros).- A los efectos de fomentar el crédito destinado a la inversión, otórgase a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario, de deuda o títulos mixtos, se emitan mediante oferta pública, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a la parte enajenante y a la parte adquirente, por las transmisiones de bienes realizadas en cumplimiento del fideicomiso.

b) Exoneración de los Impuestos al Valor Agregado, de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y Específico Interno, a las enajenaciones de bienes y derechos realizadas en virtud del referido cumplimiento.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que habrá de hacerse efectiva la oferta pública a efectos de gozar de la exoneración y de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 40. (Fideicomisos financieros).- Los fideicomisos financieros cuyo objeto específico de inversión consista en conjuntos homogéneos o análogos de derechos de crédito cuya titularidad sea transferida al fideicomiso, tendrán el tratamiento tributario establecido para los fondos de inversión cerrados de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias en relación a aquellos créditos que no hubieran estado gravados por dicho impuesto antes de su cesión al fideicomiso.

Artículo 41. (Certificados de participación y títulos de deuda).- Los certificados de participación y títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, tendrán a efectos fiscales el mismo tratamiento respectivamente que las acciones que cotizan en Bolsa y que las obligaciones emitidas mediante suscripción pública y cotización bursátil.

Artículo 42. (Fideicomisos de garantía).- Exonérase del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales

a las transmisiones de bienes gravadas realizadas en cumplimiento de un fideicomiso de garantía.

Dicha exoneración se aplicará a la parte enajenante y a la parte adquirente, tanto en la transmisión original de los bienes al fideicomiso, como en la transmisión posterior al fiduciante.

Artículo 43. (Exoneraciones a los fideicomisos en general).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Facúltase al Poder Ejecutivo a:

a) Otorgar a los fideicomisos que no cumplan con la condición de oferta pública a que refiere el artículo 39 de la presente ley, los beneficios fiscales establecidos en los literales a) y b) de dicho artículo. Esta facultad será otorgada en relación a actividades productivas por sectores específicos.

b) Exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean los Fondos de Ahorro Previsional, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. En este caso se requerirá que los títulos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, sean nominativos y la exoneración se aplicará durante el período en que el fondo de ahorro previsional o las cajas antes dichas sean titulares de los mismos y en la proporción que guarden con el monto total de títulos emitidos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

c) Exonerar de tributos en iguales condiciones que las establecidas en el literal anterior a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean entidades aseguradoras, siempre que los títulos nominativos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, integren los activos respaldantes de las obligaciones previsionales a que refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 44. (Responsabilidad tributaria).- El fiduciario responderá por las obligaciones tributarias del fideicomiso, en los términos del artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 45.- Se declara que las citas a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen.

Artículo 46.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de setiembre de 2003.

LUIS HIERRO LÓPEZ
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº1413

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Senadores, por el que se establecen normas sobre el fideicomiso.

La existencia de crédito en un país es condición inexorable para la reactivación productiva, de servicios y el crecimiento de la economía.

Las naciones que le dan mejor calidad de vida a sus habitantes ofrecen a sus inversores una serie de elementos sin los cuales no se generarían recursos en las arcas del Estado y por consiguiente no habría dinero para destinarlo a mejorar los niveles educacionales, sanitarios y de justicia social.

Los citados elementos son en todos los casos: la independencia de poderes que funcionen, seguridad jurídica, estabilidad política, equilibrio macroeconómico y reglas claras para el mundo de la producción, el trabajo y los servicios.

En la situación que estamos viviendo en nuestro país, resulta primordial adoptar mecanismos que propendan a la reactivación económica. En ese marco, la Comisión de Constitución y Códigos ha entendido oportuno legislar en pos de la promoción de nuevos instrumentos jurídicos que permitan captar ahorro y

generar crédito, con la finalidad de su utilización por todos los sectores de la vida económica del Uruguay.

El fideicomiso es una modalidad que cumple con los fines ya descriptos y ha tenido un espectacular desarrollo en el derecho comparado, ya que busca recoger y adaptar otras formas jurídicas para la facilitación del crédito.

Estas normas que estamos considerando, han demostrado ser de gran utilidad como instrumento de administración de patrimonios, canalización de inversiones públicas y privadas, procesos de concesiones públicas, constitución de garantías, solución de crisis empresariales y más recientemente, como otro vehículo para la securitización de carteras.

Según lo detalla con precisión el mensaje del Poder Ejecutivo, el fideicomiso resulta concebido como un negocio jurídico en virtud del cual una persona (fideicomitente o fiduciante) trasmite la titularidad de ciertos bienes o derechos a otra persona (fiduciario), quien está obligada a disponer de los bienes o ejercitar los derechos para la realización de ciertos fines prestablecidos, en beneficio de una tercera persona (beneficiario o fideicomisario).

Existen a nivel doctrinario distintos tipos de clasificación de los fideicomisos, pero en función de los fines perseguidos por este, se han distinguido los fideicomisos de administración, de inversión y de garantía.

En la región, Argentina, Brasil y Chile han regulado este instituto, Colombia lo sancionó por primera vez en 1923, México lo hizo en 1924, Panamá en 1941. Más recientemente, Perú lo sanciona el 6 de diciembre de 1996 y Ecuador hizo lo mismo en 1998. Uruguay debe sancionarlo indefectiblemente en los próximos días.

En materia de mercado de capitales, importantes transacciones son realizadas a través del sistema de "participaciones", las cuales suponen igualmente la celebración de un negocio fiduciario, en el cual un Banco, una bolsa de valores o una sociedad de bolsa actúa como fiduciario.

Es decir que en nuestra plaza la cultura de la operación fiduciaria y la existencia de una masa significativa de transacciones son las que justifican la regulación del instituto.

El fideicomiso supone conceptualmente la concurrencia de, por lo menos, tres sujetos:

a) El fideicomitente o fiduciante, que trasmite al fiduciario los bienes objeto del negocio, instruyéndolo sobre los fines a cuya consecución los mismos han de ser aplicados.

b) El fiduciario, que recibe los bienes fideicomitidos, con la finalidad de cumplir el fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso; y

c) El fideicomisario o beneficiario, que recibe los beneficios que el fideicomiso genera. Puede ser fideicomisario el propio fideicomitente o un tercero.

Modernamente, en varios países, se ha recurrido al fideicomiso como un instrumento para los procesos de securitización o titulización de activos, transformándose en una herramienta de gran utilidad en los mercados de capitales.

Del análisis realizado en los numerales precedentes surge que el negocio fiduciario por acto entre vivos, en la modalidad de fideicomiso de inversión, es una operación difundida en el marco de nuestro sistema financiero. Su validez es aceptada por la doctrina, que lo funda en el principio de la autonomía de la voluntad, que admite la celebración de contratos innominados (artículo 1260, Código Civil), o en las previsiones del contrato de comisión (artículo 335 y ss., Código de Comercio).

Sin perjuicio de esto, la excedencia o incongruencia del medio empleado –al que se refiere la doctrina- determina que esta operación otorgue limitadas garantías a las partes intervinientes, colocando al fiduciario en condiciones de abusar de su posición jurídica.

Por los argumentos expuestos, esta Comisión aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 8 de octubre de 2003.

JORGE BARRERA, Miembro Informante, FERNANDO ARAÚJO, GUSTAVO BORSARI BRENNA, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, DIANA SARAVIA OLMOS, JORGE ORRICO, con salvedades que expondrá en Sala sobre los artículos 39 (inciso final) y 43, MARGARITA PERCOVICH, con salvedades que expondrá en Sala sobre los artículos 39 (inciso final) y 43".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑORA CASTRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CASTRO.- Señor Presidente: presenté una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se necesitan cincuenta votos para ponerla a consideración. Por ese motivo la Mesa no lo ha hecho.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Barrera.

SEÑOR BARRERA.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley que ya fuera aprobado por la Cámara de Senadores, por el que se establecen normas sobre el fideicomiso.

La existencia de crédito en un país es condición inexorable para la reactivación productiva y de los servicios y para el crecimiento de la economía.

Las naciones que le han dado mejor calidad de vida a sus habitantes han ofrecido a sus inversores una serie de elementos sin los cuales no se generarían recursos en las arcas del Estado y, por consiguiente, no habría dinero para destinarlo a mejorar los niveles educacionales, sanitarios y de justicia social.

Los citados elementos son en todos los casos: la independencia de Poderes que funcionen, seguridad jurídica, estabilidad política, equilibrio macroeconómico y reglas claras para el mundo de la producción, el trabajo y los servicios.

En la situación que estamos viviendo en nuestro país, resulta primordial adoptar mecanismos que propendan a la reactivación económica. En ese marco, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha entendido oportuno legislar en pos de la promoción de nuevos instrumentos jurídicos que permitan captar ahorro y generar crédito, con la finalidad de que sea utilizado por todos los sectores de la vida económica del Uruguay.

El fideicomiso es una modalidad que cumple con los fines ya descriptos y ha tenido un espectacular desarrollo en el derecho comparado, ya que busca recoger y adoptar otras formas jurídicas para la facilitación del crédito.

Estas normas que estamos considerando han demostrado ser de gran utilidad como instrumento de administración de patrimonios, canalización de inversiones públicas y privadas, procesos de concesiones públicas, constitución de garantías, solución de crisis empresariales y, más recientemente, como otro vehículo para la securitización de carteras.

Según lo detalla con precisión el mensaje del Poder Ejecutivo, el fideicomiso resulta concebido como un negocio jurídico en virtud del cual una persona -fideicomitente o fiduciante- trasmite la titularidad de ciertos bienes o derechos a otra persona (fiduciario), quien está obligada a disponer de los bienes o ejercitar los derechos para la realización de ciertos fines preestablecidos, en beneficio de una tercera persona (beneficiario o fideicomisario).

Existen a nivel doctrinario distintos tipos de clasificación de los fideicomisos, pero, en función de los fines perseguidos por estos, se han distinguido los fideicomisos de administración, de inversión y de garantía.

En la región, Argentina, Brasil y Chile han regulado este instituto; Colombia lo sancionó por primera vez en 1923, México lo hizo en 1924 y Panamá en 1941. Más recientemente, Perú lo sancionó el 6 de diciembre de 1996 y Ecuador hizo lo propio en 1998. Uruguay debe sancionarlo indefectiblemente en los próximos días. Luego de su aprobación en el día de hoy, si la Cámara lo entiende oportuno, ya será ley.

En materia de mercado de capitales, importantes transacciones son realizadas a través del sistema de "participaciones", las cuales suponen igualmente la celebración de un negocio fiduciario, en el cual un banco, una bolsa de valores o una sociedad de bolsa actúa como fiduciario.

Es decir que en nuestra plaza la cultura de la operación fiduciaria y la existencia de una masa significativa de transacciones son las que justifican la regulación del instituto.

El fideicomiso supone conceptualmente la concurrencia de, por lo menos, tres sujetos: a) el fideicomitente o fiduciante, que trasmite al fiduciario los bienes objeto del negocio, instruyéndolo sobre los fines a cuya consecución los mismos han de ser aplicados; b) el fiduciario, que recibe los bienes fideicomitidos, con la finalidad de cumplir el fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso; y c) el fideicomisario

o beneficiario, que recibe los beneficios que el fideicomiso genera. Puede ser fideicomisario el propio fideicomitente o un tercero.

Modernamente, en varios países se ha recurrido al fideicomiso como un instrumento para los procesos de securitización o titulización de activos, transformándose en una herramienta de gran utilidad en los mercados de capitales.

Del análisis realizado en los numerales precedentes surge que el negocio fiduciario por acto entre vivos, en la modalidad de fideicomiso de inversión, es una operación difundida en el marco de nuestro sistema financiero. Su validez es aceptada por la doctrina, que lo funda en el principio de la autonomía de la voluntad, que admite la celebración de contratos innominados (artículo 1260 del Código Civil), o en las previsiones del contrato de comisión (artículo 335 y siguientes del Código de Comercio).

Sin perjuicio de esto, la excedencia o incongruencia del medio empleado -al que se refiere la doctrina- determina que esta operación otorgue limitadas garantías a las partes intervinientes, colocando al fiduciario en condiciones de abusar de su posición jurídica.

Este proyecto, que ha sido enviado por el Poder Ejecutivo, recoge la iniciativa presentada por legisladores del Partido Nacional, entre ellos el señor Senador Gallinal, relativa a certificados de depósitos y "warrants", a cuya exposición nos remitimos en el estudio, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, y un texto relativo al fideicomiso cuya autoría responde a prestigiosos juristas nacionales.

Por los argumentos expuestos, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha aconsejado en mayoría al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Muchas gracias.

16.- Licencias.

Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Ernesto Agazzi, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 15 y 16 de octubre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Esteban Pérez.

Del señor Representante Óscar Magurno, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el día 15 de octubre de 2003, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Miguel Dicancro.

De la señora Representante Raquel Barreiro, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 15 de octubre de 2003, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Ponte.

Del señor Representante Ramón Legnani, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 15 de octubre de 2003, convocándose a la suplente siguiente, señora Carlota Cielo Zamora.

Del señor Representante Jorge Chápper, en misión oficial, literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465, a efectos de visitar las Repúblicas de Alemania y Polonia y el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Casas.

Del señor Representante Jorge Orrico, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por los períodos comprendidos entre los días 21 y 29 de octubre de 2003, y 4 y 5 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Zas.

Del señor Representante José Amorín Batlle, en misión oficial, literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465, integrando la delegación que acompañará al señor Presidente de la Cámara de Representantes por las Repúblicas de Alemania y Polonia y el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de

noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Pedro Pérez Stewart.

Del señor Representante Francisco Ortiz, en misión oficial, literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465, a efectos de asistir, en su calidad de Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), al evento "El Rol de los Legisladores en el ALCA - Encuentro Parlamentario sobre el Área de Libre Comercio de las Américas", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 20 y 22 de octubre de 2003. Habiéndose agotado la lista de suplentes, solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Del señor Representante José Bayardi, en misión oficial, literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465, integrando la delegación que acompañará al señor Presidente de la Cámara de Representantes por las Repúblicas de Alemania y Polonia y el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el período comprendido entre los días 18 de octubre Y 1° de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Enrique Soto".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

En consecuencia, quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente, preside, se sirva concederme licencia por los días 15 y 16 de octubre de 2003, por motivos personales. Asimismo solicito se proceda a convocar al suplente respectivo.

Sin más, saluda atentamente.

ERNESTO AGAZZI
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Ernesto Agazzi.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 16 de octubre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 15 y 16 de octubre de 2003, al señor Representante por el departamento de Canelones, Ernesto Agazzi.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Esteban Pérez.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por el día de la fecha.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

ÓSCAR MAGURNO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Magurno.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 15 de octubre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y por el inciso tercero del

artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

RESUELVE:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 15 de octubre de 2003, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Magurno.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 15 de octubre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2000 del Lema Partido Colorado, señor Miguel Dicancro.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por el día de la fecha, por motivos personales.

Saluda a usted atentamente,

RAQUEL BARREIRO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Raquel Barreiro.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 15 de octubre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

RESUELVE:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 15 de octubre de 2003, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Raquel Barreiro.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 15 de octubre de 2003, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Elena Ponte.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted se me autorice hacer uso de licencia por la Ley Nº 16.465, Inciso 3, artículo único, por el día 15 de octubre del corriente año, por motivos personales.

Sin otro particular, le saludo atte.

RAMÓN LEGNANI
Representante por Canelones".

"Canelones, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Quien suscribe, Raquel Parry Segundo, cédula de identidad Nº 1.050.030-9, con domicilio en Ovidio Fernández Ríos Manzana 331, Sol. 107, Progreso, en su calidad de suplente del Diputado Ramón Legnani, quien ha solicitado licencia por razones particulares, comunica a usted que se encuentra imposibilitada por esta vez de asumir el cargo para el que ha sido convocada por ese Cuerpo.

Al ser la presente decisión de carácter excepcional, me reservo el derecho de reasumir personería, si en el futuro se plantearan situaciones similares.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Raquel Parry".

"Canelones, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

El suscrito, Dante Waldemar Huber Telechea, con cédula de identidad Nº 973.956-9, domiciliado en Uruguay Manzana 18, Solar 10 de Shangrilá, departamento de Canelones, en mi calidad de segundo su-

plente del Representante Nacional por Canelones, Ramón Legnani, quien ha solicitado licencia por motivos personales, comunica a usted que se encuentra imposibilitado por esta única vez, para asumir el cargo de Representante, para el cual se le convocó por ese Cuerpo, manteniendo el derecho de reasumir personería al plantearse otra situación de las mismas características.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Dante Huber ".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Ramón Legnani.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 15 de octubre de 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señora Raquel Parry y señor Dante Huber.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 15 de octubre de 2003, al señor Representante por el departamento de Canelones, Ramón Legnani.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señora Raquel Parry y señor Dante Huber.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 15 de octubre de 2003, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Carlota Zamora.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Vicepresidente
Cámara de Representantes,
Dr. Alberto Scavarelli.
Presente.

De mi mayor consideración:

Con motivo de presidir la delegación que concurrirá a la República Federal de Alemania, República de Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Reino de España, especialmente invitados por los Parlamentos de los referidos países, solicito al Cuerpo se me otorgue licencia en carácter de Misión Oficial a partir del día 18 de los corrientes y hasta el 1º de noviembre inclusive.

Saludo a usted muy atentamente,

JORGE CHÁPPER
Representante por San José".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud para viajar al exterior en misión oficial del señor Representante por el departamento de San José, Jorge Chápper para visitar, en su carácter de Presidente de la Cámara de Representantes, las Repúblicas de Alemania, Polonia y el Reino de España y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de noviembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de San José, Jorge Chápper, por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de noviembre de 2003, para visitar, en su carácter de Presidente de la Cámara de Representantes, las Repúblicas de Alemania, Polonia y el Reino de España y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 22, del Lema Partido Nacional, señor Alberto Casas.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,

Jorge Chápper.
Presente.

Por la presente solicito a la Cámara que Ud. preside, licencia por los días 21, 22, 28 y 29 del corriente y 4 y 5 de noviembre, por asuntos particulares, convocando en tal caso al suplente correspondiente.

Saluda a usted atentamente.

JORGE ORRICO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Las solicitudes de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los períodos comprendidos entre los días 21 y 29 de octubre de 2003 y 4 y 5 de noviembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por los períodos comprendidos entre los días 21 y 29 de octubre de 2003 y 4 y 5 de noviembre de 2003, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

2) Convóquese por Secretaría, por los mencionados lapsos, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Jorge Zas Fernández.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 14 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia al amparo de lo establecido en el artículo 1º, Literal B) de la Ley Nº 16.465, entre los días 18 de octubre y 1º de noviembre del año en curso.

La presente solicitud se fundamenta en la invitación recibida para integrar la delegación parlamentaria que acompaña al señor Presidente de la Cámara de Representantes a Alemania, Polonia, España y Reino Unido entre los días 22 al 28 de octubre del año en curso.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente,

JOSÉ AMORÍN BATLLE
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper.
Presente
De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente del Diputado José Amorín, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente,

Luis Eduardo Alpuin".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín Batlle, en virtud de haber sido invitado por el señor Presidente de la Cámara de Representantes para visitar las Repúblicas de Alemania y Polonia y el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de noviembre de 2003.

II) Que por ésta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Luis Alpuin.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994 y en el artículo tercero de la Ley N° 10.648 de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín Batlle, por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de noviembre de 2003, en virtud de haber sido invita-

do por el señor Presidente de la Cámara de Representantes para visitar las Repúblicas de Alemania y Polonia y el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2) Acéptase las negativas que por ésta única vez ha presentado el suplente siguiente, señor Luis Alpuin.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 15, del Lema Partido Colorado, señor Pedro Pérez Stewart.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

A través de la presente, informo a Ud. que he sido convocado en calidad de Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano, al evento “EL ROL DE LOS LEGISLADORES EN EL ALCA - Encuentro Parlamentario sobre el Área de Libre Comercio de las Américas” que se realizará en la Cámara de Diputados, en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días 20 y 21 de octubre de 2003.

Por tal motivo, solicito licencia en misión oficial desde el día 20 al 22 de octubre inclusive, y que se convoque al suplente respectivo.

Sin más, saluda atentamente.

FRANCISCO ORTIZ
Representante por Treinta y Tres".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez, no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más, saluda atte.

Ruben Arismendi".

"Santa Clara, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi consideración:

He sido convocado a ocupar la banca del Sr. Diputado Francisco Ortiz, por licencia de este. Por la presente comunico a usted que, por esta vez no podré cubrir esa vacante, debiéndose convocar al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

Luis A. Rodríguez".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Jorge Chápper
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez, no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más, saluda atte.

Sabino Queirós”.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz, para concurrir en su calidad de Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), al evento "El Rol de los Legisladores en el ALCA - Encuentro Parlamentario sobre el Área de Libre Comercio de las Américas", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 20 y 22 de octubre 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes siguientes, señores Ruben Arismendi, Luis Alberto Rodríguez y Sabino Queirós.

III) Que habiéndose agotado la nómina de suplentes es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y en el lite-

ral B) del artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz, por el período comprendido entre los días 20 y 22 de octubre de 2003, para concurrir en su calidad de Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), al evento "El Rol de los Legisladores en el ALCA - Encuentro Parlamentario sobre el Área de Libre Comercio de las Américas", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

2) Acéptanse las negativas presentadas por los suplentes siguientes, siguientes de la Hoja de Votación N° 17, del Lema Partido Nacional, señores Ruben Arismendi, Luis Alberto Rodríguez. y Sabino Queirós

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar licencia entre el 18 de los corrientes y el 1º de noviembre al amparo del literal b) del artículo único de la Ley Nº 16.465, en virtud de integrar la delegación que usted presidirá a la República Federal de Alemania, República de Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Reino de España, especialmente invitados por los Parlamentos de los referidos países.

Sin otro particular, saluda atentamente,

JOSÉ BAYARDI
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, en virtud de haber sido invitado por el señor Presidente de la Cámara de Representantes para visitar las Repúblicas de Alemania y Polonia y el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de noviembre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, por el período comprendido entre los días 18 de octubre y 1° de noviembre de 2003, en virtud de haber sido invitado por el señor Presidente de la Cámara de Representantes para visitar las Repúblicas de Alemania y Polonia y el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 77, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio, señor Enrique Soto.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

17.- Fideicomiso. (Normas).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Borsari Brenna.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha aprobado el proyecto de ley sobre fideicomiso. Nosotros lo vamos a votar afirmativamente y aconsejamos a la Cámara de Representantes que así lo haga, en virtud de que es un nuevo instrumento para nuestro país -viejo para el mundo- por medio del cual se permite captar ahorro y generar crédito con la finalidad de su utilización por los sectores productivos. Nuestro país tiene la necesidad imperiosa de generar, con imaginación, nuevas modalidades de crédito para que este se restablezca en el país. Considero que no es necesario analizar las difi-

cultades que ha tenido en los últimos dos años nuestro país en el sistema financiero.

Este proyecto se basa en algunas iniciativas presentadas por el señor Senador Gallinal y en otras presentadas por el Partido Nacional en el período de Gobierno pasado. A la vez, tiene su origen en viejas disposiciones del derecho anglosajón, en el instituto llamado "trust", que tiene sus semejanzas con el fideicomiso.

Es bueno destacar que a esta modalidad concurren por lo menos tres sujetos: primero, el fideicomitente o fiduciante, que trasmite al fiduciario los bienes objeto del negocio, instruyéndolo sobre los fines a cuya consecución estos han de ser aplicados; segundo, el fiduciario, que recibe los bienes fideicomitidos con la finalidad de cumplir el fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso; y, tercero, el fideicomisario o beneficiario, que recibe los beneficios que el fideicomiso genera; puede ser fideicomisario el propio fideicomitente o un tercero.

La mayoría de los autores coinciden en reconocer que el origen del fideicomiso se encuentra en el derecho romano, como una liberalidad de última voluntad hecha en forma de encargo por el difunto en un testamento o en un codicilo. En virtud de él, una persona transfería a otra, por un negocio "mortis causa", la propiedad de uno o más bienes con la finalidad de que, a su vez, los empleara en beneficio de otra u otras personas a las cuales -si era posible- debían serles trasmitidos en el futuro.

Si bien el negocio fiduciario se asemeja al "trust", en la medida en que igualmente existe una transferencia de bienes al fiduciario y la obligación de este de darles un destino determinado, existen diferencias muy marcadas entre ambos institutos.

Nosotros vamos a legislar sobre institutos que en otros países, regiones o continentes han sido largamente utilizados para facilitar el crédito. En el derecho comparado de nuestra región, Argentina, Brasil y Chile ya han regulado este instituto hace tiempo. La República de Colombia lo reguló en 1923, México en 1924 y así lo hicieron, sucesivamente, la mayoría de las legislaciones de nuestros países hermanos.

Creemos que es necesario, conveniente e imperioso aprobar esta norma a los efectos de dar un nuevo instrumento no solo al Gobierno y al Estado, sino a los ciudadanos y a las empresas para que puedan seguir comerciando.

Las características más salientes del negocio fiduciario son las siguientes. En primer lugar, la presencia de dos sujetos entre quienes se traba la relación negocial: fiduciante y fiduciario. En segundo término, hay un doble efecto: real y obligacional. El efecto real se produce porque el fiduciante transfiere la propiedad de una cosa al fiduciario; el efecto obligacional proviene de un acuerdo de voluntades que establece la obligación del fiduciario de usar la propiedad de la cosa de acuerdo con los fines del negocio. En tercer lugar, esta doble relación que presenta el aspecto estructural del negocio crea también una situación de excedencia o incongruencia entre el medio que se emplea y el fin que se persigue. Por ello, el fiduciario está en condiciones de abusar de su posición jurídica en perjuicio del fiduciante.

Por todas estas razones, nuestra bancada aconseja a la Cámara de Representantes votar afirmativamente este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: en general, vamos a apoyar este proyecto que consideramos, como bancada, que en este momento tan particular del país es un instrumento absolutamente imprescindible en el elenco de medidas que deben tomarse a los efectos de lograr la tan ansiada y repetidas veces postergada reactivación económica.

El fideicomiso -de cuyas características, naturaleza jurídica y orígenes ya han hablado los señores Diputados Barrera y Borsari Brenna, por lo que no me voy a extender mucho más sobre esos temas- es un instrumento que permite que, sobre todo, las pequeñas y medianas empresas, aquellas que tienen problemas para conseguir créditos comunes -porque tal vez tengan una gran posibilidad de recaudación futura, pero no cuenten con un balance adecuado para la obtención de préstamos-, los logren a través de esta vía.

Como se decía, el fideicomiso -como casi todo- deriva del derecho romano, pero con características muy distintas; también tiene alguna familiaridad con el derecho anglosajón, pero lo que debe resaltarse

-diría que hasta con orgullo- es que el fideicomiso es, fundamentalmente, una creación latinoamericana. Son los derechos latinoamericanos los que han extendido y expandido el uso y la teorización del fideicomiso. Así, por ejemplo, se puede citar el caso de México, donde es un instrumento de particular importancia.

Existen -y en este proyecto de ley se recogen- tres tipos de fideicomiso como tal: fideicomiso de garantía, fideicomiso de inversión y fideicomiso de administración. No me voy a dedicar a determinar paso a paso cada uno de estos tipos de fideicomiso, pero sí voy a aclarar que por la naturaleza de este negocio -en el que un bien sale del patrimonio de una persona para pasar a otra que, a su vez, lo administra, lo usa de garantía, etcétera, etcétera-, como comprenderán los señores y señoras legisladores, si no está bien trabajado desde el punto de vista de las formalidades de constitución, del consentimiento y de las posibilidades futuras, podría llegar a prestarse, en caso de dificultades o de malas soluciones técnicas, para fraude a los acreedores, a la sociedad conyugal o tantos otros tipos de fraude con los que quienes somos abogados -y aun los escribanos- lamentablemente tropezamos día a día.

Muchas veces he sido muy crítico con el Senado en la medida en que en ocasiones vienen proyectos que uno nota que no tienen el estudio ni la profundidad suficientes. En el caso de este proyecto, por el contrario, si uno lee la versión taquigráfica de la Comisión de Hacienda del Senado, comprueba que tuvo un tratamiento exhaustivo, que se estudió muchísimo y que se consultó a gente que sabe mucho. Quiero citar a los doctores Rippe y Olivera, integrantes de la cátedra de Derecho Comercial de la Universidad de la República, y a la doctora Ema Carozzi -mi gran amiga-, catedrática de Derecho de Familia y Sucesiones en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Sobre todo el trabajo de la doctora Ema Carozzi fue espléndido en cuanto a corregir algunas situaciones que se podrían haber dado con el proyecto del Poder Ejecutivo -acá tengo a un escribano que me mira y asiente-, que podrían haber traído como consecuencia un cambio revolucionario en materia sucesoria. Pero lo peor del caso no es que fuera revolucionario, sino que era no querido. De hecho, si este mecanismo está mal manejado, puede inclusive llegar a reinstalar -nótese lo que digo- la institución del mayorazgo, porque a través del otorgamiento en fideicomiso de una herencia, puede ser que se siga trasmitiendo en fideicomiso ese bien a una sola persona y que desaparezca, digamos, del comercio de los hombres. Entonces, de hecho se estaría instaurando el mayorazgo, cosa expresamente prohibida por la Constitución de la República.

Todos estos elementos han sido salvados por la redacción que tenemos a la vista y me parece que este proyecto debe ser aprobado.

Voy a tratar de ejemplificar en qué casos esto va a funcionar y por qué digo que un instrumento de esta naturaleza es, sobre todo, hábil para la obtención de crédito por parte de la pequeña y mediana empresa y aun de aquellas que tienen dificultades en sus balances, que si van a buscar un crédito común y presentan sus balances, probablemente reciban una respuesta negativa. Con el instituto del fideicomiso estas situaciones van a cambiar. ¿Por qué? Porque aparece lo que se llama el financiamiento estructurado; vale decir que aparece una serie de instrumentos que garantizan que a través de un flujo de fondos se hará efectivo el bien. Por ejemplo, supongamos una empresa que necesita obtener un préstamo y que tiene una cartera de clientes de excelente calidad, fácilmente comprobable, que sabe que van a pagar. Lo que puede hacer es dar en fideicomiso esa recaudación, de tal modo que cuando los deudores paguen, no lo harán a la empresa, sino a quien ha tomado ese flujo como fideicomiso. De esta manera, hay una garantía directa y se logra evitar el posible escape de fondos a otros fines que no sea el pago de la deuda.

En consecuencia -y más allá de algunas precisiones que formulará mi compañera de bancada, la señora Diputada Percovich-, creo que este proyecto debe ser aprobado, porque es imprescindible para el Uruguay de hoy, por dos razones fundamentales. Como decía, van a obtener crédito quienes hoy no pueden hacerlo, y será mucho más rápido y más barato obtenerlo. Uno tendría que suponer que a partir de esto tendría que haber una baja importante en los intereses que se están cobrando. Ese es un elemento que, naturalmente, es de enorme envergadura en este momento en un país como el nuestro. Además, un instrumento de esta naturaleza, que da una garantía de tal entidad, posibilita -para decirlo en términos muy esquemáticos, pero comprensibles- que los dineros que hoy están en el colchón -como decimos habitualmente- puedan ser volcados a la plaza. Es imprescindible en este país lograr que masas de dinero

del ahorro nacional se inviertan en la producción. Creo que no hay dos opiniones al respecto; eso es imprescindible. Y para que esto que es imprescindible se haga realidad -yo siempre digo que para mí la política no es el arte de lo posible, sino el arte de hacer posible lo necesario-, es necesario instrumentar contratos de esta naturaleza y de estas características que, indudablemente, serán para beneficio de todos.

¡Ojalá que así sea! Ojalá que los operadores, tanto los notarios que tendrán que hacer las escrituras como las empresas que se instalen teniendo como actividad el fideicomiso, sean capaces de tener el conocimiento y la audacia suficientes como para que esto se transforme en instrumento formidable en pro del desarrollo nacional.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: dada la actual situación del sistema de intermediación financiera uruguayo, que sufrió un colapso durante el año 2002, la aprobación de un instrumento jurídico de la naturaleza del fideicomiso trata de llenar un vacío en lo que refiere a la posibilidad de acceso al crédito de muchas empresas, de muchos empresarios.

Si algo ha dejado, entre otros aspectos negativos, la situación de colapso que vivió el sistema financiero el año pasado, está claro que ha sido la afectación del crédito. Los bancos, las instituciones de intermediación financiera en general, hoy están más preocupados por recuperar sus activos que por realizar una de las actividades fundamentales, es decir, la de intermediación en materia de dinero. En ese sentido, creo que este proyecto de ley permitirá para algunos sectores de actividad sustituir la intermediación bancaria por la mediación directa entre inversores institucionales y los sectores productivos, los sectores industriales y los sectores exportadores que tienen dificultades en el acceso al crédito. De esta forma encontrarán un camino hábil, que no tiene tradición en nuestro derecho, que pertenece al derecho anglosajón, pero que, en todo caso, ha probado en más de un país ser un mecanismo eficiente a los efectos de la asignación del crédito.

Desde ese punto de vista, después de un exhaustivo trabajo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores -lo hemos comprobado a partir de la lectura de las versiones taquigráficas-, en el que se hicieron reiteradas consultas y hubo una participación muy señalada -que ya fuera mencionada- de la doctora Carozzi y de los doctores Olivera y Siegbert Rippe, creo que la Cámara de Representantes está en condiciones de aprobar este proyecto y de permitir que sectores de la economía nacional que hoy tienen claras dificultades en su posibilidad de obtener financiamiento encuentren, a través del instituto del fideicomiso, un mecanismo hábil para superar esas circunstancias.

En consecuencia, nuestra bancada del Partido Independiente va a votar afirmativamente este proyecto en todos y cada uno de sus artículos para que, si es posible en la tarde de hoy, se transforme en ley y comience a funcionar en un escenario realmente complejo, como el del otorgamiento del crédito.

Bienvenida la iniciativa, bienvenido el trabajo que se realizó a nivel del Senado, particularmente en su Comisión de Hacienda, y esperamos que hoy esta Cámara la transforme en ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado Berois Quinteros.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Señor Presidente: no es mucho más lo que se puede agregar a lo que han expresado quienes me antecedieron en el uso de la palabra. Sin embargo, es importante destacar que hoy tenemos un proyecto de ley con un objetivo muy claro, que todos deberíamos procurar.

Este marco jurídico ya existe en el contexto americano: en Argentina, Brasil, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, México, Quebec, etcétera. Por supuesto, nosotros nos hemos quedado bastante atrás; como siempre, llegamos cuando otros hace rato que están, pero no importa. Vamos a ser positivos; lo importante es que llegamos y que hoy estamos tratando este tema. Nos habría gustado que se hubiera podido discutir con mayor énfasis porque, en definitiva, este tipo de proyectos le hacen muy bien a la Cámara, pues persiguen un objetivo claro y apuntan a llenar un vacío jurídico que tiene nuestro país.

Como se ha dicho aquí, esto emana del derecho anglosajón y se originó en Inglaterra en el siglo XI. No voy a repetir lo referente a la concurrencia de tres sujetos -el fiduciante, el fiduciario y el fideicomisario-, porque ya se ha expresado muy bien. Pero la particularidad que debemos destacar es que estos bienes no

ingresan al patrimonio del fiduciario; se encuentran excluidos de la garantía del acreedor, y eso es importante. Asimismo, sirve como cartera de inversores, para obras de caridad y para promoción de educación, entre otras cosas.

Entonces, si bien en sus inicios esto fue alentado para estimular el mercado de capitales, ha tenido otra forma realmente destacada de ser usado, como por ejemplo para canalizar inversiones públicas o privadas a través del régimen de concesión. Efectivamente, los Intendentes Municipales deberían estar prestando atención al instrumento jurídico que hoy estamos considerando. También puede ser utilizado para el manejo de las crisis empresariales, en estos países que sufren tantos avatares en materia económica.

Por otra parte, como se dijo acá, es clave como elemento de certeza y seguridad jurídica, que es vital para atraer inversiones, porque un país que no se precie de tenerla no puede atraer inversiones. No debe creerse que es la panacea, de la misma manera que ocurre con otros instrumentos que se han discutido acá, sino un elemento más que debemos contar entre las opciones del ordenamiento jurídico uruguayo.

Seguramente, en otras sesiones y discutiendo otros temas tendremos la oportunidad de hablar de la situación del crédito y de cómo lo canalizaremos. Creo que a todos nos quedó claro que después de lo que pasó el año pasado debíamos cambiar la mentalidad y buscar instrumentos que no fueran los típicos y tradicionales del crédito.

Ayer asistí a una charla muy interesante en el Plan Agropecuario, donde se habló del sobreendeudamiento. Se dijo que una unidad ganadera produce US$ 26 por hectárea, de los cuales US$ 16 se destinan a amortizar y el resto a vivir o a sobrevivir. El meollo de la inversión agropecuaria es el ingreso de capital. ¿Qué le queda al productor para comprar un carnero, arreglar los alambrados o mejorar las pasturas, que son elementos fundamentales para incentivar la producción?

Entonces, debemos buscar herramientas alternativas -estoy hablando del productor rural, que es lo que conozco más, pero esto se puede ampliar a los servicios, a la industria y al comercio-, que es lo que persigue este proyecto. La dirección del crédito es fundamental, y acá se trata precisamente de mejorar el sistema vigente de garantías, lo cual se logra puesto que, en definitiva, va a ser otro el que lo administra, independientemente de a quién se lo da.

Como decía el señor Diputado Orrico, esto siempre está bajo sospecha, pero yo no creo que las herramientas jurídicas sean malas; siempre son buenas y positivas, pero todo va a depender del hombre que las utilice. El problema surge cuando de estas herramientas jurídicas se quiere hacer un elemento para tratar de cubrir o evadir alguna situación.

Entonces, considero que son instrumentos que debemos rescatar en un país con escasez de capital y de crédito. Si analizamos el tema, advertiremos el riesgo que implica otorgar un crédito, y este proyecto de ley lo disminuye. Es otro aspecto positivo y fundamental, porque de ahora en más no se va a mirar solamente el valor patrimonial, es decir, "te doy en base a lo que tenés", sino que será: "te doy si me podés pagar". Lo que se va a considerar es el objetivo del repago como un elemento mucho más importante que la garantía que se pueda obtener.

Por lo tanto, en un país en el que todos hablamos de crear herramientas para el desarrollo productivo, esta es una herramienta para procurar que ese desarrollo sea mucho más certero y eficaz, con sistemas más genuinos, más confiables y más predecibles.

Por supuesto, estamos de acuerdo con este y otros instrumentos que se han votado y que integran este menú de opciones jurídicas que necesariamente debemos dar al ciudadano, sobre todo al inversor y a aquel que quiera apostar a producir más y a procurar el progreso económico de nuestro país, tan ansiado por todos nosotros.

En una época de grandes angustias y de severas inflexibilidades impuestas por la realidad, esto puede representar una oportunidad para establecer bases más sólidas para un eventual crecimiento con menos crédito bancario y más aporte propio, con el concurso de nuevas figuras que puedan derivar ahorro interno a una actividad tradicional. Por eso, creemos que estos son instrumentos y herramientas que debemos apoyar y alentar.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado González Álvarez.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Señor Presidente: no voy a agregar mucho a lo que ya se ha dicho. In-

dudablemente, esto es una herramienta; un instrumento.

Pero quiero ser consecuente con mi pensamiento sobre otros temas importantes y por eso voy a presentar un aditivo al artículo 9°, sobre las prohibiciones.

Quiero decir lo siguiente. No soy partidario de que existan sociedades anónimas innominadas que sean propietarias de campos en este país. También sé que en el Senado se está tratando en este momento un proyecto de ley que eliminaría las sociedades anónimas innominadas como propietarias de explotaciones agropecuarias.

En ese sentido, a través de este instrumento del fideicomiso puede pasar la propiedad de un campo a sociedades anónimas innominadas. No comparto la propuesta de que el fideicomiso se pueda utilizar para que sociedades anónimas al portador, innominadas, sean dueñas de nuestros campos.

Por lo tanto -ya lo voy anunciando en esta primera parte; lo volveré a comentar cuando se discuta el artículo 9°-, entre las prohibiciones que establece dicho artículo quisiéramos agregar un literal c), que referiría a los fideicomisos en los que se trasmite la propiedad fiduciaria a sociedades con acciones innominadas en las que uno de sus objetivos pueda ser la explotación agropecuaria.

Lo que quiero sostener es que no deseo que se hagan fideicomisos en los cuales el campo esté a nombre de sociedades anónimas con acciones al portador o innominadas y que nunca sepamos quiénes son sus dueños.

En el Senado, este proyecto fue votado por amplia mayoría; tal vez no se percataron de este hecho. Sabemos que hay varios Senadores que están en contra de que existan sociedades anónimas innominadas propietarias de campos. Tal vez se les pudo haber pasado; no digo que no. Puede ser que ahora, cuando se apruebe el nuevo proyecto en el cual se eliminen las sociedades, se pueda agregar el caso de los fideicomisos.

Quiero dejar sentado mi pensamiento en la Cámara para que los demás legisladores lo puedan ir masticando, y adelanto que voy a presentar un aditivo en ese sentido al artículo 9°.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: compartimos en forma absoluta la intervención realizada por el señor Diputado Orrico, producto de la reflexión que nos ha motivado este tema.

Quiero trasladar mi experiencia personal en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y la de los compañeros que hemos seguido profundizando en este tema tan complejo. Hemos tenido dificultad para decidir, porque se trata de la creación de un instituto muy nuevo para el marco jurídico y el sistema económico uruguayos. A través de los asesoramientos recibidos en la Comisión, tuvimos la sensación de que hay dos bibliotecas con relación a su creación y aplicación.

Los legisladores del Encuentro Progresista-Frente Amplio lo evaluamos en conjunto y concluimos que es un instrumento necesario en esta coyuntura económica del país, que esperamos -y lo consideramos imprescindible- sea utilizado con la cautela y con la seriedad que el señor Diputado Orrico indicaba.

Es por ello que vamos a acompañar esta propuesta en la medida en que, además, el proyecto original -como se señalaba- ha sido notoriamente mejorado en el Senado.

Vamos a pedir el desglose de algunos artículos de este proyecto de ley; con relación al resto no tenemos ningún inconveniente en votarlos en bloque, en la medida en que han sido profundamente discutidos. Con respecto al artículo 9°, también pretendemos plantear algunos aditivos y adelantamos que acompañaríamos el propuesto por el señor Diputado González Álvarez.

A su vez, también vamos a pedir que se desglosen los artículos 39 y 43, en los que entendemos que hay algunos incisos que son inconstitucionales e impropios desde el momento en que ya hay leyes que regulan esa materia, lo que explicitaremos en la discusión particular.

18.- Licencias.
Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Vista la convocatoria a la Cámara de Senadores de la señora Representante Martha Montaner y ante la denegatoria del suplente correspondiente de aceptar la convocatoria realizada, así como de los suplentes siguientes, se solicita a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Del señor Representante Ricardo Molinelli, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 21 y 23 de octubre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Carlos Siázaro.

Del señor Representante Ricardo Molinelli, en misión Oficial, literal B) del artículo único, de la Ley N° 16.465, para asistir a la XVI Reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por el período comprendido entre los días 3 y 10 de noviembre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Carlos Siázaro.

Del señor Representante Pablo Mieres, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal C) del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 27 y 31 de octubre de 2003, convocándose a la suplente siguiente, señora Mariella Demarco.

Del señor Representante Washington Abdala, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el día 16 de octubre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Dicancro.

Del señor Representante Ruben Carminatti, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el día 16 de octubre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Raymundo Guynot De Boismenú".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas, y se oficiará a la Corte Electoral en el caso pertinente.

(ANTECEDENTES:)

"Tacuarembó, 14 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular le saluda muy atentamente.

Juan D. Ramos".

"Tacuarembó, 14 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular le saluda muy atentamente.

Hubare Aliano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) La licencia oportunamente concedida a la señora Representante por el departamento de Tacuarembó, Martha Montaner por el período comprendido entre los días 15 y 20 de octubre de 2002.

II) Que la Cámara de Representantes, con fecha 14 de octubre de 2003, convocó al señor Domingo Ramos para ejercer la suplencia correspondiente.

III) Que el señor Domingo Ramos no acepta, por esta vez, la convocatoria de que fuera objeto.

VI) Que el señor Hubare Aliano, no acepta por esta única vez, la convocatoria de que ha sido objeto.

RESULTANDO: Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el in-

ciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptase las negativas que por esta vez han presentado los suplentes correspondientes siguientes de la hoja de Votación N° 2215, del Lema Partido Colorado, señores Domingo Ramos y Hubare Aliano.

2) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por los días 21 al 23 de octubre inclusive del año en curso.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

RICARDO MOLINELLI
Representante por Paysandú".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Didier Bernardoni".

"Montevideo, 1º de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Nilda Belvisi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Paysandú, Ricardo Molinelli.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 21 y 23 de octubre de 2003.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señor Didier Bernardoni y señora Nilda S. Belvisi.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 21 y 23 de octubre de 2003, al señor Representante por el departamento de Paysandú, Ricardo Molinelli.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señor Didier Bernardoni y señora Nilda S. Belvisi.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2000 del Lema Partido Colorado, señor Juan C. Siázaro.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, artículo único, inciso b) solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia desde el 3 al 10 de noviembre inclusive, a los efectos de asistir a la XVI Reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlatino, a realizarse en Santo Domingo, República Dominicana entre el 4 y 7 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,
RICARDO MOLINELLI
Representante por Paysandú".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,
Didier Bernardoni".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,
Nilda Belvisi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Paysandú, Ricardo Molinelli, para asistir a la XVI Reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 3 y 10 de noviembre de 2003.

II) Que por ésta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, los suplentes correspondientes siguientes, señor Didier Bernardoni y señora Nilda Belvisi.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el literal B) del artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994 y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Paysandú, Ricardo Molinelli, por el período comprendido entre los días 3 y 10 de noviembre de 2003, para asistir a la XVI Reunión de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

2) Acéptanse las negativas que por esta vez han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señor Didier Bernardoni y señora Nilda Belvisi.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2000, del Lema Partido Colorado, señor Juan C. Siázaro.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ, MARIO AMESTOY".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

A través de la presente y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, solicito a Ud. tenga a bien disponer los trámites necesarios a efectos de concederme licencia a mi cargo como Representante Nacional entre los días 27 al 31 de octubre próximos.

Sin otro particular, saluda atentamente.
PABLO MIERES
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Mieres, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 27 y 31 de octubre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y en el literal C) del artículo único de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Mieres, por el período comprendido entre los días 27 y 31 de octubre de 2003, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política.

2) Convóquese por Secretaría, para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 99000 del Lema Partido del Nuevo Espacio, señora Mariella Demarco.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por el día 16 de octubre del año en curso.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

WASHINGTON ABDALA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Washington Abdala.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de octubre de 2003

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de octubre de 2003, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Washington Abdala.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 16 de octubre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2000 del Lema Partido Colorado, señor Miguel Dicancro.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, desde el día jueves 16 del corriente mes inclusive, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

RUBEN CARMINATTI
Representante por Río Negro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Río Negro, Ruben Carminatti.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de octubre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de octubre de 2003, al señor Representante por el departamento de Río Negro, Ruben Carminatti.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 16 de octubre de 2003, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 15 del Lema Partido Colorado, señor Raymundo Guynot De Boismenú.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

19.- Fideicomiso. (Normas).

——Prosigue la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Ibarra.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: por supuesto que estoy absolutamente de acuerdo con lo planteado por el señor Diputado Orrico y la señora Diputada Percovich con referencia a este proyecto de ley que recibimos del Senado de la República, denominado "Fideicomiso. (Normas)".

No obstante, quiero reafirmar algunos conceptos.

En primer lugar, el fideicomiso es un instrumento de gran valor desde el punto de vista financiero, pero tiene mucha importancia la forma en que se utilice. Basta con que un fideicomiso que tiene las mejores intenciones se maneje mal, para que se arruine el propio negocio. Por ejemplo, tenemos algunos antecedentes en los Fondos de Inversión que en determinado momento se utilizaron en nuestro país.

Vemos que en el proyecto no están previstos elementos como los comités de asistencia de usuarios al agente fiduciario; solo hay un ente regulador para los fideicomisos bancarios. El fideicomiso inmobiliario, con sus particularidades, no está a título expreso habilitado ni regulado.

Por lo tanto, es necesario buscar líneas que lleven a que el instrumento del fideicomiso sea transparente para los usuarios y se tenga la información disponible para evaluar adecuadamente la creación de los fideicomisos públicos.

Por otro lado, también se deberá tener en cuenta cómo se maneja el secreto bancario que existe en el Uruguay, que también alcanza a los fideicomisos, según este proyecto de ley que estamos tratando. Inclusive, también tiene mucha importancia la propia conformación de los Directorios de las instituciones bancarias estatales.

En consecuencia, entiendo que este proyecto sobre fideicomiso que tenemos a consideración es uno de los instrumentos aptos para habilitar una mayor participación de los capitales en nuestro país. No obstante, voy a hacer algunas precisiones. El Banco de la República Oriental del Uruguay, que ha servido al país, al sector agropecuario, al sector industrial, al comercial y a la sociedad en su conjunto, en este momento -por la situación de crisis que vivió nuestro país en los últimos años y en especial el año pasado-, tiene el 60% de sus carteras en la categoría 4 y 5, lo que indica un deterioro importante de su patrimonio.

El señor Peñaloza, integrante de AEBU, cuando el 23 de setiembre de este año visitara la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, decía con buen criterio: "Entendemos que el tratamiento de la cartera del BROU tiene que permitirle separar, por un lado, el negocio bancario y, por otro, el tratamiento de la cartera. Hay distintas formas de hacerlo; una de ellas es a través de un fondo de recuperación en la órbita del propio Banco, de un mecanismo que permita, mediante los funcionarios del Banco, tener una actuación profesional en ese fondo de recuperación y también que el Banco cuente con un instrumento como el fideicomiso" -esto es importante- "para que, en caso de tener que usarlo, pueda hacerlo en beneficio de los fines que tiene la institución".

Sin embargo, tal como está redactado el proyecto, sobre todo en su artículo 9°, en este instrumento el Banco tiene determinadas limitaciones, y como dijo la señora Diputada Percovich, nosotros vamos a proponer un agregado en el literal b), así como un aditivo que pasaría a ser el literal c).

Es necesario dotar al Banco de la República -es muy importante tener en cuenta esto en el Parlamento- de mayores herramientas jurídicas, de forma tal que tenga mayores opciones que las que presenta este proyecto, para que pueda existir un ámbito de desarrollo de la figura de fideicomiso dentro de la competencia natural de los entes autónomos.

Todos sabemos que las carteras que mencioné -4 y 5- están integradas por diferentes clientes del Banco de la República y que alcanzan una suma muy importante, que oscilaría entre US$ 1.200:000.000 y US$ 1.400:000.000. Por lo tanto, en este caso, es imprescindible dotar al mencionado Banco de las herramientas necesarias para que, a través de este mecanismo del fideicomiso, pueda administrar esas carteras, en lugar de lo que se estaría pensando en este momento, fundamentalmente a nivel del Banco de la República, en el sentido de trasladarlas a determinados organismos o instituciones privadas, lo cual, en mi opinión, no garantiza no solo la recuperación, sino el tratamiento justo que se debe tener con los deudores, con los clientes que están incluidos en las carteras 4 y 5.

Por lo tanto, vamos a votar en general este proyecto de ley que ha venido de la Cámara de Senadores, pero con las observaciones que acabamos de señalar y con algunas modificaciones que ya fueron planteadas por colegas de mi sector que hablaron con anterioridad.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado Trobo.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: quiero hacer una brevísima mención histórica con respecto a este proyecto de ley porque me parece justo que quede constancia en la versión taquigráfica de sus antecedentes, ya que ha sido tratado en el ámbito legislativo desde hace siete años.

He escuchado la opinión de muchos señores legisladores, que a su vez representan a distintos partidos políticos, en el sentido de que es muy importante agregar el mecanismo del fideicomiso al sistema de crédito, por las posibilidades que este instrumento habilita, sobre todo, al sector productivo, que es nuestra principal preocupación; allí es necesario que exista quien esté dispuesto a dar un crédito y quien esté en condiciones de tomarlo.

El fideicomiso es un instrumento moderno para el Uruguay y, sin duda alguna, tendrá buenos resultados en lo que hace al financiamiento de las actividades productivas.

Es muy bueno y es justo tener en cuenta a quienes iniciaron el proceso, a quienes fueron los pioneros, a quienes hicieron las primeras redacciones de un proyecto de ley sobre fideicomiso para que fuera tratado en el ámbito legislativo de nuestro país. Quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que el primer proyecto de ley fue elaborado por el doctor Martín Risso Ferrand, hoy Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, y por el ex Senador Ignacio de Posadas, un hombre que en sus antecedentes legislativos y en su gestión pública ha sido uno de los principales motivadores de los cambios sustanciales de la estructura jurídica de muchos aspectos de la vida del Uruguay.

Entonces, esta es una instancia justa y adecuada para reconocer el antecedente del proyecto de ley que presentó el doctor Ignacio de Posadas al Senado de la República en el año 1996. Ese fue el antecedente directo de este proyecto porque, a su vez, la iniciativa que envió el Poder Ejecutivo tuvo su base en un trabajo elaborado -reitero- por los doctores Ignacio de Posadas y Martín Risso Ferrand.

Esta también es una instancia interesante para recordar -como ya dije- que este tema se viene analizando desde hace siete años. ¡Cuánto demora Uruguay el análisis de estos buenos proyectos! Realmente, esta aprobación podría haber ocurrido en los años 1996, 1997, 1998, 1999, es decir, desde el momento en que comenzó su trámite legislativo la primera iniciativa sobre fideicomiso.

Vaya nuestro reconocimiento a quienes participaron en esa primera propuesta, al señalarlos como pioneros de esta discusión de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado Argenzio.

SEÑOR ARGENZIO.- Señor Presidente: voy a adelantar que mi sector, Correntada Wilsonista, va a votar con mucho gusto este proyecto de ley por el cual se crea este beneficioso y necesario instrumento para el crédito en nuestro país.

Consideramos que la asistencia en materia de créditos en un país es condición inexorable para la reactivación productiva, de servicios y para el crecimiento de la economía.

Realmente, se trata de nuevos instrumentos jurídicos que permiten captar ahorro y generar crédito con la finalidad de su utilización por parte de todos los sectores de la vida económica del Uruguay.

El fideicomiso es un negocio jurídico. Da nacimiento a un patrimonio de afectación, mediante la transferencia de una masa de activos a un agente -que es el fiduciario-, que será administrado por el fiduciario según las instrucciones y directivas que surjan del documento constitutivo.

Constituye un patrimonio separado e independiente de los sujetos de la operación, excepción al principio de personalidad de los bienes. Puede recaer en bienes de diversa naturaleza, presentes o futuros. Se desprende del patrimonio del fideicomitente. No se confunde con el patrimonio del agente fiduciario y está a salvo de los acreedores de fideicomitentes, de agentes fiduciarios y de beneficiarios.

Como bien se ha dicho, involucra al fideicomitente, al agente fiduciario y al beneficiario, y tiene distintas modalidades. Aquí en Cámara se ha hablado del fideicomiso de garantía, del de administración y del de inversión. Nosotros vamos a agregar el fideicomiso financiero, cuyos beneficiarios son titulares de certificados de participación, títulos de deuda con garantía de los bienes fideicometidos y títulos mixtos, y también es apto para la securitización de activos.

En resumen, nuestro sector va a acompañar este proyecto que crea el fideicomiso porque genera crédito, el crédito genera inversión, la inversión genera empleo, y el empleo genera reactivación y, precisamente, disminuye la crisis, la recesión y el desempleo que, lamentablemente, acucian a los orientales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BARRERA.- En virtud de las exposiciones realizadas en Sala y en la Comisión, mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos, se desglosen los artículos 9°, 39 y 43 y se voten en bloque los demás artículos, en los que hay acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar si se suprime la lectura de todos los artículos.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se va a votar si se aplica el procedimiento de votar en bloque todos los artículos del proyecto, con excepción de los artículos 9°, 39 y 43, cuyo desglose ha sido solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BARRERA.- En virtud de que la discusión ya estuvo dada en la Comisión y en el plenario de la Cámara, solicito que se voten en bloque los artículos 9°, 39 y 43, tal como han venido del Senado y de la Comisión.

SEÑOR IBARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.- Consideramos que es necesario hacer aunque sea un breve análisis de cada uno de los artículos mencionados ya que se plantean modificaciones.

Hemos avanzado porque de cuarenta y seis artículos, hemos votado cuarenta y tres. Por lo tanto, solicitamos al señor Diputado Barrera que acceda a que se consideren individualmente los artículos 9°, 39 y 43.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- La Mesa aclara que no hemos votado aún ningún artículo en particular, sino solo el criterio, que fue aceptado.

En consecuencia, se va a votar el proyecto en bloque, con excepción de los tres artículos mencionados.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

No tenemos ningún inconveniente en que se haga alguna reflexión por parte de quienes no estén de acuerdo con esos tres artículos, pero mociono para que se elimine su lectura.

Habida cuenta de que es la hora 18 y 45, pongo de manifiesto mi interés en que los tres artículos restantes sean votados antes de que finalice la sesión del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- La Mesa recuerda al señor Diputado Barrera que ya se votó la supresión de la lectura.

En discusión el artículo 9°.

SEÑOR IBARRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: es inevitable que la Cámara esté informada de cuáles son las modificaciones que proponemos.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se han presentado dos modificaciones al artículo 9°.

Léase la propuesta presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se agregue al final del literal b) del artículo 9° el siguiente aditivo: 'siempre que ambas partes sean instituciones de derecho privado'".

——Léase la propuesta presentada por la señora Diputada Percovich y el señor Diputado Ibarra.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se agregue un literal c) al artículo 9° con el siguiente texto: 'c) El fideicomiso en el cual se designe beneficiario al fiduciario, salvo que actúen en dichas calidades los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado'".

SEÑOR IBARRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: en la exposición que hicimos cuando consideramos en general este proyecto de ley, nos referimos a este tema. No obstante, queremos hacer algunas precisiones.

En primer lugar, en las prohibiciones que se plantean en el artículo 9°, nosotros separamos lo que tiene que ver con los fideicomisos referidos a las instituciones de derecho privado. Eso está establecido en el aditivo al literal b) que presentamos.

En segundo término, siendo coherentes con lo que manifestamos, agregamos un literal c) con la redacción que se acaba de leer, porque entendemos que, por ejemplo, a nivel del Banco de la República Oriental del Uruguay y de los entes autónomos y servicios descentralizados en general -como puede ser en el futuro el Banco Hipotecario del Uruguay-, el fideicomiso tiene que realizarse directamente por la institución pública; en este caso, el Banco de la República, el Banco Hipotecario u otro ente autónomo o servicio descentralizado. De esa manera intentamos asegurar que, por ejemplo, los clientes que en este momento están en las carteras 4 y 5 del Banco de la República -cuyo importe es de alrededor de US$ 1.200:000.000 o US$ 1.400:000.000- tengan la posibilidad de que el seguimiento de esas deudas lo haga directamente la institución involucrada, en este caso el Banco de la República. Debemos tener en cuenta que la sociedad uruguaya pasó por situaciones muy graves en los últimos meses y años, sobre todo en lo que refiere a la crisis bancaria y financiera del año 2002.

Queremos proteger a los clientes, a los usuarios de los entes autónomos y de los servicios descentralizados. Por ello entendemos que todas las gestiones de cobro que se puedan realizar deben estar en la órbita de dichas instituciones.

Esto tiene mucho que ver con determinadas informaciones que hemos recibido en cuanto a que se estaría considerando que las carteras 4 y 5 del Banco de la República pasen a estudios o instituciones privadas para su administración y gestión. Es muy amplia la trayectoria del Banco de la República, del Banco Hipotecario y de los entes autónomos de nuestro país como para traspasar estas gestiones, que deben realizarse teniendo en cuenta la trayectoria de los clientes; muchas veces, estos no pagan o están atrasados no por voluntad propia, sino debido a situaciones que se dieron en el país -que no es adecuado analizar en este momento-, como la crisis bancaria y financiera y la devaluación de junio del año pasado.

Por ello presentamos un aditivo al literal b) y un nuevo literal c) en el artículo 9°, que contiene lo que acabamos de expresar.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9° tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Se va a votar el aditivo al literal b) del artículo 9° que ha sido propuesto.

(Se vota)

——Veintisiete en sesenta y siete: NEGATIVA.

Se va a votar el aditivo propuesto como literal c) del artículo 9°.

(Se vota)

——Veintiocho en sesenta y ocho: NEGATIVA.

En discusión el artículo 39.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en este artículo se establecen beneficios para los fideicomisos financieros. Más allá de las exoneraciones que se establecen para fomentar el crédito y que figuran en los literales a) y b), creemos que el último inciso no corresponde porque se está delegando en la reglamentación de la ley la forma como se va a hacer la oferta pública para gozar de la exoneración, y esto ya está perfectamente delimitado en los artículos 2° a 6° de la Ley N° 16.749, sobre mercado de valores, que está vigente.

Por lo tanto, nosotros proponemos la supresión del último inciso.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en setenta y uno: NEGATIVA.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BARRERA.- Entiendo que hay acuerdo en votar el artículo 39, excepto el último inciso. Por lo tanto, solicito que se vote el artículo desglosando dicho inciso.

20.- Intermedio.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Señor Presidente: en nombre del Partido Nacional, solicito que la Cámara pase a intermedio por el término de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 58)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 11)

21.- Fideicomiso. (Normas).

——Prosigue la consideración del asunto en debate.

SEÑOR BARRERA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que se rectifique la votación del artículo 39 tal como viene de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 43, tal como viene de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: nosotros habíamos pedido el desglose del artículo 43, en el que se establecen exoneraciones a los fideicomisos en general. Estamos de acuerdo con el primer inciso, en el que se establece qué impuestos no serán aplicables a los fideicomisos, pero no compartimos el hecho de que se faculte al Poder Ejecutivo para que pueda hacer exoneraciones; esto debe hacerse a través de la ley y, por lo tanto, debe pasar por el Poder Legislativo.

Nosotros entendemos que esto es inconstitucional y, en consecuencia, no estamos dispuestos a acompañar los literales a), b) y c), donde se entrega

una facultad del Poder Legislativo, incurriendo en una inconstitucionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARRERA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

22.- Sesiones extraordinarias.

——Dese cuenta de una moción presentada por la señora Diputada Percovich y los señores Diputados Borsari Brenna, Acosta y Lara, Mieres y Barrera.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el próximo martes 4 de noviembre, a la hora 15, con motivo del Día Mundial de la Alimentación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción llegada a la Mesa, presentada por la señora Diputada Percovich y los señores Diputados Barrera, Borsari Brenna, Mieres y Acosta y Lara.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el próximo martes 11 de noviembre, a la hora 15, con motivo de conmemorar el Día de las Américas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

23.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

De la señora Representante Nora Castro, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 21 y 22 de octubre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Bonomi.

Del señor Representante Gustavo Silveira, por motivos personales, inciso tercero del artículo único, de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 16 y 20 de octubre de 2003, convocándose al suplente siguiente, señor Basilio Morales."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que usted preside, me conceda licencia por motivos personales por los días 21 y 22 de octubre de 2003.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

NORA CASTRO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Nora Castro.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 21 y 22 de octubre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 21 y 22 de octubre de 2003, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Nora Castro.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Eduardo Bonomi.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

"Montevideo, 15 de octubre de 2003.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Jorge Chápper.
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, desde el día jueves 16 al lunes 20 del corriente mes inclusive, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

GUSTAVO SILVEIRA
Representante por Cerro Largo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Silveira.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 16 y 20 de octubre de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 16 y 20 de octubre de 2003, al señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Silveira.

2) Convóquese por Secretaría por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 15 del Lema Partido Colorado, señor Basilio Morales.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2003.

MARIO AMESTOY, TABARÉ HACKENBRUCH, GUILLERMO ÁLVAREZ".

24.- Preferencias.

——Léase una moción llegada a la Mesa, presentada por la señora Diputada Payssé y los señores Diputados Barrera, Scavarelli, Leglise, Posada, Señorale y González Álvarez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto de ley relativo a 'Juicios ejecutivos. (Nuevos requisitos para su iniciación)' sea incluido en quinto lugar del orden del día de la próxima sesión ordinaria".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y ocho en setenta y dos: AFIRMATIVA.

25.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR BARRERA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRERA.- Señor Presidente: en virtud de una reunión política que en pocos minutos tiene nuestro sector político, la Lista 15, solicitamos que se levante la sesión.

SEÑORA CASTRO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CASTRO.- Señor Presidente: la verdad es que una a veces puede decir que tiene cierta cuota de ingenuidad, pero no es mi caso y no es esta la situación.

Venimos desde el mes de abril considerando la posibilidad de tratar el informe de la Comisión Preinvestigadora sobre los controles del Ministerio de Salud Pública. Este tema ha sido incluido en varias oportunidades, en diferentes órdenes del día. Pero, más allá de los posicionamientos que se tenga por parte de las distintas bancadas, ni siquiera se ha dado lugar a comenzar a discutir el asunto.

Dejando de lado las diferencias que podamos tener quienes pensamos que es absolutamente imprescindible investigar ciertos hechos, algunos de los cuales ya están en manos de la Justicia Penal y otros no han sido lo suficientemente esclarecidos -van desde la desaparición de registros oficiales del Ministerio de Salud Pública con relación al control de la salud de la gente o la posible vinculación que existiría entre fallecimientos de jóvenes y niños y la falta de implementación oportuna de la vacuna antimeningocóccica, hasta analizar los controles de los laboratorios de fabricación de medicamentos en el país-, quiero decir que esta Cámara una y otra vez ha puesto, de hecho -no estoy adjudicando intencionalidades-, los obstáculos necesarios para que este tema no se trate.

Por lo tanto, a través de esta intervención estamos fundando anticipadamente nuestro voto en contra de la propuesta de levantar la sesión que, en tanto es una moción de orden, se someterá a votación.

Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA.- Le voy a decir la verdad, señor Presidente -no le va a gustar-: yo noto que la Cámara está fuera de sí. Perdóneme; tendrá usted que poner un poco de coto en todo esto. Está completamente fuera de sí: habilitamos cualquier Día de cualquier cosa...

Coincido con la señora Diputada Castro; no puede ser que no le demos un poco de centralidad al tema de la Cámara. No sé si lo advierten los colegas, pero estamos fuera de sí, nadie escucha nada, se plantea cualquier tema. Entonces, hagamos un poco de trabajo interno y que la coordinación funcione un poquito más, porque esto no puede ser. ¡Votamos cualquier cosa! Hay Día de lo que venga, y hay informes de Comisiones Preinvestigadoras que no entran y proyectos de ley que no salen.

Perdóneme, señor Presidente. Póngale un poquito de cariño al asunto.

Nada más.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Señor legislador: el Presidente cumple con sus funciones y no tenga dudas de que la Cámara, en este tema, puede opinar en cualquier momento.

No estoy de acuerdo con lo que usted ha dicho, señor legislador.

Se va a votar la moción presentada, en el sentido de que se levante la sesión.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: nuestra bancada no ha acompañado esta propuesta, que generalmente es de orden cuando una bancada tiene un acto político.

Nosotros compartimos lo que ha dicho la señora Diputada Castro en el sentido de que se pierde la oportunidad de que este tema sea, por lo menos, explicitado en la Cámara, porque, teniendo en cuenta la cantidad de veces que ha figurado en el orden del día, no lo podremos incluir en otra oportunidad. Pero además hay una importante lista de proyectos que están esperando para entrar en el orden del día de la Cámara, luego de que esforzadamente los integrantes de algunas Comisiones hemos hecho todo lo posible para que salieran de su seno.

Realmente, este no es el mejor ejemplo que podemos dar en este momento de crisis en el país y de tan mala onda hacia el sistema político.

Simplemente, quería fundar por qué no votamos esta moción presentada por los colegas de la Lista 15.

SEÑORA RONDÁN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA RONDÁN.- Señor Presidente: mi sector, la Lista 15, no pide a menudo el levantamiento de la sesión. Quizás, ni siquiera tendría que dar explicaciones, pero nosotros tenemos una reunión de Agrupación de Gobierno y no podemos dejar de hacerla. Cada vez que algún otro sector político ha mocionado para levantar la sesión, nosotros hemos alzado nuestras manos por una cuestión de cortesía. Y no le estamos sacando el cuerpo a las cosas. Bueno hubiera sido que más compañeros de la oposición hubiesen estado hoy en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social para escuchar las explicaciones del señor Ministro.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Chápper).- Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 24)

Dr. JORGE CHÁPPER

PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván

Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes